PLENARIO CORRIENTES 2026

Indice

1. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA FORMOSA, VILLA HAYES E INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL.
2. RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL BRIGADIER GENERAL PEDRO FERRÉ COMO HÉROE NACIONAL Y PATRIARCA DEL FEDERALISMO ARGENTINO
3. COOPERACIÓN FEDERAL EN MEDICAMENTOS DEL NORTE GRANDE
4. REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN Y DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL.
5. BIOETANOL, FEDERALISMO PRODUCTIVO Y EXPANSIÓN DE LA PRODUCCIÓN HACIA EL NORDESTE ARGENTINO
6. REVITALIZACIÓN DE CRECENEA–LITORAL–CODESUL Y PLAN MAESTRO 2050
7. AMPLIACIÓN DE LA PROPUESTA SOBREENDEUDAMIENTO FAMILIAR: PREVENCIÓN, CRÉDITO RESPONSABLE Y ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA
8. JUEGOS DEPORTIVOS DEL NORTE GRANDE, MARATÓN REGIONAL Y ACTIVIDAD FÍSICA EN COMUNIDAD
9. MARATÓN DEL NORTE GRANDE, UNA PROVINCIA SEDE DISTINTA CADA AÑO
10. PROTOCOLO REGIONAL DEL NORTE GRANDE CONTRA DEEPFAKES Y VIOLENCIA DIGITAL HACIA LAS MUJERES “QR VIOLETA DIGITAL”
11. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL PUENTE GENERAL BELGRANO
12. INCORPORACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE CHACO–CORRIENTES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS
13. INCORPORACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LA RED FEDERAL DE CONCESIONES – TRAMO LITORAL
14. ISLA APIPÉ, SE SOLICITA AL PARLAMENTO ARGENTINO PARA EL ESTUDIO Y RECHAZO DE LA DEMARCACIÓN DE LIMITE ANTE LA OMISIÓN DEL EJECUTIVO NACIONAL DE REALIZAR LA REMISIÓN ANTE EL PARLAMENTO
15. MARINA MERCANTE NACIONAL, RESERVA DE CABOTAJE Y FEDERALISMO PRODUCTIVO.

PLENARIO CORRIENTES 2026

Indice

16. CREACIÓN DE LA RED FEDERAL DE BANCOS DE LECHE HUMANA EN EL NORTE GRANDE ARGENTINO.
17. INFORME SOBRE EXTRANJERIZACIÓN DE TIERRAS RURALES Y TRAZABILIDAD DE OPERACIONES.
18. PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EXTRAORDINARIA ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO.
19. PLAN FEDERAL Y FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO PARA LA ESCOLARIZACIÓN RURAL DEL NORTE GRANDE.
20. SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN E INSPECCIÓN INTEGRAL DEL PUENTE GENERAL MANUEL BELGRANO.
21. SITUACIÓN DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO FORMAL DEL NORTE GRANDE

PLENARIO CORRIENTES 2026

INTERCONEXION ELECTRICA FORMOSA, VILLA HAYES E INTEGRACION ENERGETICA REGIONAL

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Interconexión eléctrica Formosa, Villa Hayes e integración energética regional.

OBJETO: Impulsar la interconexión eléctrica internacional de 500 kV entre Gran Formosa y Villa Hayes, a fin de fortalecer la seguridad del abastecimiento del Nordeste Argentino, ampliar el intercambio bidireccional de electricidad y promover el aprovechamiento complementario de Yacyretá e Itaipú.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración el siguiente proyecto de Resolución por el cual se expresa el interés estratégico en impulsar la interconexión eléctrica internacional de 500 kV entre las estaciones transformadoras Gran Formosa, en la República Argentina, y Villa Hayes, en la República del Paraguay, a fin de fortalecer la seguridad del abastecimiento del Nordeste Argentino y promover la integración energética regional mediante el aprovechamiento complementario de las centrales hidroeléctricas Yacyretá e Itaipú.

I La integración energética como prioridad regional

El Nordeste Argentino ocupa una posición geográfica privilegiada dentro del sistema energético sudamericano, por encontrarse en el área de influencia de dos de las mayores centrales hidroeléctricas del continente: Yacyretá, compartida por Argentina y Paraguay, e Itaipú, emprendimiento binacional de Paraguay y Brasil. Sin embargo, esa proximidad territorial no se ha traducido todavía en el aprovechamiento integral de las posibilidades de interconexión, complementariedad y respaldo energético que ambas centrales pueden ofrecer al sistema eléctrico argentino y, particularmente, a las provincias del Norte Grande.

La presente iniciativa propone impulsar, desde el Parlamento del Norte Grande Argentino, la construcción de una nueva interconexión internacional de extra alta tensión de 500 kV entre la Estación Transformadora Gran Formosa, en territorio argentino, y la Estación Transformadora Villa Hayes, en la República del Paraguay, mediante una línea cuya longitud y traza definitiva deberán establecerse mediante los estudios técnicos correspondientes. Esta obra permitiría aprovechar infraestructura de transformación

existente, incorporar una nueva vía de vinculación entre ambos sistemas eléctricos y ampliar las posibilidades de intercambio energético regional.

El objetivo estratégico consiste en avanzar hacia un esquema de doble respaldo energético para el Nordeste Argentino, mediante el aprovechamiento complementario de Yacyretá e Itaipú, reduciendo la vulnerabilidad del sistema frente a contingencias y ampliando su capacidad de respuesta ante variaciones de la demanda, restricciones de transporte o indisponibilidad de instalaciones.

II Infraestructura de transporte y alternativas de respaldo

Actualmente, el sistema de transporte eléctrico en extra alta tensión del Nordeste tiene en Yacyretá uno de sus principales puntos de generación y vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Desde la zona de Rincón de Santa María, próxima a Ituzaingó, se desarrollan corredores estratégicos que permiten transportar grandes bloques de energía hacia las provincias de la región y los principales centros de consumo del país.

Esta configuración demuestra que la seguridad energética no depende exclusivamente de la disponibilidad de generación, sino también de la capacidad de transporte, de los puntos de transformación y de la existencia de caminos alternativos que permitan sostener el abastecimiento cuando una instalación queda fuera de servicio.

La articulación de Yacyretá e Itaipú con la red paraguaya permite considerar una mayor complementariedad entre ambas fuentes de generación. La propuesta requiere evaluar la capacidad de transporte disponible y las condiciones operativas para que esa complementariedad contribuya efectivamente al abastecimiento argentino.

III Complementariedad e intercambio bidireccional

La propuesta Formosa–Villa Hayes permitiría aprovechar esa configuración desde un nuevo punto de acceso al sistema argentino, creando una alternativa de vinculación energética con Paraguay y, a través de su red, con Itaipú.

De esta manera, ante una contingencia que afectara la disponibilidad de energía proveniente de Yacyretá o alguno de los corredores de transporte asociados, podrían evaluarse mecanismos de asistencia desde el sistema paraguayo, aprovechando la generación disponible de Itaipú y la capacidad efectiva de transmisión de las instalaciones interconectadas.

La importancia de esta obra no debe limitarse, sin embargo, a la posibilidad de recibir energía desde Paraguay. Su concepción debe responder a una lógica de integración bidireccional, que permita tanto importar como exportar electricidad según las condiciones de generación, demanda, disponibilidad de transporte y acuerdos operativos y comerciales correspondientes.

El sistema argentino ya participa de intercambios energéticos internacionales y dispone de vinculaciones con países vecinos. La nueva conexión de 500 kV ampliaría esas alternativas, permitiendo que el Nordeste pueda recibir energía en situaciones de necesidad y, recíprocamente, transferirla hacia Paraguay cuando las condiciones técnicas y comerciales lo permitan.

En este sentido, la interconexión constituye una herramienta de complementariedad regional y no una infraestructura destinada exclusivamente a importar electricidad. Su valor reside en incorporar flexibilidad al sistema, mejorar la capacidad de respuesta frente a contingencias y aprovechar de manera más eficiente las disponibilidades energéticas de los países involucrados.

IV Antecedentes y condiciones de ejecución

La iniciativa cuenta, además, con un antecedente normativo concreto. La Resolución 562/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación incorporó la línea de extra alta tensión de 500 kV Villa Hayes–Formosa dentro de la planificación de obras de infraestructura eléctrica, junto con otras ampliaciones destinadas a fortalecer el sistema de transporte y transformación del Nordeste Argentino.

En consecuencia, no se trata de una propuesta aislada, sino de impulsar una infraestructura previamente identificada por la planificación energética nacional, cuya actualización técnica y consideración como prioridad regional corresponde promover mediante la articulación entre los organismos competentes de Argentina y Paraguay.

Su ejecución deberá contemplar los estudios de factibilidad eléctrica, económica y ambiental, la determinación de la traza definitiva, las ampliaciones necesarias en las estaciones transformadoras, los sistemas de protección y control, las condiciones de estabilidad y sincronismo, los mecanismos de financiamiento y los acuerdos internacionales que permitan establecer las modalidades de operación e intercambio energético.

El doble respaldo energético que se procura construir debe entenderse como la disponibilidad de fuentes y corredores alternativos de respaldo, y no como una sustitución automática de una central por otra. La capacidad efectiva de asistencia dependerá de las condiciones técnicas del sistema y de los acuerdos que regulen los intercambios entre ambos países.

V Desarrollo productivo y cooperación regional

Desde la perspectiva del Norte Grande, esta infraestructura adquiere una dimensión que trasciende la seguridad eléctrica. La disponibilidad de energía suficiente, estable y competitiva constituye una condición estructural para el desarrollo de las economías regionales, la radicación de inversiones y la expansión de las cadenas productivas.

La industria forestal, la agroindustria, los parques industriales, la transformación de materias primas y los nuevos emprendimientos tecnológicos necesitan contar con un sistema energético capaz de acompañar su crecimiento. La cercanía a grandes centrales hidroeléctricas representa una ventaja territorial, pero esa ventaja solamente se convierte en desarrollo cuando existe infraestructura de transporte y transformación que permita aprovecharla efectivamente.

La interconexión propuesta contribuiría a fortalecer esas condiciones, complementando las inversiones necesarias en las redes provinciales y ampliando las posibilidades de abastecimiento del Nordeste, sin desconocer que la seguridad energética requiere una planificación integral de generación, transporte y distribución.

La iniciativa representa, asimismo, una oportunidad para profundizar la cooperación entre Argentina y Paraguay, aprovechando las capacidades instaladas de Yacyretá e Itaipú y avanzando hacia una arquitectura energética regional más integrada, flexible y segura.

El Parlamento del Norte Grande, como ámbito institucional de representación de diez provincias argentinas, puede contribuir a instalar esta obra dentro de las prioridades de infraestructura estratégica, articulando las necesidades territoriales con la planificación energética nacional y los mecanismos de cooperación binacional.

El desafío consiste en transformar la proximidad geográfica a dos grandes centrales hidroeléctricas en una ventaja efectiva para el desarrollo regional, mediante una infraestructura que permita disponer de mayores alternativas de abastecimiento, mejorar la respuesta frente a contingencias y ampliar las posibilidades de intercambio energético internacional.

Yacyretá e Itaipú pueden constituir dos pilares complementarios de la seguridad energética del Nordeste Argentino. La interconexión Formosa–Villa Hayes representa una nueva puerta de acceso a esa complementariedad, fortaleciendo la integración energética, la seguridad del abastecimiento y el federalismo productivo.

Es por las consideraciones expuestas que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

POR ELLO

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Expresar el interés estratégico del Parlamento del Norte Grande Argentino en impulsar la concreción de la interconexión eléctrica internacional de extra alta tensión de 500 kV entre la Estación Transformadora Gran Formosa, República Argentina, y la Estación Transformadora Villa Hayes, República del Paraguay, contemplada en la Resolución 562/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, con el objeto de fortalecer la integración energética regional, ampliar las posibilidades de intercambio bidireccional de electricidad y promover un esquema de respaldo energético complementario para el Nordeste Argentino, mediante el aprovechamiento de Yacyretá y de la energía de Itaipú disponible a través del sistema paraguayo, sujeto a la factibilidad técnica y a los acuerdos internacionales correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Energía, los organismos competentes y los canales diplomáticos correspondientes, que promueva, en coordinación con las autoridades de la República del Paraguay y con participación de CAMMESA, TRANSENER, la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay y las entidades binacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la actualización de los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental de la interconexión propuesta. Dichos estudios deberán contemplar la longitud y traza definitiva, las obras complementarias de transporte y transformación, las condiciones de estabilidad, protección, control y operación, la capacidad efectiva de

intercambio bidireccional, las alternativas de financiamiento y los acuerdos necesarios para su ejecución y funcionamiento, atendiendo a la seguridad del abastecimiento y al desarrollo productivo del Norte Grande Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Nacional, a la Secretaría de Energía de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los senadores y diputados nacionales por las provincias integrantes del Norte Grande Argentino, a los gobiernos y legislaturas de dichas provincias y a los organismos y entidades mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

PEDRO FERRÉ, HÉROE NACIONAL Y PATRIARCA DEL FEDERALISMO ARGENTINO

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL BRIGADIER GENERAL PEDRO FERRÉ COMO HÉROE NACIONAL Y PATRIARCA DEL FEDERALISMO ARGENTINO

OBJETO: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina la sanción de una ley que declare Héroe Nacional al brigadier general Pedro Ferré y lo reconozca como uno de los Patriarcas del Federalismo Argentino, por su contribución a la organización constitucional de la República, la defensa de las autonomías provinciales, la construcción del federalismo económico, el desarrollo de las capacidades productivas del interior y la defensa de la soberanía nacional.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto propone que el Parlamento del Norte Grande Argentino solicite al Honorable Congreso de la Nación el reconocimiento de Pedro Ferré como Héroe Nacional y como uno de los Patriarcas del Federalismo Argentino. La iniciativa se funda en una trayectoria política, militar e intelectual que vincula la defensa de las autonomías provinciales con la organización constitucional de la Nación, el desarrollo económico del interior y la afirmación de la soberanía territorial.

La iniciativa reconoce como antecedentes institucionales las Leyes Provinciales 6563 y 6761, mediante las cuales la Legislatura de Corrientes promovió la reedición de la *Memoria para los Anales de la Provincia de Corrientes*, de Pedro Ferré, y recupera los fundamentos históricos contenidos en los prólogos de sus dos ediciones, escritos por el entonces gobernador Gustavo Valdés y por el actual gobernador Juan Pablo Valdés, como expresión de la continuidad de una política de Estado provincial.

I. Pedro Ferré y la construcción federal de la Nación

El federalismo argentino no fue la creación de un solo hombre, de una provincia determinada ni de un acontecimiento aislado. Fue una construcción histórica compleja, nacida de las luchas por la autonomía de los pueblos, de los pactos interprovinciales, de las controversias sobre la distribución del poder político y económico y de las discusiones acerca de cómo organizar constitucionalmente una Nación que todavía estaba en formación. En ese proceso, el brigadier general Pedro Ferré ocupa un lugar de singular relevancia, porque comprendió que la República debía organizarse sobre bases federales, respetando las autonomías provinciales y construyendo al mismo tiempo las condiciones institucionales y económicas necesarias para sostener una Nación integrada.

La presente iniciativa, promovida por los legisladores de Corrientes ante el Parlamento del Norte Grande Argentino, procura obtener su reconocimiento nacional. No pretende establecer jerarquías entre los grandes protagonistas de nuestra historia ni disputar reconocimientos alcanzados por otras provincias, sino completar la memoria histórica de la República incorporando plenamente la dimensión nacional de un dirigente que pensó la organización argentina desde el interior, cuando todavía se discutían las características fundamentales del Estado que debía constituirse.

Para comprender su trayectoria, resulta necesario remontarse al año 1821, cuando Corrientes recuperó su capacidad de autogobierno después de haber atravesado distintas experiencias de dependencia y articulación política, entre ellas la influencia de Buenos Aires, el proyecto federal de José Gervasio Artigas y la República de Entre Ríos organizada por Francisco Ramírez. El 11 de diciembre de aquel año, Corrientes sancionó su Reglamento Provisorio Constitucional, convirtiéndose en una de las primeras provincias rioplatenses que organizaron constitucionalmente sus instituciones.

Como ha explicado el historiador Dardo Ramírez Braschi en sus investigaciones sobre la formación del Estado correntino, aquellas provincias no eran simples divisiones administrativas de una Nación previamente constituida. Ejercían importantes atributos de soberanía, organizaban sus instituciones, administraban recursos, disponían de fuerzas militares y establecían relaciones mediante pactos interprovinciales. La Constitución

Nacional de 1853 transformaría posteriormente aquella realidad en una organización federal, en la cual las provincias conservarían los poderes no delegados al Gobierno Federal, principio actualmente consagrado en el artículo 121 de nuestra Constitución.

Pedro Ferré fue uno de los protagonistas de ese tránsito histórico. Participó de la consolidación institucional correntina, intervino en la guerra contra el Imperio del Brasil, rechazó el proyecto constitucional unitario de 1826 y defendió la necesidad de una organización nacional que reconociera las autonomías provinciales como fundamento de la República.

II. El Pacto Federal de 1831 y la necesidad de una Constitución Nacional

Uno de los aportes fundamentales de Pedro Ferré fue su participación en las negociaciones que condujeron al Pacto Federal de 1831, suscripto en Santa Fe el 4 de enero de ese año por Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, y al que Corrientes adhirió ese mismo año. El pacto integra los pactos preexistentes invocados por el Preámbulo de la Constitución Nacional. En aquellas negociaciones, Ferré, como representante de Corrientes, expresó una concepción más amplia que la de una alianza defensiva, orientada a construir instituciones comunes y a establecer reglas generales para el comercio, la navegación de los ríos, las rentas públicas y las relaciones entre los Estados provinciales.

Esa preocupación quedó reflejada en el artículo 16, inciso 5, del pacto, que facultaba a la Comisión Representativa de los gobiernos litorales a invitar a las demás provincias a reunirse en federación y a que, por medio de un Congreso General Federativo, se arreglara la administración general del país bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales y el pago de la deuda de la República. Aquella disposición expresaba un objetivo central de Ferré, que era transformar los acuerdos circunstanciales entre gobiernos provinciales en una organización constitucional permanente.

En esta cuestión se manifestaron sus diferencias con Juan Manuel de Rosas. Mientras Ferré sostenía la necesidad de avanzar hacia un Congreso Constituyente y una Constitución Nacional, Rosas consideraba que la organización definitiva debía

postergarse hasta que las provincias estuvieran suficientemente consolidadas. No se trataba de una controversia secundaria, sino de una discusión sobre la naturaleza misma de la Confederación y sobre la posibilidad de constituir un gobierno nacional sujeto a reglas constitucionales comunes.

La posición de Ferré permite reconocerlo como uno de los precursores de la organización constitucional argentina, porque defendió la necesidad de construir una Nación sin desconocer los derechos y las competencias de las provincias que debían integrarla.

III. El federalismo económico. Aduana, navegación de los ríos y desarrollo productivo

Una de las dimensiones más originales y actuales del pensamiento de Pedro Ferré fue su comprensión de que el federalismo político necesitaba también bases económicas federales. No alcanzaba con proclamar jurídicamente la igualdad de las provincias mientras una de ellas concentrara el principal puerto, el control de la Aduana, los ingresos del comercio exterior y los instrumentos decisivos de vinculación con los mercados internacionales.

Las controversias que mantuvo con los representantes de Buenos Aires, particularmente con José María Roxas y Patrón, revelaron concepciones diferentes sobre la organización económica de la futura Nación. Ferré defendía la libre navegación de los ríos, la habilitación de distintos puertos, una distribución más equilibrada de las rentas aduaneras y la protección de las producciones provinciales frente a una apertura comercial indiscriminada que podía perjudicar a las actividades incipientes del interior.

El historiador José Carlos Chiaramonte, especialmente en su obra *Mercaderes del Litoral*, ha permitido comprender la profundidad de estas discusiones, que excedían una simple controversia entre proteccionismo y libre comercio. Lo que estaba en debate era cómo organizar económicamente un país que todavía no había conseguido organizarse políticamente, cuando Buenos Aires disponía de ventajas comerciales y fiscales determinantes y las provincias presentaban estructuras productivas profundamente diferentes.

Ferré no proponía el aislamiento económico ni rechazaba el intercambio internacional. Advertía que la apertura comercial entre economías con capacidades industriales desiguales podía consolidar relaciones de dependencia, relegando a las provincias a producir materias primas y adquirir manufacturas extranjeras que podían elaborarse dentro del país.

La discusión sobre los tejidos y ponchos producidos por los artesanos del interior frente a las manufacturas importadas desde Inglaterra sintetizaba una cuestión de extraordinaria actualidad, que es cómo integrarse al comercio internacional sin renunciar al desarrollo de las propias capacidades productivas.

El federalismo económico de Ferré no era una preocupación exclusivamente correntina. Era una concepción sobre la distribución territorial de las oportunidades de desarrollo y sobre la necesidad de evitar que la concentración de los recursos económicos terminara desnaturalizando la igualdad política de las provincias.

IV. Un pensamiento económico adelantado a su tiempo

La importancia del pensamiento de Ferré puede apreciarse también desde una perspectiva comparada. Dardo Ramírez Braschi ha estudiado las relaciones conceptuales entre el proteccionismo económico de Alexander Hamilton, Pedro Ferré y José Simón García de Cossio, identificando preocupaciones comunes acerca de la necesidad de desarrollar capacidades productivas propias para consolidar la independencia política de las naciones.

Alexander Hamilton había presentado en Estados Unidos su célebre *Report on Manufactures* en 1791, defendiendo la necesidad de promover una estructura manufacturera nacional. Décadas después, Friedrich List desarrollaría en *El sistema nacional de economía política*, publicado en 1841, una concepción que vinculaba la prosperidad de las naciones con el desarrollo de sus fuerzas productivas, la infraestructura, el conocimiento, la industria y las instituciones.

Ferré había planteado desde Corrientes, en los debates de 1830 y 1831, interrogantes conceptualmente comparables. No corresponde afirmar una relación intelectual directa

que las fuentes históricas no demuestran, pero sí reconocer que desde una provincia del interior rioplatense participó tempranamente de una discusión de alcance universal, que es la diferencia entre alcanzar la independencia política y construir las capacidades económicas necesarias para sostenerla.

Su pensamiento constituye uno de los fundamentos de su dimensión nacional. Pedro Ferré comprendió que la soberanía política necesitaba una base material y que la integración económica debía realizarse mediante condiciones que permitieran el desarrollo de las distintas regiones del país.

V. Pedro Ferré y la defensa de la soberanía nacional. Brasil, Apipé y Malvinas

La trayectoria política y militar del brigadier general Pedro Ferré permite identificar una dimensión fundamental de su pensamiento federal, que es la convicción de que las diferencias ideológicas, los enfrentamientos entre gobiernos y las controversias sobre la organización institucional no podían anteponerse a la defensa de la soberanía y de los intereses permanentes de la Nación. Tres acontecimientos históricos permiten comprender especialmente esta concepción, que son su participación en la guerra contra el Imperio del Brasil, su defensa de la isla Apipé frente a la ocupación paraguaya y su pronunciamiento contra la usurpación británica de las Islas Malvinas.

Durante la guerra contra el Imperio del Brasil, desarrollada entre 1825 y 1828, Ferré participó del esfuerzo militar vinculado con la defensa de los intereses rioplatenses y el destino de la Banda Oriental. Lo hizo durante la presidencia de Bernardino Rivadavia, pese a sus profundas diferencias con el proyecto político unitario que este representaba. Ferré se opuso a la Constitución de 1826 porque entendía que desconocía las autonomías provinciales y concentraba excesivamente el poder, pero esa oposición no le impidió distinguir entre las controversias sobre la organización interna y la necesidad de enfrentar una amenaza exterior.

El segundo episodio se vincula con la isla Apipé, situada sobre el río Paraná frente a la costa correntina. En 1832, en el marco del conflicto fronterizo entre Corrientes y el Paraguay gobernado por Gaspar Rodríguez de Francia, el gobierno paraguayo ordenó la

ocupación de la isla. Ferré, entonces gobernador de Corrientes, organizó desde Caá Catí la defensa territorial con fuerzas provinciales, en circunstancias en que el auxilio solicitado a las demás provincias vinculadas por el Pacto Federal de 1831 y al gobierno encargado de las relaciones exteriores no se materializó en la medida requerida. Así lo recoge la nota que el gobernador Gustavo Valdés dirigió al presidente de la Nación el 23 de junio de 2020 al plantear el reclamo de soberanía sobre la isla, y lo confirman los estudios historiográficos sobre el conflicto entre Corrientes y el Paraguay de los años 1832 a 1834.

En 1841, siendo nuevamente gobernador, Ferré suscribió con el Paraguay un tratado en el que se reconoció la pertenencia de Apipé a Corrientes. Aquel tratado no fue convalidado por el gobierno que conducía las relaciones exteriores de la Confederación, a cargo de Juan Manuel de Rosas, pero el criterio allí establecido fue recogido después por el Tratado de Límites de 1876 entre la Argentina y el Paraguay, que asignó la isla Apipé a nuestro país.

La actuación de Ferré respecto de Apipé permite reconocer una característica de su federalismo. Aun sin una organización nacional consolidada, un gobernador provincial podía asumir la defensa de la integridad territorial de la Confederación, incluso con un auxilio escaso de las demás provincias, y obtener de un Estado vecino el reconocimiento de derechos que luego el Estado nacional confirmaría. La defensa del territorio no era para él un asunto exclusivamente local, porque estaba comprometida una cuestión de soberanía que trascendía los límites jurisdiccionales de Corrientes y que requería la responsabilidad común de las provincias.

El tercer acontecimiento se produjo el 3 de enero de 1833, cuando fuerzas británicas, trasladadas en la corbeta de guerra Clío, ocuparon las Islas Malvinas y desplazaron a las autoridades argentinas. La ocupación constituyó un acto de fuerza que dio origen a las protestas diplomáticas argentinas y a un reclamo de soberanía que continúa hasta nuestros días.

Pedro Ferré, pese a sus diferencias políticas con Buenos Aires, manifestó su rechazo a la ocupación británica y expresó la disposición de Corrientes a cooperar en la defensa de los

derechos argentinos. Lo hizo el 25 de febrero de 1833, mediante una extensa nota dirigida al gobernador de Buenos Aires, Juan Ramón Balcarce, cuyo gobierno tenía a su cargo las relaciones exteriores de la Confederación. El mismo día, el gobierno de Santa Fe, encabezado por Estanislao López, respondió en términos concordantes a la comunicación que había recibido por el mismo motivo.

Este antecedente se encuentra documentado en las investigaciones del historiador Dardo Ramírez Braschi, particularmente en su obra *Corrientes y la Guerra de Malvinas*, publicada en 1995, cuyas páginas 94 a 96 recuperan la posición asumida por el gobierno correntino frente a la agresión británica. En su nota, Ferré declaró la decidida resolución de Corrientes de secundar los esfuerzos del gobierno de Buenos Aires, cooperando con cuantos recursos estuvieran en la esfera de sus facultades para sostener los derechos de la República sobre las islas, y señaló que por parte de esa provincia no se consentiría jamás que se transigiera en caso de mengua de la razón, del honor nacional y de la integridad territorial de la República.

Su pronunciamiento adquirió especial significación porque provenía de un gobernador que había mantenido profundas controversias políticas con quienes conducían las relaciones exteriores de la Confederación. Ferré distinguió entre los conflictos internos sobre la organización nacional y la defensa de la soberanía territorial frente a una potencia extranjera.

Su posición contenía además una reflexión de extraordinaria importancia constitucional. Advertía que, mientras la República no alcanzara una organización nacional capaz de hacerse respetable, el abuso de la fuerza de las grandes potencias podía no ser el último agravio inferido al pabellón argentino. De esta manera, la defensa de las Islas Malvinas se vinculaba directamente con su concepción del federalismo. Para Ferré, la organización constitucional no constituía solamente una necesidad política interna, sino también una condición para afirmar la soberanía, garantizar la integridad territorial y fortalecer la posición internacional de la Nación.

Los tres acontecimientos, Brasil, Apipé y Malvinas, permiten comprender que Pedro Ferré no concebía al federalismo como una fragmentación de la Nación, sino como una

organización política capaz de conciliar las autonomías provinciales con la defensa de intereses nacionales comunes. Su trayectoria demuestra que podía disentir con el gobierno que ejercía la conducción política de la Confederación, pero no confundía a sus adversarios internos con los intereses soberanos de la Nación. Su defensa de las autonomías provinciales y su compromiso con la integridad territorial formaban parte de una misma concepción del federalismo argentino.

VI. Los reconocimientos nacionales a los protagonistas del federalismo argentino

La República Argentina ha avanzado, mediante distintas leyes nacionales, en el reconocimiento de hombres y lugares que simbolizan momentos fundamentales de nuestra historia federal. La Ley Nacional 26.125 declaró Héroe Nacional al general Martín Miguel de Güemes, mientras que la Ley Nacional 27.300 declaró a la localidad de Olta, provincia de La Rioja, Kilómetro 0 del Federalismo, vinculando aquel territorio con la memoria de las luchas federales asociadas a la figura del general Ángel Vicente "Chacho" Peñaloza.

A estos antecedentes se incorpora la reciente Ley Nacional 27.827, sancionada por el Congreso de la Nación el 17 de septiembre de 2026, promulgada de hecho el 7 de octubre y publicada en el Boletín Oficial el 9 de octubre del mismo año, que declaró Héroe Nacional al brigadier Estanislao López, "Patriarca del Federalismo Argentino", en reconocimiento a su actuación en defensa de los ideales federales y republicanos. La norma también dispuso que el Gobierno nacional promoviera acciones destinadas a recordar, difundir y reflexionar sobre su vida, pensamiento y trayectoria.

Estos reconocimientos constituyen antecedentes legislativos que permiten valorar las contribuciones de distintos protagonistas a la construcción federal de la República. El federalismo argentino no tiene un fundador exclusivo ni puede comprenderse mediante una interpretación que reduzca su formación a una sola provincia o región. Fue una construcción colectiva, enriquecida por dirigentes que, desde circunstancias históricas y territoriales diferentes, defendieron la autonomía de los pueblos, la organización constitucional y la integración nacional.

La iniciativa referida a Pedro Ferré se inscribe en esa misma tradición legislativa, incorporando fundamentos históricos específicos que justifican su reconocimiento. Su participación en el Pacto Federal de 1831, su defensa de una organización constitucional, sus propuestas sobre la navegación de los ríos, la Aduana, las rentas públicas y el desarrollo productivo del interior, así como su actuación en defensa de la soberanía territorial, conforman una trayectoria de significación nacional.

No se trata de contraponer a Ferré con Estanislao López, Martín Miguel de Güemes, Ángel Vicente Peñaloza ni con otros protagonistas de las luchas federales. Se trata de reconocer que cada uno contribuyó, desde su tiempo y su territorio, a construir una República cuya identidad constitucional resulta inseparable de las provincias que la integran.

VII. Dos leyes de la Legislatura de Corrientes y una política de Estado

La presente iniciativa reconoce como antecedentes legislativos directos dos leyes sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Corrientes que dispusieron la recuperación y reedición de la *Memoria para los Anales de la Provincia de Corrientes*, del brigadier general Pedro Ferré, obra histórica cuya primera edición data de 1921.

La primera de ellas es la Ley Provincial 6563, sancionada el 23 de junio de 2021 y promulgada el 8 de julio del mismo año, que dispuso la reedición de esta obra . La segunda es la Ley Provincial 6761, sancionada el 23 de septiembre de 2026, que estableció una nueva reedición de mil ejemplares, con sus anexos documentales, en soporte papel y digital, destinada a su distribución en bibliotecas, instituciones educativas, museos y otros espacios de consulta, contemplando asimismo su utilización educativa.

Estas dos leyes representan la continuidad de una decisión institucional de la Provincia de Corrientes destinada a preservar, recuperar y difundir la obra y el pensamiento de Pedro Ferré, poniendo a disposición de las nuevas generaciones y de los representantes públicos documentos fundamentales para comprender la participación correntina en la organización de la Nación.

La primera edición, realizada durante la gestión del entonces gobernador Gustavo Valdés, contó con un prólogo de su autoría, en el cual se recuperó la dimensión histórica e institucional de Ferré y su contribución a la construcción federal argentina. De aquel prólogo se toman consideraciones que forman parte de los fundamentos de la presente iniciativa, especialmente las referidas a la defensa de las autonomías provinciales, la organización constitucional de la República y la participación de Corrientes en los procesos que condujeron a la formación del Estado nacional.

La segunda edición, realizada durante la gestión del actual gobernador Juan Pablo Valdés, incorpora un nuevo prólogo que profundiza el análisis histórico, constitucional y económico de la trayectoria de Pedro Ferré. De este segundo texto se recogen particularmente las reflexiones sobre el Pacto Federal de 1831, las diferencias con Juan Manuel de Rosas respecto de la organización constitucional, los debates sobre el régimen aduanero y la libre navegación de los ríos, la protección de las capacidades productivas del interior y la defensa de la soberanía argentina frente a conflictos territoriales y agresiones extranjeras.

Los fundamentos de este proyecto se nutren, por lo tanto, de ambas iniciativas legislativas provinciales, de los prólogos correspondientes a las dos ediciones y de los estudios historiográficos que permiten reconstruir la dimensión nacional del pensamiento de Pedro Ferré.

Debe destacarse que la recuperación de la *Memoria* no constituye solamente una iniciativa editorial o cultural. Es también una decisión institucional que procura rescatar el pensamiento de uno de los protagonistas de la organización nacional y proyectarlo hacia el reconocimiento que corresponde a su trayectoria. La sanción de dos leyes provinciales, la publicación de dos ediciones y la participación de dos gobernadores sucesivos permiten identificar una continuidad institucional que trasciende las circunstancias de una gestión gubernamental y expresa una política de Estado de la Provincia de Corrientes.

En ese marco, la solicitud al Congreso de la Nación para declarar Héroe Nacional a Pedro Ferré y reconocerlo como uno de los Patriarcas del Federalismo Argentino constituye una

nueva etapa de esa política, trasladando al ámbito federal una iniciativa que cuenta con antecedentes legislativos, históricos e institucionales concretos.

VIII. Entrega de la Memoria a los legisladores y vicegobernadores del Norte Grande

En oportunidad del tratamiento de la presente iniciativa ante el Parlamento del Norte Grande Argentino, los legisladores de la Provincia de Corrientes hacen entrega de un ejemplar de la segunda edición de la *Memoria* del brigadier general Pedro Ferré a cada uno de los legisladores integrantes del Parlamento y a los vicegobernadores de las diez provincias que conforman la región.

Esta entrega institucional tiene por finalidad acompañar documentalmente el proyecto y permitir que sus destinatarios conozcan directamente el pensamiento y la actuación pública de Ferré, especialmente sus aportes a las cuestiones nacionales relacionadas con la organización constitucional, la distribución del poder político y económico, la navegación de los ríos, el comercio, la defensa de las producciones provinciales y la soberanía territorial.

La distribución de esta obra representa, además, un gesto de integración histórica entre las provincias del Norte Grande. La *Memoria* pertenece al patrimonio histórico de Corrientes, pero su contenido trasciende los límites provinciales porque aborda problemas fundamentales de la construcción argentina. Compartirla con los representantes de otras provincias significa reconocer que el federalismo fue una construcción colectiva y que su historia debe ser comprendida desde las diversas experiencias territoriales que contribuyeron a darle forma.

La entrega de la segunda edición adquiere asimismo un significado institucional particular, porque permite vincular la investigación histórica, la acción legislativa y la cooperación interprovincial en torno a un objetivo común, que es recuperar el pensamiento de quienes contribuyeron a organizar la República y promover su conocimiento como parte del patrimonio político e intelectual de la Nación.

IX. La actualidad del pensamiento de Ferré y los desafíos del Norte Grande

El reconocimiento nacional de Pedro Ferré adquiere una significación especial cuando es promovido desde el Parlamento del Norte Grande Argentino, integrado por representantes de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Estas provincias comparten preocupaciones históricas relacionadas con las asimetrías territoriales, la concentración de infraestructura, las dificultades logísticas, los costos de transporte, las desigualdades productivas y la necesidad de alcanzar mayores oportunidades de desarrollo. Son problemas contemporáneos que, sin confundirse con las circunstancias del siglo XIX, permiten reconocer la actualidad de algunas de las preguntas fundamentales formuladas por Pedro Ferré.

Cuando Ferré discutía la navegación de los ríos y la habilitación de puertos, estaba planteando la necesidad de que las provincias dispusieran de instrumentos efectivos para vincular sus producciones con los mercados. Cuando cuestionaba la concentración de los recursos aduaneros, advertía sobre los efectos económicos de una organización territorial desequilibrada. Cuando defendía las manufacturas del interior, sostenía que la integración comercial debía acompañarse con políticas capaces de desarrollar las fuerzas productivas nacionales.

Casi dos siglos después, el Norte Grande continúa reclamando infraestructura ferroviaria, vial, fluvial y energética, condiciones competitivas para sus economías regionales, acceso al financiamiento y políticas públicas que permitan reducir las brechas de desarrollo con las regiones más favorecidas del país.

La Constitución Nacional de 1994 incorporó expresamente, en su artículo 75, inciso 19, el mandato de promover el crecimiento armónico de la Nación y el poblamiento de su territorio, así como políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Ese mandato constitucional constituye una expresión contemporánea del principio según el cual la igualdad formal de las provincias debe acompañarse de condiciones materiales que hagan posible su desarrollo.

El pensamiento de Pedro Ferré puede comprenderse, desde esta perspectiva, como uno de los antecedentes históricos de una concepción integral del federalismo argentino. Su legado permite recordar que la organización federal no se agota en la distribución jurídica de competencias, sino que requiere una estructura económica y territorial que haga efectivas las autonomías reconocidas por la Constitución. El Parlamento del Norte Grande constituye por ello un ámbito apropiado para promover su reconocimiento, porque representa a provincias que comparten la necesidad de fortalecer el federalismo, superar las asimetrías históricas y construir una Nación más equilibrada territorialmente.

X. Un reconocimiento nacional que completa la memoria de la República

La declaración de Pedro Ferré como Héroe Nacional y su reconocimiento como uno de los Patriarcas del Federalismo Argentino constituirían un acto de reconocimiento histórico e institucional y una oportunidad para fortalecer la enseñanza y difusión de los procesos que condujeron a la organización constitucional de nuestro país.

El propósito no consiste en construir una memoria provincial enfrentada con otras tradiciones, sino en contribuir a una interpretación nacional más completa, plural e integradora. La historia argentina adquiere mayor profundidad cuando incorpora las experiencias, los debates y los protagonistas que participaron de su construcción desde el interior.

Ferré merece ese reconocimiento porque defendió la autonomía de Corrientes sin perder de vista la organización de la Nación, porque reclamó una Constitución cuando todavía se postergaba la institucionalización definitiva del país, porque comprendió que la independencia política necesitaba sustento económico, porque sostuvo la defensa de las capacidades productivas provinciales y porque supo distinguir los conflictos internos de la defensa de la soberanía frente a potencias extranjeras.

Su trayectoria demuestra que fortalecer a las provincias no significa debilitar a la Nación, sino contribuir a construir una República más equilibrada, integrada y verdaderamente federal. La presente iniciativa expresa, finalmente, la continuidad de una política de Estado de Corrientes, sostenida mediante dos leyes de su Legislatura, dos ediciones de la

Memoria de Pedro Ferré y el acompañamiento institucional de las gestiones de Gustavo Valdés y Juan Pablo Valdés. Esa continuidad se proyecta ahora hacia el Parlamento del Norte Grande y, mediante su acompañamiento, hacia el Honorable Congreso de la Nación.

Por los fundamentos expuestos, sometemos a consideración de nuestros pares el presente Proyecto de Resolución, solicitando su acompañamiento para su aprobación.

POR ELLO,
EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Expresar su reconocimiento histórico e institucional al brigadier general Pedro Ferré, por su destacada contribución a la construcción del federalismo argentino, a la organización constitucional de la República, a la defensa de las autonomías provinciales, al desarrollo de las economías regionales y a la afirmación de la soberanía nacional.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina la sanción de una ley que declare Héroe Nacional al brigadier general Pedro Ferré y lo reconozca como uno de los Patriarcas del Federalismo Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina que la ley disponga que el Gobierno nacional promueva acciones destinadas a recordar, difundir y reflexionar sobre la vida, el pensamiento y la trayectoria del brigadier general Pedro Ferré, en términos análogos a los de la Ley 27.827.

ARTÍCULO 4°.- Destacar como fundamentos históricos del reconocimiento solicitado:

a) su participación en la consolidación institucional de la Provincia de Corrientes;

b) su participación en las negociaciones que condujeron al Pacto Federal de 1831 y su defensa de la convocatoria a un Congreso Constituyente y de la sanción de una Constitución Nacional;

c) sus propuestas sobre la libre navegación de los ríos, el régimen aduanero, la distribución de las rentas públicas y la protección de las producciones provinciales;

d) su defensa de la soberanía nacional en la guerra contra el Imperio del Brasil, frente a la ocupación paraguaya de la isla Apipé en 1832, mediante el tratado de 1841 con el Paraguay y ante la usurpación británica de las Islas Malvinas en 1833.

ARTÍCULO 5°.- Considerar como antecedentes legislativos nacionales la Ley 26.125, que declaró Héroe Nacional al general Martín Miguel de Güemes, la Ley 27.300, que declaró a la localidad de Olta, provincia de La Rioja, Kilómetro 0 del Federalismo, y la Ley 27.827, que declaró Héroe Nacional al brigadier Estanislao López, «Patriarca del Federalismo Argentino».

ARTÍCULO 6°.- Reconocer como antecedentes institucionales directos de la presente iniciativa las Leyes Provinciales 6563 y 6761, sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Corrientes, que dispusieron la reedición de la *Memoria para los Anales de la Provincia de Corrientes*, del brigadier general Pedro Ferré, y los prólogos de la primera edición, a cargo del entonces gobernador Gustavo Valdés, y de la segunda edición, a cargo del actual gobernador Juan Pablo Valdés, que expresan la continuidad de una política de Estado de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7°.- Dejar constancia de la entrega, por los legisladores de la Provincia de Corrientes, de un ejemplar de la segunda edición de la *Memoria* a cada legislador integrante del Parlamento del Norte Grande Argentino y a los vicegobernadores de las provincias de la región, como aporte documental e historiográfico para el conocimiento y consideración de la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8°.- Promover, en las diez provincias integrantes del Norte Grande Argentino, actividades académicas, educativas, culturales e históricas destinadas a difundir la vida, la obra y el pensamiento del brigadier general Pedro Ferré, con especial atención a su contribución al federalismo político, constitucional y económico.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar a las autoridades educativas y culturales competentes la difusión de la *Memoria* y de los estudios históricos relacionados con la trayectoria de Pedro Ferré, el Pacto Federal de 1831, los debates sobre la organización nacional, la defensa de las autonomías provinciales y la soberanía argentina.

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución, acompañada de sus fundamentos, a las Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a los legisladores nacionales representantes de las diez provincias del Norte Grande, a los gobernadores y vicegobernadores de las provincias integrantes de la región y a sus respectivas legislaturas, solicitando su acompañamiento institucional.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PLENARIO CORRIENTES 2026

COOPERACIÓN FEDERAL EN MEDICAMENTOS DEL NORTE GRANDE

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE MEDICAMENTOS, REGISTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA, COMPRAS PROGRAMADAS EN ESCALA Y ORGANISMO REGIONAL DE COORDINACIÓN

OBJETO: Propiciar la celebración de un Convenio de Cooperación Federal entre las provincias integrantes del Norte Grande Argentino, destinado a fortalecer el acceso a medicamentos mediante la creación de un Registro Regional de Medicamentos de Producción Pública, la coordinación de compras programadas a escala regional y la constitución de un organismo especializado de coordinación, con el propósito de optimizar los recursos públicos, reducir los costos de adquisición y garantizar el abastecimiento, respetando las competencias de cada jurisdicción y la normativa sanitaria vigente.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

Sometemos a consideración del Parlamento del Norte Grande Argentino el presente Proyecto de Resolución, por el cual se propicia la celebración de un Convenio de Cooperación Federal en materia de medicamentos entre las provincias integrantes de la región, orientado a fortalecer la producción pública, promover mecanismos de adquisición conjunta y establecer instrumentos de coordinación interprovincial que permitan mejorar el acceso a medicamentos, optimizar los recursos disponibles y reducir los costos de abastecimiento de los sistemas públicos de salud.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de profundizar los mecanismos de cooperación federal, reconociendo que las provincias del Norte Grande Argentino comparten desafíos estructurales en materia sanitaria, económica y logística que requieren respuestas coordinadas, sostenibles y respetuosas de sus respectivas autonomías. La iniciativa parte de una paradoja que debe ser analizada sin prejuicios y sin resignación. La Argentina cuenta con una industria farmacéutica de capacidad tecnológica, productiva y exportadora, y al mismo tiempo los pacientes, las obras sociales y los sistemas públicos provinciales soportan precios elevados en numerosos tratamientos esenciales y de uso crónico. El proyecto no plantea elegir entre producción nacional e importación. Plantea que las provincias recuperen capacidad de negociación mediante información compartida, demanda consolidada y cooperación técnica, preservando el acceso, la calidad, la seguridad de abastecimiento y las capacidades productivas argentinas.

El convenio propuesto se funda en los artículos 121, 124 y 125 de la Constitución Nacional, que reconocen a las provincias la facultad de crear regiones para el desarrollo económico y social, de establecer órganos para el cumplimiento de sus fines y de celebrar tratados parciales para intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso, así como en el Tratado Interprovincial de Creación de la Región Norte Grande Argentino, suscripto en Salta el 9 de abril de 1999. Respeta íntegramente la autonomía de cada jurisdicción, que conserva la contratación, la recepción y el pago de sus medicamentos, y su celebración queda sujeta a la aprobación de cada legislatura provincial conforme a su constitución.

I. El precio de los medicamentos y la capacidad de negociación de las provincias

Los sistemas públicos de salud y las obras sociales provinciales del Norte Grande adquieren todos los años medicamentos para hospitales, centros de atención primaria y programas sanitarios, y financian tratamientos para centenares de miles de afiliados. Sin embargo, cada provincia conoce fundamentalmente su propia demanda, sus stocks, sus

precios y sus proveedores. Diez jurisdicciones compran sin conocer lo que pagan las otras nueve, y desaprovechan así una de las ventajas fundamentales de la integración regional.

La información es el primer ahorro posible, y comienza por conocer cómo se forma cada precio. Si Corrientes paga un determinado valor por un principio activo y otra provincia del Norte Grande obtiene el mismo medicamento, presentación y calidad a un precio significativamente inferior, esa diferencia debe conocerse antes de la próxima contratación. La dispersión de precios entre jurisdicciones es un fenómeno comprobado, como lo mostró un relevamiento de las obras sociales provinciales sobre quince medicamentos de alto impacto, que detectó diferencias de entre el 10% y el 30% en el precio pagado por un mismo producto. No implica necesariamente una irregularidad, porque inciden el volumen, el plazo, la financiación, la logística y las condiciones contractuales, pero constituye información para negociar mejor. Un precio testigo regional permitiría transformar datos dispersos en una herramienta de gestión.

El medicamento no es un producto cualquiera, porque detrás de cada compra existe una necesidad sanitaria que muchas veces no admite postergación. Por eso resulta insostenible que cada provincia negocie aislada aquello que las diez necesitan todos los días.

II. La experiencia de Mendoza y su valor como antecedente

La provincia de Mendoza demostró que las jurisdicciones pueden modificar esa ecuación. En los primeros meses de 2025 concretó la importación directa, desde un laboratorio de la India, de 2.884.500 unidades de metformina de 1 gramo, utilizada en el tratamiento de la diabetes, con una inversión de 150.000 dólares y un ahorro informado por las autoridades provinciales superior al 40% respecto de los precios habituales de compra.

Poco después, Mendoza se convirtió en la primera jurisdicción del país en adquirir medicamentos a través del Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud. En abril de 2025 recibió alrededor de 700.000 comprimidos de carbamazepina, utilizada en el tratamiento de la epilepsia, provenientes de Chipre, con un ahorro informado cercano al 50%. La provincia incorporó además licitaciones públicas bajo la

modalidad de acuerdo marco y anunció nuevas adquisiciones de medicamentos oncológicos, inmunosupresores para pacientes trasplantados y anticonceptivos implantables.

El antecedente mendocino no significa que importar sea siempre mejor ni que la producción nacional deba ser desplazada. Muestra que, cuando existe competencia real, información de precios y posibilidad de acceder a distintos proveedores, el Estado recupera capacidad negociadora. Si un laboratorio argentino puede igualar o mejorar el precio internacional con idénticos estándares de calidad, debe tener la posibilidad de hacerlo. Si no puede, el Estado tiene la obligación de conocer las alternativas disponibles.

La experiencia enseña también que una provincia que actúa sola debe sortear por su cuenta los trámites regulatorios, aduaneros y de cooperación técnica. Esa carga se reduce cuando las jurisdicciones comparten capacidades y cuentan con un equipo especializado, lo que fundamenta la creación del organismo de coordinación que este proyecto propone.

III. Antecedentes de compra conjunta y de abastecimiento entre provincias

La compra conjunta de medicamentos cuenta con antecedentes en el sistema argentino. En diciembre de 2025, la provincia de Río Negro convocó una licitación pública conjunta del Ministerio de Salud y del IPROSS, su obra social, para adquirir medicamentos de alto costo destinados a más de nueve mil pacientes. Una vez adjudicado el proceso, cada organismo emite sus propias órdenes de provisión y realiza sus pagos, de modo que se consolida la demanda sin unificar la contratación ni el pago. Las autoridades provinciales informaron que los valores obtenidos en las licitaciones conjuntas de 2025 quedaron, en promedio, por debajo de los precios de mercado.

En el plano interprovincial, el Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina analizó en 2020, con la participación de las obras sociales de provincias como Chaco, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán, la compra conjunta de medicamentos de alto precio para aumentar el poder de negociación. En materia de producción pública, el Laboratorio Industrial Farmacéutico de Santa Fe

informó en 2015 que, además de abastecer a su sistema público, entregó medicamentos por licitaciones a sistemas públicos de otras provincias, entre ellas Misiones. Y en 2009 se trató en la Legislatura de Río Negro un pedido para que el Parlamento Patagónico declarara de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos de un laboratorio zonal a los sistemas públicos de las provincias patagónicas.

Estos antecedentes muestran que la consolidación de la demanda, el abastecimiento desde laboratorios públicos y la cooperación entre jurisdicciones son instrumentos conocidos y viables. Lo que no se advierte hasta ahora, según la información pública disponible, es un marco común para las provincias del Norte Grande, que es lo que este proyecto propone construir.

IV. El marco constitucional y legal de la cooperación provincial

El artículo 121 de la Constitución Nacional reconoce que las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno federal. El artículo 124 las faculta a crear regiones para el desarrollo económico y social, a establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y a celebrar convenios internacionales, siempre que no sean incompatibles con la política exterior de la Nación ni afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público, con conocimiento del Congreso Nacional. El artículo 125 les permite celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, intereses económicos y trabajos de utilidad común, también con conocimiento del Congreso. El Tratado Interprovincial de 1999 dio origen a la Región Norte Grande Argentino y a su Consejo Regional, que constituyen el ámbito natural para este convenio. Como todo acuerdo interprovincial, el convenio deberá ser aprobado por las legislaturas de las provincias que lo suscriban, conforme a sus constituciones, y comunicado al Congreso de la Nación para su conocimiento.

En materia sanitaria, la Ley 16.463 somete a su régimen la importación, producción, comercialización y depósito de medicamentos en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial. El Decreto 150/92 regula la importación de medicamentos. El

4 de octubre de 2024, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica informó que los gobiernos provinciales no requieren autorización de la ANMAT ni del Ministerio de Salud de la Nación para importar medicamentos, sin perjuicio del trámite de liberación aduanera, y que les corresponde asegurar la calidad, eficacia y seguridad de lo que se decida importar.

Como la Ley 16.463 extiende su régimen al comercio interprovincial, la circulación de esos medicamentos fuera de la jurisdicción que los importó requiere la intervención de la ANMAT. Esta circunstancia es relevante para una región integrada por diez provincias, porque un medicamento adquirido en forma conjunta deberá, en la mayoría de los casos, trasladarse entre jurisdicciones. El convenio debe prever, por lo tanto, un protocolo común de articulación con la autoridad sanitaria nacional.

El artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional impone promover políticas diferenciadas que equilibren el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones, y el artículo 42 protege la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y usuarios. Ambas cláusulas respaldan una política regional de acceso a medicamentos a precios razonables.

V. El Fondo Estratégico de la OPS y la compra mancomunada

El Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud es un mecanismo de cooperación técnica que permite la adquisición mancomunada de medicamentos esenciales y suministros de salud pública, apoya la planificación de la demanda, promueve el uso racional de los medicamentos y procura prevenir el desabastecimiento. Su utilización por las provincias se canaliza mediante acuerdos que son apéndices del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la OPS, vigente desde 2008.

En febrero de 2025 suscribieron esos acuerdos Chaco, San Juan y Tucumán, que se sumaron a Buenos Aires, Entre Ríos y Mendoza. Según informó la propia OPS en febrero de 2026, las 24 jurisdicciones del país cuentan actualmente con acuerdos de acceso al Fondo Estratégico. El instrumento está por lo tanto disponible para las diez provincias

del Norte Grande, y su valor aumenta cuando la demanda se programa y se consolida de manera conjunta.

En el mismo sentido, el Ministerio de Salud de la Nación, a partir de una iniciativa acordada en el Consejo Federal de Salud, convocó en noviembre de 2024 a una mesa de trabajo sobre compra de medicamentos en la que participaron veintiuna jurisdicciones, entre ellas las diez del Norte Grande, y en 2025 realizó reuniones técnicas con las provincias para delinear un plan anual de compras integradas y alinear stocks. La planificación conjunta de la demanda es, por lo tanto, una línea de trabajo reconocida en el ámbito sanitario nacional, que el convenio regional puede complementar sin superponerse.

VI. La producción pública de medicamentos en el Norte Grande

La Ley 26.688 declaró de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos. El Norte Grande posee antecedentes importantes de laboratorios y farmacias oficiales. Corrientes cuenta con la Planta de Medicamentos de Corrientes, que su Ministerio de Salud Pública destaca como una ventaja para reemplazar parte de los medicamentos que antes provenían de programas nacionales. Tucumán produce, en la Farmacia Oficial, medicamentos esenciales como enalapril y metformina, además de otros productos. Formosa elabora comprimidos de enalapril y amlodipina en su Laboratorio de Especialidades Médicas. Chaco cuenta con Laboratorios Chaqueños S.A. y Misiones registra antecedentes de elaboración pública en Posadas.

Antes de construir nuevas estructuras, las provincias deben saber exactamente cuáles existen, qué habilitaciones poseen, qué medicamentos producen, cuál es su capacidad instalada y qué posibilidades tienen de especializarse o complementarse regionalmente. Una provincia puede producir en exceso aquello que otra necesita y no elabora, y esa complementariedad solo es posible si se conoce.

VII. Un registro regional de medicamentos de producción pública

El proyecto propone que el convenio cree un registro regional de los medicamentos que elaboran los laboratorios públicos de las provincias firmantes. El registro debe consignar, para cada laboratorio, sus habilitaciones, los medicamentos que produce, su principio activo, concentración y forma farmacéutica, el certificado de especialidad medicinal otorgado por la ANMAT cuando exista, su capacidad instalada y su disponibilidad para abastecer a otras jurisdicciones. El certificado resulta determinante, porque de él depende la posibilidad de que un medicamento circule legalmente entre jurisdicciones.

El registro debe indicar además si el producto puede ser abastecido y comercializado con denominación genérica, conforme a la Ley 25.649 de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico, o con denominación comercial. De este modo, cada sistema de salud podrá comparar opciones equivalentes y decidir sobre la base de información objetiva.

El registro regional no sustituye ni compite con los registros nacionales previstos por la Ley 26.688. Los complementa con información orientada a la compra y al abastecimiento interprovincial, y permite que lo producido en una provincia pueda ser adquirido por otras en el marco de la normativa sanitaria aplicable.

VIII. Compras programadas en escala

A partir de la información del registro y de la demanda de cada provincia corresponde determinar qué medicamentos pueden adquirirse en escala. No se propone una compra centralizada que quite autonomía a las provincias. Pueden utilizarse licitaciones coordinadas, acuerdos marco, negociaciones conjuntas, adquisiciones por el Fondo Estratégico de la OPS y, cuando resulte conveniente, la importación directa, de modo que la demanda regional se consolide para obtener mejores condiciones mientras cada jurisdicción mantiene su contratación, recepción y pago.

La programación debe comenzar por una matriz común que consigne qué medicamentos compra cada provincia, en qué cantidades, a qué proveedores, a qué precios, con qué

estructura de formación de precios y mediante qué mecanismos, cuáles son sus consumos históricos, qué stocks posee y qué necesidades proyecta para los próximos doce meses. La atención inicial debe concentrarse en enfermedades crónicas de demanda previsible, como la diabetes, la hipertensión, el hipotiroidismo y la epilepsia, e incorporar progresivamente medicamentos oncológicos, inmunosupresores y productos de alto costo.

La planificación debe incorporar el concepto de stock y flujo. Cada sistema sanitario debe determinar su consumo anual, establecer niveles mínimos de seguridad y programar reposiciones periódicas, evitando tanto el desabastecimiento como la inmovilización innecesaria de recursos y el vencimiento de medicamentos. Una demanda anual conocida no obliga a almacenar doce meses de medicamentos. Permite contratar doce meses de abastecimiento con entregas escalonadas y stocks de seguridad técnicamente determinados.

En las compras programadas debe tener preferencia el medicamento de producción pública o nacional cuando iguale o mejore el precio y las condiciones de calidad de la alternativa importada. La importación se justifica cuando permite obtener el mismo estándar de calidad a un costo significativamente menor, y su finalidad es abaratar el acceso, no desplazar a la industria argentina.

IX. Un organismo regional especializado de coordinación

La importación y la compra conjunta de medicamentos exigen conocimientos regulatorios, aduaneros, farmacológicos y de gestión de contrataciones que una sola provincia difícilmente puede sostener de manera permanente. La experiencia mendocina requirió gestiones ante la autoridad sanitaria nacional, la selección de proveedores de reconocido prestigio internacional y la articulación con un organismo de cooperación técnica.

Por ello, el proyecto propone que el convenio cree un Organismo Regional de Coordinación de Medicamentos del Norte Grande, integrado por representantes de las

autoridades sanitarias de las provincias firmantes y dotado de una unidad técnica especializada. Su misión es coordinar la importación y la compra, consolidar la demanda, administrar el registro regional y el precio testigo, articular con la ANMAT, la autoridad aduanera y la OPS, y asistir a las provincias que lo soliciten. El organismo no reemplaza a los ministerios de salud provinciales, que conservan la titularidad de sus contrataciones, y sus decisiones sobre compras conjuntas requieren la conformidad de cada jurisdicción que participe. Su puesta en marcha es viable sin estructuras costosas, porque la unidad técnica puede integrarse con personal de los propios ministerios y su financiamiento puede definirse en el convenio mediante aportes proporcionales de las provincias.

Su creación se funda en el artículo 124 de la Constitución Nacional, que autoriza a las provincias a establecer órganos con facultades para el cumplimiento de los fines de la región, y puede articularse con el Consejo Regional del Norte Grande.

X. Calidad, seguridad y transparencia

Reducir el costo no puede implicar reducir la calidad. Corresponde a las autoridades sanitarias provinciales asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos que adquieran, de modo que el convenio debe exigir que los productos provengan de laboratorios con habilitación vigente y antecedentes verificables ante la autoridad sanitaria, establecer criterios técnicos de selección de proveedores, prever la trazabilidad y la farmacovigilancia, y garantizar la publicidad de las contrataciones y de los precios obtenidos.

La transparencia del precio testigo y de los resultados de cada compra permitirá evaluar los ahorros efectivamente logrados, corregir los procedimientos y dar a la ciudadanía información clara sobre el destino de los recursos públicos.

XI. El federalismo también consiste en cooperar para comprar mejor

El Norte Grande nació para transformar problemas compartidos en soluciones de escala regional. Las distancias, la logística, la energía, la infraestructura y las cadenas productivas requieren una mirada conjunta, y la política sanitaria también. Compartir información no cuesta millones de dólares, pero puede ahorrar millones. Coordinar la demanda aumenta la capacidad negociadora. Conocer experiencias exitosas evita repetir errores. Identificar capacidades públicas existentes permite aprovechar inversiones ya realizadas.

El primer paso no requiere grandes estructuras. Requiere sentar a las provincias alrededor de una misma mesa, abrir los datos, comparar precios, conocer stocks, identificar capacidades productivas y proyectar conjuntamente la demanda. Con ese fin, y para que las provincias del Norte Grande puedan comprar mejor sin resignar autonomía, los legisladores de Corrientes proponen al Parlamento la aprobación de la presente resolución.

Es por estas breves consideraciones expuestas, que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

POR ELLO,
EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Propiciar que los Poderes Ejecutivos de las provincias que integran el Norte Grande Argentino celebren, en el marco de los artículos 121, 124 y 125 de la Constitución Nacional y del Tratado Interprovincial de Creación de la Región Norte Grande Argentino, un Convenio de Cooperación Federal en materia de Medicamentos, sujeto a la aprobación de las respectivas legislaturas y a su comunicación al Honorable Congreso de la Nación, que tenga por objeto, con el contenido mínimo que establecen los artículos siguientes:

a) crear un Registro Regional de Medicamentos de Producción Pública;

b) coordinar compras programadas en escala de medicamentos nacionales e importados, con el fin de abaratar su costo;

c) establecer un Organismo Regional de Coordinación de Medicamentos del Norte Grande, especializado en la coordinación de la importación y la compra.

ARTÍCULO 2°.- Proponer que el convenio establezca, respecto del Registro Regional de Medicamentos de Producción Pública, que:

a) contenga la identificación de los laboratorios públicos de las provincias firmantes, sus habilitaciones vigentes, los medicamentos que elaboran con su principio activo, concentración y forma farmacéutica, el certificado de especialidad medicinal de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) cuando exista, su capacidad instalada y su disponibilidad para abastecer a otras jurisdicciones;

b) indique si cada producto puede ser abastecido y comercializado con denominación genérica o con denominación comercial;

c) se articule con los registros nacionales previstos por la Ley 26.688 y sea de acceso público.

ARTÍCULO 3°.- Proponer que el convenio establezca, respecto de las compras programadas en escala, que:

a) las provincias firmantes programen en forma conjunta sus compras mediante una matriz común de consumos, stocks, proveedores, precios y estructura de formación de precios, la proyección de la demanda de los doce meses siguientes y la construcción de un precio testigo regional;

b) la prioridad inicial corresponda a los tratamientos crónicos de demanda previsible, con ampliación progresiva a medicamentos oncológicos, inmunosupresores y de alto costo;

c) las compras puedan realizarse por licitaciones coordinadas, acuerdos marco, negociaciones conjuntas, el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) o importación directa;

d) cada jurisdicción conserve su contratación, recepción y pago;

e) se dé preferencia al medicamento de producción pública o nacional que iguale o mejore el precio y la calidad de la alternativa importada.

ARTÍCULO 4°.- Proponer que el convenio establezca, respecto del Organismo Regional de Coordinación de Medicamentos del Norte Grande, que:

a) se integre con representantes de las autoridades sanitarias de las provincias firmantes y cuente con una unidad técnica especializada;

b) coordine la importación y la compra conjunta, consolide la demanda regional, administre el registro y el precio testigo, articule con la ANMAT, la autoridad aduanera y la OPS, y asista técnicamente a las provincias que lo soliciten;

c) su sede, su financiamiento y la designación de sus integrantes sean determinados por el convenio;

d) no sustituya a los ministerios de salud provinciales y sus decisiones sobre compras conjuntas requieran la conformidad de cada jurisdicción participante.

ARTÍCULO 5°.- Proponer que el convenio garantice que los medicamentos provengan de laboratorios con habilitación vigente y antecedentes verificables ante la autoridad sanitaria, que las autoridades sanitarias provinciales aseguren su calidad, eficacia y seguridad, que se asegure su trazabilidad y farmacovigilancia, y que las contrataciones y los precios obtenidos sean públicos.

ARTÍCULO 6°.- Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación y a la ANMAT que acuerden con las provincias firmantes un protocolo común para la circulación interjurisdiccional de los medicamentos adquiridos en el marco del convenio y para la articulación del registro regional con los registros nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Invitar a la OPS y al Consejo Federal de Salud a brindar cooperación técnica para la planificación de la demanda y el uso del Fondo Estratégico.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución, acompañada de sus fundamentos, a los gobernadores y a los ministros de salud de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino, a sus respectivas legislaturas, al Consejo Regional del Norte Grande, a los legisladores nacionales representantes de las diez provincias de la región, al Ministerio de Salud de la Nación y a la ANMAT.

ARTÍCULO 9°.- De forma.



PLENARIO CORRIENTES 2026

REVISIÓN DE LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN Y CREACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL

Cámara de Senadores y
Diputados Provincia de

PARLAMENTO NORTE GRANDE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN Y DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL.

OBJETO: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina la creación de una Comisión Bicameral Especial destinada a evaluar integralmente la experiencia argentina durante las últimas décadas en materia de Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), los laudos arbitrales internacionales y sus consecuencias económicas, jurídicas, institucionales y federales; analizar la expansión interpretativa de los derechos de los inversores extranjeros frente a las potestades soberanas de los Estados, la participación de fondos especulativos en litigios indemnizatorios y los eventuales riesgos derivados de reclamaciones vinculadas con inversiones en territorios y espacios marítimos sometidos a controversias de soberanía, particularmente en la Cuestión Malvinas.

Determinar cuánto se pagó por Laudos adversos, enumerando los casos, cuantos están devengados, cuantos son exigibles y no pagados y cuantos están en litigio sin resolver.

INICIATIVA: Legisladores representantes de la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración del Parlamento del Norte Grande Argentino el presente proyecto de resolución, mediante el cual proponemos solicitar al Honorable Congreso de la Nación la creación de una Comisión Bicameral Especial que examine de manera integral la experiencia argentina en materia de Tratados Bilaterales de Inversión y arbitraje internacional durante las últimas décadas. Consideramos que ha transcurrido un período suficientemente extenso desde la incorporación de nuestro país al sistema de protección internacional de

inversiones como para realizar una evaluación parlamentaria rigurosa, que permita determinar cuáles fueron sus beneficios, cuáles sus costos y hasta qué punto determinadas interpretaciones jurídicas han ampliado los derechos de los inversores extranjeros más allá de las finalidades originalmente perseguidas por los tratados.

La República Argentina suscribió, principalmente durante la década de 1990, una extensa red de Tratados Bilaterales de Inversión, destinados a promover la llegada de capitales extranjeros mediante garantías de estabilidad jurídica, protección frente a discriminaciones arbitrarias y mecanismos internacionales de solución de controversias. Mediante la Ley 24.353, sancionada en 1994, el Congreso aprobó el Convenio de Washington de 1965, que creó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, organismo vinculado al Grupo Banco Mundial. El propósito declarado de este sistema consistía en favorecer las inversiones productivas y ofrecer mecanismos imparciales para resolver controversias jurídicas entre los Estados receptores y los inversores extranjeros.

No desconocemos la importancia de garantizar seguridad jurídica a quienes realizan inversiones genuinas, incorporan tecnología, generan empleo, desarrollan infraestructura y contribuyen al crecimiento económico. Una economía que aspira a integrarse al mundo necesita reglas previsibles, cumplimiento de los compromisos internacionales y mecanismos eficaces de solución de controversias. Sin embargo, esa finalidad legítima no puede confundirse con la creación de un régimen de privilegios ilimitados que coloque las expectativas económicas de los inversores por encima de las potestades constitucionales del Estado, de las decisiones democráticas o de las necesidades generales de la sociedad.

I. La expansión interpretativa de los derechos de los inversores

Uno de los problemas que consideramos necesario investigar es la evolución interpretativa que experimentaron los tratados de inversión durante las últimas décadas. Conceptos como trato justo y equitativo, protección y seguridad plenas, expropiación indirecta, expectativas legítimas y cláusula de nación más favorecida fueron objeto de interpretaciones diversas por los tribunales arbitrales. En determinados casos, estas interpretaciones permitieron examinar y eventualmente sancionar medidas estatales de alcance general, adoptadas en ejercicio de competencias regulatorias y destinadas a responder a situaciones económicas, sociales o institucionales.

La cuestión central consiste en determinar si esa evolución jurisprudencial respetó los límites del consentimiento originalmente prestado por los Estados y si las garantías destinadas a impedir arbitrariedades terminaron transformándose, en ciertos supuestos, en instrumentos capaces de trasladar al erario público riesgos empresariales que debían permanecer a cargo de los inversores.

El derecho internacional debe proteger frente a confiscaciones, discriminaciones ilegítimas y violaciones de compromisos jurídicamente exigibles. Pero esa protección no debería equivaler a garantizar rentabilidades, neutralizar cualquier modificación legislativa ni impedir que un Estado adopte medidas generales, razonables y no discriminatorias en materia económica, sanitaria, ambiental, energética o social.

No afirmamos que todos los laudos arbitrales hayan incurrido en semejante expansión. Precisamente, proponemos una revisión documentada, caso por caso, que distinga las indemnizaciones derivadas de incumplimientos estatales efectivos de aquellas decisiones cuya fundamentación, cuantificación o alcance merezcan un examen crítico.

II. Las decisiones soberanas de carácter general y sus consecuencias patrimoniales

La experiencia argentina ofrece numerosos antecedentes de controversias internacionales originadas en decisiones económicas de alcance general, particularmente a partir de la crisis de 2001 y de las modificaciones posteriores de los regímenes tarifarios, contractuales y regulatorios.

Esas controversias plantean una cuestión que excede la situación de una empresa determinada: ¿hasta dónde puede extenderse la responsabilidad internacional de un Estado por decisiones soberanas generales adoptadas para enfrentar circunstancias extraordinarias o proteger intereses públicos relevantes?

El Estado no está exento de cumplir sus obligaciones internacionales por el solo hecho de invocar su soberanía. Sin embargo, tampoco puede aceptarse que cualquier alteración de las condiciones económicas originales constituya automáticamente una expropiación indirecta o genere un derecho indemnizatorio.

Consideramos necesario examinar la evolución de estos criterios, la interpretación de las cláusulas de necesidad y emergencia, la valoración de las potestades regulatorias y los métodos utilizados para cuantificar las indemnizaciones. Una revisión parlamentaria permitiría determinar si los instrumentos internacionales mantienen un equilibrio razonable entre la protección de las inversiones y el derecho del Estado a regular en función del interés general.

III. YPF, Aerolíneas Argentinas y los nuevos actores de la litigación internacional

Los litigios relacionados con YPF y Aerolíneas Argentinas constituyen antecedentes especialmente relevantes para comprender la creciente complejidad de las controversias internacionales que involucran decisiones estatales.

En el caso de YPF, las controversias derivadas de la expropiación y de las obligaciones societarias dieron lugar a procedimientos judiciales en el extranjero, entre ellos el conocido litigio promovido en Nueva York por derechos adquiridos por terceros especializados en financiar y adquirir reclamaciones judiciales. Aunque este proceso no constituye un arbitraje CIADI, resulta pertinente para estudiar cómo decisiones soberanas pueden originar reclamaciones patrimoniales extraordinarias y cómo los derechos litigiosos pueden convertirse en activos financieros negociables.

En el caso de Aerolíneas Argentinas, las controversias vinculadas con la nacionalización y las inversiones extranjeras dieron lugar a procedimientos arbitrales internacionales, con posteriores iniciativas de ejecución y participación de terceros adquirentes de derechos económicos derivados de las reclamaciones.

Estos antecedentes permiten identificar un fenómeno que merece atención parlamentaria: la aparición de fondos de litigación y otros operadores financieros cuyo negocio no consiste necesariamente en desarrollar actividades productivas en el país receptor, sino en adquirir, financiar o ejecutar derechos indemnizatorios surgidos de controversias internacionales.

La cesión de un crédito o el financiamiento de un litigio no son actividades ilegítimas por sí mismas. No obstante, corresponde investigar si determinadas estructuras permiten multiplicar reclamaciones, prolongar controversias, generar conflictos de intereses, dificultar acuerdos o producir beneficios desproporcionados respecto del riesgo y de la inversión efectivamente realizada.

Debemos preguntarnos si un régimen creado para proteger inversiones productivas puede terminar favoreciendo, en determinadas circunstancias, negocios especulativos sustentados exclusivamente en la adquisición de derechos litigiosos contra los Estados.

También corresponde examinar los mecanismos destinados a evitar la doble reparación, la superposición de acciones judiciales y arbitrales, la cesión abusiva de reclamaciones y las dificultades de transparencia respecto de los beneficiarios económicos finales.

IV. La Cuestión Malvinas: un nuevo interrogante sobre los límites del arbitraje internacional

Un acontecimiento reciente refuerza la oportunidad de la revisión que proponemos. El diario La Nación, en su edición del 12 de octubre de 2026, informa sobre la decisión del Gobierno argentino de recurrir al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con sede en Hamburgo, ante la explotación petrolera promovida en áreas marítimas vinculadas con las Islas Malvinas, y recoge advertencias diplomáticas acerca de eventuales consecuencias jurídicas y reclamaciones de empresas extranjeras.

La República Argentina mantiene una controversia de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes. La Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la existencia de dicha disputa e instó a ambos gobiernos a procurar una solución pacífica mediante negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

La posición argentina sostiene que la Cuestión Malvinas constituye un caso especial de descolonización, en el cual el principio de integridad territorial impide que la invocación de la autodeterminación de la población establecida bajo administración británica sea utilizada para consolidar la ocupación y desplazar los derechos soberanos argentinos.

En ese contexto, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos realizadas mediante autorizaciones unilaterales británicas introducen una cuestión de especial gravedad: la eventual pretensión de empresas extranjeras de invocar mecanismos internacionales de protección de inversiones para reclamar indemnizaciones frente a medidas adoptadas por la Argentina en defensa de sus derechos soberanos.

No afirmamos que tales empresas tengan automáticamente acceso al CIADI ni que puedan obtener indemnizaciones. La jurisdicción arbitral requiere fundamentos específicos, consentimiento estatal y la existencia de una inversión protegida conforme al instrumento jurídico aplicable. Precisamente por ello, consideramos indispensable analizar preventivamente los posibles riesgos, las cláusulas de los tratados vigentes y las defensas jurídicas de la República Argentina.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, los tribunales de arbitraje de inversiones y los tribunales judiciales extranjeros poseen competencias diferentes. Pero esa diversidad de jurisdicciones no elimina la necesidad de una estrategia nacional coordinada que impida la utilización abusiva o contradictoria de mecanismos internacionales en perjuicio de los derechos soberanos argentinos.

Los Tratados Bilaterales de Inversión y el sistema CIADI no pueden convertirse en instrumentos de protección ilimitada que permitan reconocer derechos indemnizatorios desconectados de los límites territoriales, del consentimiento estatal, de la legalidad de las inversiones y de los principios generales del derecho internacional.

La posibilidad planteada en la información periodística, aun cuando no constituya una reclamación arbitral efectivamente presentada, demuestra por qué resulta necesario examinar la evolución del sistema internacional de protección de inversiones antes de que nuevas controversias comprometan intereses fundamentales de la Nación.

V. La dimensión federal de los tratados de inversión

La revisión propuesta también posee una dimensión federal que consideramos imprescindible incorporar al debate nacional.

La Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, conforme al artículo 124. Asimismo, los artículos 121 y 122 preservan sus competencias no delegadas y su autonomía institucional, mientras que el artículo 75, inciso 19, encomienda al Congreso promover el desarrollo armónico de la Nación y políticas diferenciadas que contribuyan a equilibrar las desigualdades territoriales.

Los tratados internacionales celebrados por el Estado nacional pueden producir consecuencias sobre actividades económicas, concesiones, servicios públicos, recursos naturales y decisiones regulatorias vinculadas con competencias provinciales. Por ello, una evaluación integral de los TBI debe incluir la incidencia de sus cláusulas sobre el federalismo argentino y las eventuales responsabilidades patrimoniales que pudieran derivarse de medidas adoptadas por autoridades provinciales.

Las provincias del Norte Grande poseen importantes recursos energéticos, hidroeléctricos, hidrocarburíferos, forestales, mineros, agroindustriales e hídricos. Su aprovechamiento requiere inversiones nacionales y extranjeras, pero también exige preservar las competencias constitucionales, la sustentabilidad ambiental, el desarrollo local y la participación de las comunidades.

La protección de las inversiones no puede transformarse en un mecanismo de desplazamiento indirecto de las competencias provinciales ni en un obstáculo irrazonable para el ejercicio de sus potestades regulatorias.

VI. Una revisión integral, no una ruptura indiscriminada

La propuesta que sometemos a consideración no persigue el desconocimiento de obligaciones internacionales ni la denuncia automática de todos los tratados vigentes. Entendemos que una decisión de semejante trascendencia debe estar precedida por una evaluación rigurosa de sus consecuencias jurídicas, económicas y diplomáticas.

También debemos considerar que algunos tratados contienen cláusulas de supervivencia que pueden mantener determinadas protecciones durante años después de su terminación. Por ello, una revisión seria no puede limitarse a anunciar denuncias o modificaciones sin analizar previamente su eficacia, sus costos y las obligaciones que subsistirían.

Proponemos que el Congreso de la Nación examine individualmente los tratados, su vigencia, sus cláusulas de solución de controversias, los resultados de los arbitrajes, los costos fiscales, los mecanismos de ejecución y las alternativas disponibles para actualizar el sistema de protección de inversiones.

Entre esas alternativas corresponde considerar interpretaciones conjuntas de los Estados contratantes, renegociaciones, protocolos adicionales, mecanismos de transparencia, disposiciones que preserven expresamente el derecho a regular, reglas sobre financiación de litigios por terceros y previsiones destinadas a evitar reclamaciones abusivas o indemnizaciones duplicadas.

VII. La responsabilidad institucional del Congreso de la Nación

La celebración y aprobación de tratados internacionales compromete competencias constitucionales del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación. Por ello, consideramos que corresponde al Parlamento argentino evaluar de manera sistemática los resultados de varias décadas de aplicación de los instrumentos internacionales de protección de inversiones.

La creación de una Comisión Bicameral Especial permitiría reunir información actualmente dispersa entre organismos del Estado, examinar los laudos y sentencias relevantes, convocar especialistas, requerir informes y elaborar propuestas legislativas e institucionales fundadas.

Esa tarea debería desarrollarse con participación de las provincias, las universidades nacionales, especialistas en derecho internacional público, derecho constitucional, derecho administrativo, economía y finanzas públicas, así como representantes de los sectores productivos.

La Argentina necesita inversiones genuinas, tecnología, financiamiento y desarrollo. Pero también necesita reglas internacionales equilibradas, transparencia y mecanismos de protección que no transformen el riesgo empresarial en una garantía patrimonial ilimitada a cargo de los contribuyentes.

Desde el Parlamento del Norte Grande consideramos que la defensa del federalismo, de la soberanía económica y del desarrollo nacional exige promover este debate con seriedad institucional, sin prejuicios contra la inversión extranjera y sin aceptar acríticamente interpretaciones que puedan desnaturalizar los objetivos originales de los tratados.

Por estos fundamentos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución en los siguientes términos:

Por ello,

Cámara de Senadores y
Diputados Provincia de

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.— SOLICITAR al Honorable Congreso de la Nación Argentina que, mediante los procedimientos constitucionales y reglamentarios correspondientes, promueva la creación de una Comisión Bicameral Especial destinada a evaluar integralmente la experiencia argentina en materia de Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), los mecanismos de arbitraje internacional y las controversias judiciales relacionadas con inversiones extranjeras, durante las últimas décadas.

ARTÍCULO 2º.— PROPONER que dicha Comisión Bicameral tenga entre sus objetivos:

a) Realizar un relevamiento de los TBI celebrados por la República Argentina, su estado de vigencia, sus cláusulas sustantivas, sus mecanismos de solución de controversias y las obligaciones internacionales asumidas.

b) Examinar los procedimientos arbitrales y judiciales relevantes, sus fundamentos, los montos reclamados, las indemnizaciones reconocidas, los acuerdos alcanzados, los pagos realizados y los compromisos pendientes.

c) Analizar la evolución interpretativa de los derechos de los inversores extranjeros, particularmente respecto de las cláusulas de trato justo y equitativo, expropiación indirecta, expectativas legítimas, protección y seguridad plenas y nación más favorecida.

d) Evaluar el alcance de las reclamaciones indemnizatorias derivadas de medidas soberanas de carácter general y los criterios utilizados para distinguir el ejercicio legítimo de las potestades regulatorias de las violaciones de obligaciones internacionales.

e) Investigar la participación de fondos especulativos, financiadores de litigios y adquirentes de derechos indemnizatorios, así como los riesgos de multiplicación de procedimientos, conflictos de intereses, doble reparación y falta de transparencia de los beneficiarios finales.

f) Examinar especialmente los antecedentes de YPF, Aerolíneas Argentinas y otras controversias significativas, distinguiendo sus respectivos regímenes jurídicos y jurisdiccionales.

g) Evaluar las consecuencias del sistema internacional de protección de inversiones sobre las competencias constitucionales de las provincias, el dominio originario de sus recursos naturales y las responsabilidades patrimoniales del Estado nacional.

ARTÍCULO 3º.— SOLICITAR que la Comisión Bicameral incorpore expresamente a su agenda el estudio de los alcances y límites de la protección internacional de inversiones realizadas en territorios y espacios marítimos sometidos a controversias de soberanía, con especial consideración de la Cuestión Malvinas, y examine los eventuales riesgos derivados de reclamaciones promovidas por empresas que desarrollen actividades de exploración o explotación de recursos naturales mediante autorizaciones unilaterales de la potencia que ejerce la administración de facto, sin consentimiento de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.— PROPONER que la Comisión Bicameral evalúe alternativas de actualización, renegociación, interpretación conjunta o modificación de los instrumentos internacionales de protección de inversiones, destinadas a garantizar un equilibrio razonable entre la seguridad jurídica de las inversiones genuinas y la preservación de las potestades soberanas, regulatorias y constitucionales del Estado argentino, considerando especialmente las cláusulas de supervivencia y los efectos jurídicos de las eventuales modificaciones o terminaciones.

ARTÍCULO 5º.— SOLICITAR que, en el desarrollo de sus actividades, la Comisión Bicameral contemple mecanismos de consulta y participación de las provincias argentinas, las universidades nacionales, especialistas en derecho internacional público, derecho constitucional, derecho administrativo, economía y finanzas públicas, y representantes de los sectores productivos, con particular atención a las asimetrías territoriales y al desarrollo federal.

ARTÍCULO 6º.— PROPONER que la Comisión Bicameral elabore un informe público integral que contenga el inventario de tratados y controversias, una evaluación de sus consecuencias jurídicas y económicas, la identificación de riesgos actuales y futuros y las recomendaciones legislativas, diplomáticas e institucionales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 7º.— REMITIR copia de la presente resolución a las Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Ministerio de Economía, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino y a los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO 8º.— DE FORMA.

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PLENARIO CORRIENTES 2026

BIOETANOL Y FEDERALISMO PRODUCTIVO, DEL NOA AL NEA

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

BIOETANOL, FEDERALISMO PRODUCTIVO Y EXPANSIÓN DE LA PRODUCCIÓN HACIA EL NORDESTE ARGENTINO

OBJETO: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación que, al tratar el nuevo régimen de biocombustibles, incorpore la ampliación territorial de la producción de bioetanol hacia provincias que hoy no producen, en particular del Nordeste Argentino, y propiciar un estudio de factibilidad, una mesa técnica regional para la transferencia de conocimiento desde el Noroeste y la cooperación con Brasil, Paraguay y Uruguay.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMNETO

Sometemos a consideración el siguiente proyecto de Resolución por el cual se propone incorporar la dimensión territorial a la discusión nacional sobre bioetanol, de modo que el aumento del corte obligatorio que se debate en el Congreso se acompañe de la creación de nueva capacidad productiva en regiones que hoy no producen, en particular en el Nordeste Argentino. La iniciativa parte de reconocer que el Noroeste constituye un polo sucroalcoholero consolidado, que la región central cuenta con una plataforma industrial basada en el maíz y que la Argentina todavía no ha construido una tercera región productora que aproveche la posición del Nordeste entre Brasil, Paraguay y Uruguay.

El bioetanol no es una tecnología experimental sino una industria consolidada en el mundo, cuyo desarrollo depende de una política sostenida que articule producción agrícola, industria, energía, ciencia, tecnología y regulación. Por eso el debate no debería limitarse al porcentaje de alcohol que

se mezcla con las naftas. Debería incluir qué cadenas productivas, qué regiones y qué inversiones puede construir el país alrededor de esa demanda.

El planteo no consiste en elegir entre consolidar las provincias productoras actuales y abrir nuevas regiones, sino en lograr que ambos objetivos se refuercen. No se propone reducir la producción de Tucumán, Salta, Jujuy, Córdoba, Santa Fe ni San Luis. Se propone aprovechar su experiencia para crear nueva capacidad, con estudios previos que determinen dónde, con qué materias primas y a qué escala resulta viable producir.

I. Una industria consolidada con una participación argentina todavía reducida

Estados Unidos y Brasil concentran aproximadamente el 80% de la producción mundial de etanol, y la Argentina participa con alrededor del 1% como octava productora, según informó la Bolsa de Comercio de Rosario. En 2024 la producción nacional de bioetanol alcanzó un récord de 1,21 millones de metros cúbicos, con un aumento de 4% respecto de 2023, y se elaboró en 11 plantas de caña de azúcar y 6 de maíz.

Estas cifras muestran que el país cuenta con capacidad instalada y experiencia, pero que su posición dentro de la industria mundial es periférica y que existe margen para crecer, incorporar tecnología y capturar mayor valor. La misma fuente señala que la capacidad ociosa bajó a cerca del 16%, desde más del 35% durante la pandemia. Como el paso de un corte de 12% a uno de 15% implica un 25% más de volumen, el aumento supera el margen que hoy ofrece la capacidad ociosa, por lo que parte de la demanda adicional requerirá nueva capacidad productiva.

II. La experiencia de Brasil y el valor de la continuidad

Brasil creó el Programa Nacional del Alcohol (PROÁLCOOL) en 1975, a raíz de la crisis petrolera, con el objeto de reducir su dependencia de los combustibles fósiles. Con posterioridad incorporó mandatos de mezcla, incentivos, investigación, vehículos flex-fuel y, más recientemente, instrumentos ambientales como RenovaBio, y construyó así un complejo agroindustrial energético.

La mezcla obligatoria de etanol en la gasolina brasileña pasó a 30% en agosto de 2025. Mediante la Resolución 9/2026 del Consejo Nacional de Política Energética, rige desde el 1 de agosto de 2026

una mezcla de 32%, con carácter excepcional y temporal, por 180 días prorrogables por una única vez, según informó la Agencia Nacional do Petróleo, Gas Natural e Biocombustíveis.

La enseñanza para la Argentina no reside solamente en el porcentaje sino en la continuidad. Brasil sostuvo durante cinco décadas una política que atravesó gobiernos y crisis económicas. Además, elevar la mezcla no depende exclusivamente de la disponibilidad agrícola, porque requiere compatibilidad técnica, normas de calidad, infraestructura, escala industrial y previsibilidad regulatoria.

III. El punto de partida argentino, un Noroeste sucroalcoholero y un centro maicero

La Argentina no comienza desde cero. El programa Alconafta se lanzó en 1981 desde Tucumán y llegó a establecer la obligatoriedad de la mezcla en doce provincias, hasta que fue abandonado cuando los precios del alcohol dejaron de actualizarse y la actividad dejó de ser rentable. La Ley 23.287, de 1985, integra los antecedentes normativos de promoción de la bioenergía. El régimen vigente es la Ley 27.640, de 2021, que fija un corte de 12% de bioetanol y rige hasta 2030.

Tucumán, Salta y Jujuy constituyen un polo sucroalcoholero consolidado. Tucumán cuenta con 14 ingenios, 10 destilerías y siete plantas deshidratadoras, y se le asignó cerca del 59% del bioetanol de caña del Noroeste para la campaña 2024-2025. Su superficie con caña a cosechar fue de 296.470 hectáreas en 2024, según la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (EEAOC). Salta y Jujuy aportan cinco destilerías y cuatro plantas deshidratadoras.

El resto del corte vigente se abastece fundamentalmente con bioetanol de maíz, producido en plantas instaladas en Córdoba, Santa Fe y San Luis. Existen, por lo tanto, dos corredores productivos consolidados, uno de caña de azúcar en el Noroeste y otro de maíz en la región central. Falta determinar dónde puede consolidarse un tercero.

IV. La media sanción del Senado y su dimensión territorial

El 17 de septiembre de 2026 el Senado de la Nación dio media sanción, por 41 votos afirmativos y 25 negativos, a un nuevo régimen de biocombustibles que reemplazaría a la Ley 27.640 y tendría una vigencia de quince años. En materia de bioetanol eleva el corte de 12% a 15%, con seis puntos

para bioetanol de caña de azúcar, seis para bioetanol de maíz y tres abiertos a la competencia entre las materias primas habilitadas. Establece además que ninguna empresa podrá superar el 20% del volumen anual comercializado, crea un mercado electrónico de subastas para el biocombustible destinado al corte y dispone que este se produzca en el país con materias primas nacionales. El proyecto debe ser tratado ahora por la Cámara de Diputados.

El Consejo Agroindustrial Argentino estimó que el nuevo esquema podría generar inversiones privadas superiores a US$ 1.000 millones. Se trata de una estimación sectorial y no de una inversión comprometida, pero indica la magnitud económica de la decisión que está pendiente.

De acuerdo con la información publicada sobre el texto aprobado, el proyecto considera la distancia entre las plantas y los centros de consumo para las elaboradoras del interior en el régimen de biodiésel. Esta iniciativa propone que un criterio territorial equivalente se contemple con claridad también para el bioetanol. Un aumento del corte que no amplíe territorialmente la producción incrementa el mercado sin modificar el mapa productivo, de modo que la expansión de la demanda beneficiaría solo a las regiones ya instaladas. La ampliación del corte es, por lo tanto, la oportunidad para decidir también dónde se crea la capacidad adicional.

V. El Nordeste Argentino y su potencial de expansión

Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa forman una región que todavía no integra el mapa productivo del bioetanol argentino. El Nordeste no debería copiar mecánicamente el modelo de Tucumán. Debe construir un modelo adaptado a su territorio, que combine materias primas, distancias económicamente razonables entre los campos y las plantas, logística, agua, energía, conocimiento agronómico y mercados.

La región tiene antecedentes agroindustriales vinculados con la caña. En Corrientes funcionó hasta 1965 el ingenio Primer Correntino, en Santa Ana de los Guácaras, departamento de San Cosme. En Misiones, el ingenio de San Javier estimaba en 2014 una zafra de 65.000 a 70.000 toneladas de caña y un potencial de 460.000 litros de alcohol. Estos antecedentes muestran que existe experiencia, aunque de escala limitada, y que cualquier desarrollo actual exige reevaluar las condiciones de producción.

En Corrientes pueden estudiarse corredores como San Miguel, Loreto y Caá Catí, y el área de Goya, esta última por su posible complementariedad con procesos de reconversión productiva, además de otras zonas con aptitud comprobada. Estas áreas constituyen hipótesis de trabajo y no decisiones de localización industrial.

VI. Un corredor bioenergético en el centro del Mercosur

El Nordeste está rodeado por economías que ya utilizan intensamente el bioetanol. Paraguay exige una mezcla de 30% de etanol en sus naftas desde marzo de 2025, en el marco de la legislación de 2024 que promueve la producción nacional, y desde mayo de 2026 su reglamentación requiere que al menos la mitad del etanol mezclado provenga de caña de azúcar. Brasil se encuentra en una mezcla transitoria de 32%. Uruguay mezcla 10% de bioetanol en sus gasolinas, lo que según informó el gobierno uruguayo evita unas 120.000 toneladas anuales de dióxido de carbono. La planta de Alcoholes del Uruguay (ALUR) en Paysandú produjo en 2025 un récord de 69.500 metros cúbicos y tiene una capacidad de 70 millones de litros anuales.

Corrientes no debería pensarse como una provincia periférica respecto de una industria localizada a mil kilómetros de distancia. Se encuentra en el centro geográfico de un corredor integrado por Brasil, Paraguay, Uruguay y el norte argentino. Paso de los Libres se vincula con Rio Grande do Sul, Misiones con Paraná y Paraguay, Monte Caseros con Bella Unión y el norte correntino con Paraguay. En ese contexto, la frontera puede constituir, además de un límite, un espacio de cooperación productiva, con intercambio de tecnología y compatibilización de las normas de calidad del bioetanol.

VII. Una cadena de valor y no solamente una destilería

Producir litros de alcohol no agota el aprovechamiento de la biomasa. La cadena de la caña de azúcar permite obtener azúcar, etanol, electricidad y vapor a partir del bagazo, y fertilizantes derivados de la vinaza. La cadena del maíz aporta granos de destilería secos, Distillers Dried Grains with Solubles (DDGS) para alimentación animal, aceite y dióxido de carbono industrial. En 2025 la planta de ALUR en Paysandú produjo, además del bioetanol, 46.632 toneladas de DDGS y 1.295 toneladas de aceite técnico de maíz.

Una planta de bioetanol puede convertirse en el núcleo de un conjunto de actividades de bioeconomía que articule agricultura, industria, energía, ganadería, logística y conocimiento. Dada la importancia de la ganadería en el Nordeste, el uso de coproductos para alimentación animal resulta especialmente relevante. Por eso la evaluación de cualquier proyecto debe considerar la cadena completa, sus efectos sobre el empleo y la energía, y no solo el volumen de alcohol.

VIII. Transferencia de conocimiento y complementariedad con las provincias productoras

No se trata de quitar producción a las provincias que hoy abastecen el corte. El conocimiento acumulado por el Noroeste, en institutos tecnológicos como la EEAOC, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en las universidades, en los ingenios y destilerías y entre los productores, puede convertirse en una plataforma de transferencia tecnológica hacia nuevas regiones.

El Parlamento del Norte Grande reúne a provincias productoras del Noroeste y a provincias del Nordeste con potencial de expansión. Es, por lo tanto, un ámbito adecuado para organizar esa transferencia y para evitar que el desarrollo de nuevas regiones se plantee como una competencia entre provincias.

IX. Estudios previos y prudencia en la decisión industrial

Antes de elegir localizaciones hacen falta estudios agronómicos, hídricos y económicos serios, que determinen el rendimiento por hectárea, la disponibilidad de agua, los suelos, el radio económico de abastecimiento y la escala mínima de planta, además de las condiciones de energía y logística. No corresponde transformar una hipótesis territorial en una decisión industrial antes de contar con esos datos.

Por esa razón, el articulado de este proyecto solicita estudios, una mesa técnica regional y cooperación internacional, y no la localización de plantas determinadas.

X. Una política de integración territorial

El desafío no consiste en inventar una industria sino en recuperar una trayectoria interrumpida y llevarla a otra escala, con la continuidad que Brasil mantuvo durante cinco décadas. El mapa posible incluye un Noroeste sucroalcoholero consolidado, un centro maicero industrial, un Nordeste como nueva región de expansión y, en torno a ellos, Brasil, Paraguay y Uruguay aumentando la utilización del etanol.

El bioetanol puede dejar de ser solamente un porcentaje dentro del combustible para convertirse en una política de integración territorial que transforme biomasa en energía, energía en industria, industria en empleo y conocimiento, y producción primaria en cadenas de mayor valor agregado. La discusión no debería agotarse en la elección entre 12% y 15%. Debe definir qué geografía productiva se quiere construir alrededor de esa demanda, y el Parlamento del Norte Grande es un ámbito adecuado para plantearlo.

Es por estas breves consideraciones expuestas, que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

POR ELLO,
EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Honorable Congreso de la Nación que, en el tratamiento del proyecto de ley de biocombustibles con media sanción del Senado de la Nación, incorpore como objetivo la ampliación territorial de la producción de bioetanol y contemple

a) un mecanismo de acceso al corte obligatorio para las nuevas plantas que se instalen en provincias sin producción actual de bioetanol, sin reducir los volúmenes asignados a las provincias productoras;

b) la consideración de la distancia entre las plantas y los centros de consumo en el régimen aplicable al bioetanol;

c) la continuidad de la exigencia de materias primas nacionales y la estabilidad del régimen durante todo su período de vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a la Secretaría de Energía y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que, junto con las provincias del Nordeste Argentino y las universidades nacionales de la región, realicen un estudio de factibilidad para la producción de bioetanol que determine, por zona,

a) el rendimiento por hectárea de la caña de azúcar, del maíz y de otras materias primas aptas;

b) la disponibilidad de agua y las condiciones de suelo;

c) el radio económico de abastecimiento y la escala mínima de las plantas;

d) la disponibilidad de energía y la logística de transporte;

e) el aprovechamiento de coproductos, como el bagazo, la vinaza y los granos de destilería para alimentación animal.

ARTÍCULO 3°.- Propiciar que las provincias que integran el Norte Grande Argentino, por medio del Consejo Regional del Norte Grande, conformen una mesa técnica regional de bioenergía, integrada por organismos de ciencia y tecnología, universidades, ingenios, destilerías y productores, que

a) organice la transferencia de conocimiento y tecnología de las provincias productoras del Noroeste hacia las provincias del Nordeste;

b) acompañe el estudio de factibilidad previsto en el artículo anterior;

c) identifique los instrumentos provinciales de promoción de inversiones aplicables a las nuevas plantas y a sus cadenas de valor;

d) informe sobre sus avances al Parlamento del Norte Grande en el plenario siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Solicitar a la autoridad nacional en materia de relaciones exteriores y a la Secretaría de Energía que promuevan con Brasil, Paraguay y Uruguay la cooperación técnica en materia de bioetanol y la compatibilización de las normas de calidad, con el fin de facilitar el intercambio de tecnología y el desarrollo de cadenas de valor en las zonas de frontera.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución, acompañada de sus fundamentos, a las Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados, a los legisladores nacionales representantes de las diez provincias del Norte Grande, a la Secretaría de Energía, al INTA, a los gobernadores y a las legislaturas de las provincias integrantes de la región y al Consejo Regional del Norte Grande.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PLENARIO CORRIENTES 2026

REVITALIZACIÓN DE CRECENEA–LITORAL–CODESUL Y PLAN MAESTRO 2050

Cámara de Senadores y
Diputados Provincia de

PARLAMENTO NORTE GRANDE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

REVITALIZACIÓN DE CRECENEA–LITORAL–CODESUL Y PLAN MAESTRO 2050

OBJETO: Revitalizar el espacio de integración CRECENEA–Litoral–CODESUL y promover la actualización y ampliación del Plan Maestro de Integración y Desarrollo Regional del Norte Grande, con horizonte estratégico 2050 y programación quinquenal anualizada, mediante la articulación institucional, la planificación compartida y la cooperación técnica y financiera.

INICIATIVA: Senadores y Diputados de la Provincia de Corrientes

FUNDAMENTOS:

Sometemos a consideración del Parlamento del Norte Grande Argentino el presente Proyecto de Resolución, mediante el cual se propone revitalizar CRECENEA–Litoral–CODESUL y promover la actualización y ampliación del Plan Maestro de Integración y Desarrollo Regional del Norte Grande, con horizonte 2050 y programación quinquenal anualizada.

El presente proyecto propone recuperar, revitalizar y proyectar hacia el futuro el espacio de integración CRECENEA–Litoral–CODESUL, articulándolo con el Parlamento del Norte Grande Argentino y la Región Litoral, mediante una estrategia de planificación territorial, energética, productiva y logística que permita fortalecer las capacidades de nuestras provincias, desarrollar grandes obras de infraestructura y ampliar la inserción internacional de las economías regionales.

La iniciativa parte de una convicción fundamental: el desarrollo del Norte Grande no puede continuar dependiendo de proyectos aislados, decisiones fragmentadas o inversiones concebidas exclusivamente desde los grandes centros económicos del país. Necesitamos recuperar una visión de conjunto que permita identificar nuestras complementariedades, aprovechar las economías de escala y construir una plataforma regional de desarrollo, en la cual cada obra contribuya al fortalecimiento de las provincias y cada provincia encuentre en la integración nuevas oportunidades para su crecimiento.

Esta propuesta no comienza desde cero. Recupera una experiencia histórica de cooperación argentino-brasileña y reconoce el trabajo institucional desarrollado por los diez

gobernadores del Norte Grande, acompañado por vicegobernadores, presidentes de cámaras legislativas y parlamentarios, que permitió avanzar en una agenda compartida de infraestructura y desarrollo regional.

Su finalidad es transformar esos antecedentes en una política de Estado con continuidad institucional, objetivos definidos, metas verificables, programación financiera y mecanismos permanentes de actualización, bajo el principio de beneficios recíprocos: cada jurisdicción contribuye al desarrollo del conjunto y el conjunto fortalece a cada jurisdicción.

I. Recuperar una experiencia histórica de integración sudamericana

CRECENEA–Litoral nació en 1984 como un espacio de cooperación entre Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Santa Fe y Entre Ríos. Su vinculación con CODESUL, integrado por los estados brasileños de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná y Mato Grosso do Sul, encontró un marco institucional en el Protocolo Regional Fronterizo N.º 23 de 1988 y en el posterior Foro Permanente de Gobernadores.

Su concepción original contenía una idea que conserva plena actualidad: las fronteras no deben constituir barreras económicas, sino espacios de cooperación, complementación productiva e integración territorial. La finalidad era fortalecer una subregión con intereses compartidos, capaz de coordinar políticas, aprovechar recursos comunes y promover inversiones que individualmente resultarían más difíciles de concretar.

El Nordeste argentino posee, además, una doble pertenencia estratégica. Integra el Norte Grande junto con las provincias del Noroeste y, simultáneamente, forma parte de la Región Litoral, que incorpora a Santa Fe y Entre Ríos. Esta condición permite construir una plataforma de articulación entre el interior argentino y el sur brasileño, ampliando las posibilidades de cooperación con Paraguay, Uruguay y Chile.

La revitalización de CRECENEA–Litoral–CODESUL debe recuperar aquella arquitectura institucional, actualizar sus objetivos y convertirla en un instrumento operativo de planificación, financiamiento y ejecución de grandes proyectos de infraestructura, con participación efectiva de las provincias y los estados integrantes.

II. Un antecedente fundamental: el primer Plan Maestro del Norte Grande

La presente iniciativa reconoce expresamente el trabajo realizado por los diez gobernadores del Norte Grande, acompañado por sus vicegobernadores, autoridades legislativas y representantes parlamentarios, que permitió construir una agenda compartida de infraestructura y desarrollo regional.

Entre sus antecedentes institucionales se destaca la presentación, el 19 de abril de 2023, del Plan Maestro de Logística Integrada del Norte Grande, elaborado con asistencia del Consejo Federal de Inversiones y sustentado en estudios técnicos, participación provincial y consultas a los sectores productivos. El documento reunió 116 propuestas consensuadas de políticas públicas orientadas a mejorar la infraestructura vial, ferroviaria, portuaria, fluvial, aérea y

fronteriza, así como a fortalecer los corredores bioceánicos y la competitividad de las economías regionales.

Corrientes participó de aquella construcción institucional mediante su entonces gobernador, Gustavo Valdés, quien estuvo presente en la presentación realizada ante las autoridades nacionales y provinciales. También participaron vicegobernadores de distintas jurisdicciones, entre ellos el vicegobernador correntino Pedro Braillard Poccard.

Aquella experiencia se inscribió en una estrategia más amplia de inversiones en infraestructura productiva, cuyo horizonte de largo plazo contemplaba aproximadamente 30.000 millones de dólares en quince años. La magnitud de esa cartera demuestra que el Norte Grande había comenzado a superar la lógica de los reclamos provinciales aislados para construir una planificación conjunta de sus necesidades estructurales.

La nueva etapa debe recuperar esos antecedentes, actualizar el estado de los proyectos, identificar las obras ejecutadas y pendientes, revisar sus prioridades y ampliar su alcance territorial e internacional. No corresponde comenzar nuevamente ni desconocer el esfuerzo institucional realizado, sino aprovechar ese capital de planificación y transformarlo en una política de Estado con continuidad, programación quinquenal anualizada y capacidad efectiva de ejecución.

III. Una mirada tridimensional: internacional, regional y provincial

La integración debe sustentarse en una mirada tridimensional que articule simultáneamente las dimensiones internacional, regional y provincial, comprendiendo que ninguna de ellas puede alcanzar plenamente sus objetivos si se desarrolla de manera aislada.

En la dimensión internacional, corresponde fortalecer la cooperación argentino-brasileña, profundizar la complementariedad energética y logística con Paraguay y Uruguay, y desarrollar conexiones con Chile que permitan ampliar el acceso a los puertos del Pacífico y a los mercados asiáticos.

En la dimensión regional, el Norte Grande, la Región Litoral y CODESUL deben funcionar como espacios complementarios de planificación, capaces de identificar proyectos compartidos, coordinar inversiones y aprovechar las economías de escala que surgen de la integración de sus territorios.

En la dimensión provincial, el objetivo debe ser fortalecer las capacidades institucionales, productivas y financieras de cada jurisdicción, garantizando su participación en las decisiones y procurando que los beneficios de los grandes emprendimientos se traduzcan en infraestructura, empleo, actividad industrial y mejores condiciones de vida para sus comunidades.

Esta arquitectura debe responder a un principio de beneficios recíprocos, conocido como win-win, mediante el cual las inversiones realizadas en una jurisdicción generen efectos positivos sobre las demás, mientras que el crecimiento del conjunto contribuya a reducir las

asimetrías territoriales.

IV. El efecto D'Artagnan: uno para todos y todos para uno

La revitalización de CRECENEA–Litoral–CODESUL debe recuperar el principio de solidaridad territorial que podemos sintetizar mediante el denominado efecto D'Artagnan: «Uno para todos y todos para uno».

Una provincia aislada dispone de capacidades limitadas para impulsar grandes emprendimientos hidroeléctricos, interconexiones eléctricas internacionales, corredores ferroviarios, puertos o sistemas de transporte multimodal. La asociación regional permite ampliar la escala de los proyectos, compartir capacidades técnicas, coordinar inversiones y fortalecer la interlocución con los Estados nacionales y los organismos internacionales de financiamiento.

Pero esta solidaridad debe ser recíproca. La región no puede fortalecerse a costa del debilitamiento de alguna de sus partes. Cada jurisdicción debe encontrar en el conjunto oportunidades de desarrollo que individualmente resultarían más difíciles de alcanzar.

El efecto D'Artagnan supone una concepción cooperativa del federalismo, en la cual cada provincia contribuye al desarrollo regional y la región devuelve a cada provincia mayores capacidades económicas, institucionales y productivas.

La integración no consiste simplemente en sumar territorios, sino en multiplicar sus capacidades mediante una planificación compartida.

V. La telesis regional: diseñar el futuro y construirlo desde el presente

El desarrollo no puede quedar subordinado exclusivamente a las urgencias de cada ejercicio presupuestario ni a proyectos aislados que carezcan de una visión territorial compartida. Es necesario incorporar la prospectiva como instrumento permanente de planificación, definiendo cómo queremos que se encuentre posicionada nuestra región hacia 2040 y 2050.

La telesis expresa esa voluntad de orientar conscientemente la transformación regional mediante objetivos definidos, conocimiento técnico, organización institucional e instrumentos de ejecución.

Se propone adoptar una metodología de planificación retrospectiva: construir primero una imagen del futuro deseado y, desde ese horizonte, regresar al presente para identificar las obras, las decisiones y los recursos necesarios para alcanzarlo.

La pregunta central no debe limitarse a qué infraestructura podemos construir hoy, sino qué sistema energético, productivo, logístico y territorial necesitamos desarrollar para que nuestras provincias puedan competir, generar empleo, incorporar tecnología y ampliar sus mercados durante las próximas décadas.

Esta visión exige continuidad institucional, evaluación periódica y capacidad de adaptación. La prospectiva no constituye una predicción infalible del futuro, sino una herramienta para orientar las decisiones presentes y corregirlas a medida que cambian las condiciones económicas, tecnológicas y sociales.

VI. El Plan Maestro 2050: un paraguas estratégico, modular y abierto

El instrumento central de esta iniciativa será la actualización y ampliación del Plan Maestro de Integración y Desarrollo Regional del Norte Grande, con horizonte 2050, articulado con la Región Litoral, CRECENEA–CODESUL y los organismos nacionales y binacionales competentes.

El Plan Maestro no debe confundirse con un listado de obras ni con un programa presupuestario cerrado. Constituye una arquitectura de planificación integral que establece objetivos estratégicos, metas cuantificables, proyectos prioritarios, responsabilidades institucionales, mecanismos de financiamiento y procedimientos de evaluación.

Su característica fundamental será la organización mediante módulos complementarios, progresivos y ampliables, de manera que los proyectos inicialmente incorporados puedan ejecutarse sin impedir la incorporación posterior de nuevas iniciativas.

Cada módulo deberá contar con un diagnóstico territorial, objetivos específicos, metas, cartera de proyectos, estimación de inversiones, fuentes potenciales de financiamiento, cronograma de ejecución e indicadores de impacto.

El Plan Maestro funcionará como un paraguas institucional y estratégico que armonice las obras existentes, los proyectos en estudio y las nuevas iniciativas que las provincias propongan incorporar, evitando duplicaciones, contradicciones y decisiones fragmentadas.

Se propone organizarlo inicialmente en módulos de integración energética e hidroeléctrica; infraestructura vial, ferroviaria, portuaria y fluvial; corredores bioceánicos; desarrollo productivo y agroindustrial; desarrollo territorial y social; innovación y conocimiento; y financiamiento e institucionalidad.

Estos módulos no constituirán compartimentos independientes, sino componentes de un sistema integrado. Una central hidroeléctrica podrá formar parte del módulo energético y, simultáneamente, generar proyectos de desarrollo industrial, conectividad vial, infraestructura social y capacitación laboral.

De igual manera, una inversión ferroviaria podrá articularse con los módulos productivo, portuario y bioceánico, permitiendo que una misma obra contribuya al cumplimiento de diferentes objetivos regionales.

VII. Grandes obras de infraestructura con visión de conjunto

La planificación regional debe superar la lógica de obras aisladas para avanzar hacia

sistemas de infraestructura complementarios, capaces de generar efectos multiplicadores sobre el conjunto de las economías provinciales.

En materia energética, corresponde incorporar el estudio integral de los aprovechamientos hidroeléctricos de Garabí–Panambí y sus alternativas, así como las posibilidades de interconexión internacional en 500 kV entre Formosa y Villa Hayes, dentro de una estrategia de complementariedad energética entre Argentina, Brasil y Paraguay.

Los grandes emprendimientos hidroeléctricos deberán contemplar no solamente su rentabilidad energética y financiera, sino también los impactos ambientales y sociales, las necesidades de las poblaciones afectadas y las oportunidades de desarrollo productivo de sus áreas de influencia.

En el caso de Garabí, la planificación deberá comprender los territorios de Corrientes, Misiones y Rio Grande do Sul, procurando mecanismos de reciprocidad territorial que permitan distribuir los beneficios de las inversiones complementarias.

Las obras podrán ser diferentes según las necesidades de cada municipio o provincia, pero deberán responder a criterios transparentes de equidad, proporcionalidad y desarrollo compartido.

La legitimación de los grandes emprendimientos exige que la infraestructura energética deje capacidades permanentes en los territorios que aportan sus recursos naturales y soportan sus impactos.

VIII. Integración bioceánica y ampliación de los mercados

El Plan Maestro deberá incorporar una estrategia logística que permita aprovechar simultáneamente las salidas atlánticas y pacíficas de la producción regional, articulando la Hidrovía Paraguay–Paraná, los puertos del río Uruguay, los sistemas ferroviarios y viales, y las conexiones con el Corredor Bioceánico de Capricornio.

La finalidad será ampliar las alternativas comerciales de las economías del Norte Grande, el Litoral y el sur brasileño, facilitando su vinculación con los mercados sudamericanos, europeos y asiáticos.

Esta integración debe traducirse en menores costos logísticos, mayor previsibilidad del transporte, disponibilidad de servicios portuarios y mejores condiciones de competitividad para las cadenas productivas regionales.

No obstante, la selección de los corredores deberá sustentarse en estudios comparativos de costos, distancias, tiempos y disponibilidad de servicios, evitando que la infraestructura se proyecte sin una demanda productiva identificada.

IX. Un nuevo Plan Quinquenal anualizado con asistencia del CFI

Para transformar esta visión estratégica en un programa ejecutable, se propone

encomendar la actualización del primer Plan Quinquenal de Integración y Desarrollo Regional, como etapa inicial del Plan Maestro 2050.

Dicho programa deberá presentarse al Consejo Federal de Inversiones, solicitando su cooperación técnica para la formulación, evaluación, estructuración financiera y coordinación de los proyectos, aprovechando los estudios y las carteras regionales que el organismo ya ha desarrollado junto con las provincias.

El nuevo Plan Quinquenal deberá contener una programación anualizada, con identificación de obras, proyectos ejecutivos, estudios pendientes, fuentes de financiamiento, metas físicas y financieras, organismos responsables e indicadores de resultados.

La programación deberá permitir que los proyectos con mayor grado de madurez técnica y financiera avancen prioritariamente, mientras que los emprendimientos de mayor complejidad se incorporen mediante etapas de prefactibilidad, factibilidad, evaluación ambiental, estructuración financiera y ejecución.

El programa deberá incorporar un banco regional de proyectos, con fichas técnicas individualizadas, estimaciones de inversión, indicadores de rentabilidad económica y social, identificación de riesgos y mecanismos de seguimiento.

Asimismo, deberá prever distintas fuentes de financiamiento, incluyendo presupuestos provinciales y nacionales, organismos multilaterales de crédito, bancos de desarrollo, cooperación internacional, inversiones privadas y esquemas de participación público-privada cuando resulten jurídicamente procedentes y económicamente convenientes.

La programación quinquenal no deberá limitar el horizonte de las obras estratégicas cuya ejecución demande plazos superiores, sino establecer etapas concretas y verificables dentro de una planificación de largo plazo.

X. Gobernanza y participación provincial

La ejecución de esta estrategia requiere una estructura de coordinación que aproveche los organismos existentes y evite crear una burocracia paralela.

Se propone articular al Parlamento del Norte Grande, las autoridades ejecutivas provinciales, la Región Litoral y CRECENEA–CODESUL mediante una mesa de planificación y seguimiento, con participación de los organismos nacionales competentes y de las instituciones técnicas correspondientes.

El CFI podrá ser convocado para colaborar en la elaboración del Plan Maestro y del programa quinquenal, mientras que los organismos binacionales y multilaterales deberán intervenir conforme a sus respectivas competencias.

Las provincias deberán participar desde la formulación de los proyectos y no solamente al momento de su ejecución, especialmente cuando se trate de emprendimientos que utilicen

recursos naturales, afecten sus territorios o generen impactos económicos y ambientales significativos.

El principio de participación debe comprender la planificación, la evaluación, la estructuración financiera, el seguimiento y la distribución territorial de los beneficios.

XI. Consideraciones finales

La revitalización de CRECENEA–Litoral–CODESUL constituye una oportunidad para transformar la integración regional en una política de Estado, capaz de articular las dimensiones internacional, regional y provincial mediante una planificación de largo plazo que fortalezca a cada jurisdicción y multiplique las capacidades del conjunto.

El Norte Grande necesita disponer de un Plan Maestro que establezca hacia dónde quiere dirigirse, qué infraestructura requiere, cuáles son sus prioridades productivas y qué instrumentos institucionales y financieros debe construir para alcanzar sus objetivos. Ese horizonte estratégico debe traducirse en programas quinquenales anualizados, con metas verificables, módulos complementarios y una cartera de proyectos abierta a nuevas incorporaciones, de manera que cada obra ejecutada constituya un avance concreto dentro de una visión territorial compartida.

La cooperación con el Consejo Federal de Inversiones permitirá procurar el respaldo técnico necesario para estructurar esta iniciativa, ordenar las inversiones y convertir las propuestas provinciales en proyectos susceptibles de financiamiento y ejecución, mientras que la articulación con Brasil y los países vecinos ampliará las posibilidades de integración energética, logística y comercial.

El efecto D’Artagnan debe convertirse en el principio rector de esta construcción colectiva: uno para todos y todos para uno. Cada provincia fortalece a la región y la región fortalece a cada provincia, generando una sinergia positiva que permita reducir asimetrías, ampliar mercados y transformar las ventajas geográficas en oportunidades efectivas de desarrollo.

La telesis regional consiste precisamente en eso: definir el futuro que queremos construir, regresar desde ese horizonte al presente y organizar las decisiones, las instituciones, los recursos y las inversiones necesarias para alcanzarlo.

No se trata de sumar obras aisladas, sino de construir un sistema regional de desarrollo; no se trata solamente de administrar el presente, sino de diseñar el futuro y dotarnos de los instrumentos para hacerlo realidad.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º — Revitalización institucional. Expresar la necesidad de promover la revitalización y el fortalecimiento institucional de CRECENEA–Litoral–CODESUL como espacio estratégico de integración subnacional argentino-brasileña, articulado con el Norte Grande Argentino y la Región Litoral, destinado a impulsar el desarrollo territorial, energético, productivo, logístico y comercial de sus jurisdicciones integrantes.

ARTÍCULO 2.º — Reconocimiento de antecedentes. Reconocer como antecedente institucional el Plan Maestro de Logística Integrada y la planificación de infraestructura productiva impulsados por los diez gobernadores del Norte Grande, con acompañamiento de sus autoridades legislativas y asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones, destacando la participación de la Provincia de Corrientes a través de su entonces gobernador, Gustavo Valdés.

Promover la recuperación, actualización y ampliación de los estudios, acuerdos y carteras de proyectos elaborados en aquella oportunidad, preservando la continuidad de la planificación regional.

ARTÍCULO 3.º — Plan Maestro 2050. Instar a los gobernadores del Norte Grande a impulsar, conjuntamente con la Región Litoral y CODESUL, la actualización y ampliación del Plan Maestro de Integración y Desarrollo Regional, con horizonte estratégico 2050, sustentado en una visión tridimensional de integración internacional, regional y provincial.

El Plan Maestro deberá establecer objetivos, metas, proyectos prioritarios, instrumentos institucionales, mecanismos de financiamiento e indicadores de desarrollo, bajo los principios de cooperación, complementariedad y beneficios recíprocos.

ARTÍCULO 4.º — Organización modular. Proponer que el Plan Maestro se organice mediante módulos temáticos complementarios, progresivos y ampliables, que comprendan inicialmente:

a) Integración energética e hidroeléctrica.

b) Infraestructura vial, ferroviaria, portuaria y fluvial.

c) Corredores bioceánicos y transporte multimodal.

d) Desarrollo productivo, agroindustrial y cadenas regionales de valor.

e) Desarrollo territorial, infraestructura social y fortalecimiento municipal.

f) Innovación, conocimiento y transferencia tecnológica.

g) Financiamiento, cooperación internacional y fortalecimiento institucional.

Los módulos podrán incorporar nuevos proyectos, programas y áreas de intervención conforme evolucionen las necesidades y oportunidades de la región.

ARTÍCULO 5.º — Plan Quinquenal anualizado. Solicitar a los gobernadores del Norte Grande

que, con asistencia técnica del Consejo Federal de Inversiones, impulsen la formulación de un nuevo Plan Quinquenal de Integración y Desarrollo Regional, como instrumento operativo del Plan Maestro 2050.

El programa deberá contener una cartera priorizada de proyectos, con programación anualizada, metas físicas y financieras, estudios de factibilidad, cronogramas, organismos responsables, fuentes potenciales de financiamiento e indicadores de resultados.

ARTÍCULO 6.º — Cooperación del CFI. Solicitar al Consejo Federal de Inversiones la actualización y consolidación de los antecedentes técnicos del primer Plan Maestro del Norte Grande, la asistencia para estructurar el nuevo programa quinquenal y la colaboración en la identificación de instrumentos de financiamiento nacional, internacional, público y privado.

ARTÍCULO 7.º — Banco Regional de Proyectos. Promover la constitución de un Banco Regional de Proyectos Estratégicos, articulado con los instrumentos existentes del CFI, destinado a registrar, evaluar, priorizar y dar seguimiento a las iniciativas incorporadas al Plan Maestro.

El banco deberá permitir la incorporación permanente de nuevos proyectos y la actualización de los existentes, identificando su contribución al desarrollo provincial y regional.

ARTÍCULO 8.º — Integración energética. Incorporar a la agenda estratégica el estudio integral de los aprovechamientos hidroeléctricos de Garabí–Panambí y sus alternativas, así como el proyecto de interconexión eléctrica internacional en 500 kV entre Formosa y Villa Hayes, dentro de una estrategia de complementariedad energética entre Argentina, Brasil y Paraguay.

Los proyectos deberán contemplar estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales, así como mecanismos de participación de las jurisdicciones involucradas.

ARTÍCULO 9.º — Desarrollo territorial y reciprocidad. Promover que los grandes emprendimientos energéticos, hidroeléctricos y de infraestructura incorporen programas integrales de desarrollo territorial para sus áreas de influencia, procurando beneficios recíprocos y verificables para las provincias, estados y municipios involucrados.

En particular, propiciar que los proyectos vinculados al aprovechamiento hidroeléctrico del río Uruguay contemplen las necesidades de desarrollo de Corrientes, Misiones y Rio Grande do Sul, con criterios de equidad territorial y complementariedad de inversiones.

ARTÍCULO 10.º — Integración bioceánica. Impulsar la articulación de las infraestructuras energéticas, viales, ferroviarias, fluviales y portuarias del Norte Grande y la Región Litoral con el Corredor Bioceánico de Capricornio, procurando ampliar las alternativas de salida de la producción regional hacia los océanos Atlántico y Pacífico y facilitar su acceso a los mercados internacionales, particularmente los asiáticos.

ARTÍCULO 11.º — Mesa de coordinación. Proponer la constitución de una mesa de coordinación institucional y técnica, integrada por representantes de los gobiernos provinciales,

la Región Litoral y CRECENEA–CODESUL, con participación del Parlamento del Norte Grande y convocatoria a los organismos nacionales, binacionales y técnicos competentes.

Su finalidad será coordinar la actualización del Plan Maestro, la programación quinquenal, la identificación de proyectos compartidos y el seguimiento de sus resultados.

ARTÍCULO 12.º — Participación provincial. Promover que los instrumentos nacionales y binacionales vinculados con los grandes emprendimientos contemplen mecanismos efectivos de participación de las provincias involucradas en la planificación, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos, conforme a sus competencias constitucionales y a los acuerdos aplicables.

ARTÍCULO 13.º — Evaluación y continuidad. Recomendar la implementación de un sistema de seguimiento anual del Plan Quinquenal, con evaluación de metas, inversiones, ejecución física y financiera, impactos territoriales y resultados productivos.

Los informes deberán servir de base para la actualización de los módulos y la incorporación de nuevas iniciativas, garantizando la continuidad de la planificación estratégica.

ARTÍCULO 14.º — Cooperación internacional. Promover, por intermedio de las autoridades competentes, la participación de Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile en los proyectos de infraestructura, energía, transporte y desarrollo productivo que resulten de interés compartido, dentro de los marcos constitucionales y los instrumentos internacionales correspondientes.

ARTÍCULO 15.º — Comunicación. Comunicar la presente resolución a los gobernadores y vicegobernadores de las diez provincias del Norte Grande; a los presidentes de sus cámaras legislativas; a las autoridades de la Región Litoral y de CRECENEA–CODESUL; al Consejo Federal de Inversiones; al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de los organismos competentes; y a las representaciones diplomáticas de Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile.

ARTÍCULO 16.º — De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

AMPLIACIÓN DE LA PROPUESTA SOBREENDEUDAMIENTO FAMILIAR: PREVENCIÓN, CRÉDITO RESPONSABLE Y ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

Cámara de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

AMPLIACIÓN DE LA PROPUESTA SOBREENDEUDAMIENTO FAMILIAR: PREVENCIÓN, CRÉDITO RESPONSABLE Y ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

OBJETO: Ampliar la iniciativa sobre sobreendeudamiento de personas humanas y familias aprobada en el plenario de La Rioja de septiembre de 2026, propiciando ante el Congreso de la Nación el tratamiento de un régimen permanente de prevención y resolución del sobreendeudamiento y la insolvencia de consumidores, con mecanismos de crédito responsable, protección de necesidades esenciales y procedimientos simplificados, accesibles y equilibrados.

INICIATIVA: Senadores y Diputados de la Provincia de Corrientes

FUNDAMENTOS:

Sometemos a consideración del Parlamento del Norte Grande Argentino el presente Proyecto de Resolución, por el cual se propone ampliar y complementar la iniciativa relativa al endeudamiento y sobreendeudamiento de las personas humanas y familias aprobada en el plenario celebrado en La Rioja en septiembre de 2026, incorporando una perspectiva integral de prevención, crédito responsable, protección de necesidades esenciales y tratamiento jurídico de la insolvencia de consumidores.

La resolución anterior permitió visibilizar un fenómeno que trasciende la esfera contractual individual. El nuevo proyecto procura avanzar desde el reconocimiento institucional del problema hacia la definición de criterios orientadores para una respuesta legislativa nacional permanente. No se pretende reproducir el articulado anteriormente considerado, sino aportar fundamentos jurídicos y propuestas complementarias que permitan mejorar la protección de los consumidores y ofrecer reglas equilibradas a los acreedores.

El sobreendeudamiento se configura cuando las obligaciones asumidas superan de manera persistente la capacidad real de pago de una persona o de su grupo familiar, de modo que su cumplimiento pone en riesgo la satisfacción de necesidades esenciales. Es preciso diferenciarlo del endeudamiento ordinario, que constituye una herramienta legítima para financiar consumos, y de la mora, que describe el retraso en el cumplimiento de una obligación. La existencia de deuda no

equivale necesariamente a insolvencia, así como la refinanciación de una deuda no demuestra, por sí sola, la recuperación de la capacidad económica del deudor.

El sobrendeudamiento de las familias argentinas constituye una problemática económica, jurídica y social de creciente importancia, cuyas consecuencias exceden ampliamente el ámbito de las relaciones contractuales entre deudores y acreedores. Se trata de un fenómeno que compromete la estabilidad económica de los hogares, afecta las condiciones de vida de millones de personas y plantea importantes desafíos para el Estado, particularmente en materia de protección de derechos, regulación financiera y acceso a mecanismos efectivos de resolución de la insolvencia.

En su trabajo, el Dr. Daniel Roque Vítolo analiza las principales causas del endeudamiento familiar y cuestiona las interpretaciones que atribuyen esta situación exclusivamente a conductas irresponsables de los consumidores. Por el contrario, sostiene que gran parte de las dificultades financieras que atraviesan las familias argentinas se encuentran vinculadas con factores estructurales de la economía, entre ellos la inflación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, el desempleo, el incremento de los costos de los servicios esenciales y las condiciones de acceso al financiamiento.

El autor señala que el endeudamiento familiar no constituye un fenómeno reciente ni puede atribuirse exclusivamente a una administración gubernamental determinada. Su persistencia a lo largo de distintas etapas económicas demuestra que se trata de una problemática de carácter estructural, que requiere respuestas institucionales permanentes y no únicamente medidas coyunturales destinadas a aliviar temporalmente las obligaciones financieras.

Según las investigaciones mencionadas en el artículo, el fenómeno podría afectar a entre dos y tres millones de familias argentinas, alcanzando aproximadamente a ocho millones de personas. Asimismo, se mencionan estimaciones de deudas promedio de entre tres y cinco millones de pesos por grupo familiar, cifras que pueden incrementarse como consecuencia de las elevadas tasas de interés y de los sucesivos mecanismos de refinanciación.

Estas estimaciones, presentadas por el autor como referencias de investigaciones existentes, permiten dimensionar la magnitud del problema y comprender que el sobrendeudamiento no puede abordarse exclusivamente desde una perspectiva individual, sino que requiere una consideración integral de sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas.

Uno de los principales aportes conceptuales del trabajo consiste en diferenciar el endeudamiento de la morosidad y de las situaciones de insolvencia.

El endeudamiento, considerado de manera aislada, no representa necesariamente una situación problemática. La utilización del crédito constituye una herramienta habitual para financiar consumos, adquirir bienes, acceder a servicios o afrontar gastos extraordinarios.

Sin embargo, el problema aparece cuando las obligaciones financieras asumidas superan la capacidad real de pago de las personas y comprometen los ingresos necesarios para atender sus necesidades básicas.

La morosidad, por su parte, se manifiesta cuando el deudor incurre en atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones. Esta situación puede ser transitoria, pero también puede convertirse en una manifestación de dificultades económicas más profundas.

La insolvencia se relaciona con la imposibilidad de afrontar regularmente las obligaciones exigibles y puede requerir mecanismos jurídicos específicos para ordenar las relaciones entre el deudor y sus acreedores.

Vítolo advierte que muchas familias recurren reiteradamente a refinanciaciones con el propósito de evitar embargos, ejecuciones judiciales o consecuencias negativas en sus antecedentes crediticios. Sin embargo, estas alternativas no siempre representan soluciones reales.

En numerosos casos, la refinanciación únicamente posterga el incumplimiento, incrementando el monto total adeudado mediante la acumulación de intereses, gastos administrativos y nuevas obligaciones.

De esta manera, los hogares pueden ingresar en un círculo de endeudamiento permanente, en el cual una parte creciente de sus ingresos se destina al pago de compromisos anteriores, reduciendo progresivamente los recursos disponibles para alimentación, vivienda, salud, educación y demás necesidades esenciales.

El autor considera indispensable reconocer esta diferencia para evitar que las políticas públicas se limiten a ofrecer nuevos plazos de pago a personas que, en realidad, carecen de capacidad económica para cumplirlos.

El análisis identifica múltiples factores que pueden provocar o profundizar el endeudamiento de las personas que no desarrollan actividades empresariales.

Entre las causas principales se encuentra el incremento sostenido del costo de vida, especialmente de los alimentos, el transporte, los medicamentos y los servicios públicos.

Cuando los ingresos familiares no evolucionan de manera proporcional al aumento de los gastos indispensables, las personas pueden recurrir al financiamiento para cubrir necesidades ordinarias. En estas circunstancias, el crédito deja de ser una herramienta destinada a mejorar las condiciones de consumo y se transforma en un recurso para sostener la subsistencia cotidiana.

Otro factor relevante es el desempleo, así como la disminución de salarios o beneficios laborales como consecuencia de crisis económicas, transformaciones tecnológicas o procesos de reestructuración en los sectores público y privado.

La pérdida total o parcial de los ingresos puede modificar abruptamente la capacidad de cumplimiento de obligaciones que inicialmente fueron asumidas bajo condiciones económicas diferentes.

También se destacan los gastos vinculados con la salud, particularmente cuando las familias deben afrontar tratamientos médicos, medicamentos, servicios asistenciales o prestaciones que no cuentan con cobertura suficiente.

A estos factores se suman los gastos educativos, las separaciones y divorcios, las enfermedades o discapacidades de integrantes del grupo familiar, los accidentes y otras circunstancias extraordinarias que pueden alterar significativamente la organización económica del hogar.

El trabajo también considera la incidencia de determinadas prácticas comerciales y financieras, especialmente aquellas relacionadas con el ofrecimiento intensivo de créditos y productos de financiación sin una evaluación adecuada de la capacidad de pago.

En este sentido, el autor presta especial atención a los mecanismos de descuento directo sobre haberes y a los débitos automáticos que pueden afectar una proporción considerable de los ingresos mensuales.

La situación adquiere particular relevancia respecto de trabajadores del sector público provincial, cuyos salarios pueden encontrarse comprometidos por sistemas de descuento vinculados con obligaciones crediticias o adquisiciones financiadas.

La combinación de ingresos limitados, gastos esenciales crecientes y condiciones financieras desfavorables puede conducir a una situación en la cual el endeudamiento se reproduce y profundiza, sin que existan posibilidades reales de recuperación económica.

El artículo incorpora información estadística que permite observar la evolución del incumplimiento de obligaciones financieras y su distribución territorial.

De acuerdo con los estudios citados por Vítolo, los préstamos personales y las tarjetas de crédito concentraban el 73 % del saldo irregular de las familias con entidades bancarias a mayo de 2026.

Asimismo, se señala que la morosidad correspondiente al financiamiento mediante billeteras virtuales habría aumentado del 7,3 % en noviembre de 2024 al 30,1 % en junio de 2026.

El trabajo también indica que la morosidad consolidada del sistema financiero, considerando bancos y billeteras virtuales, habría alcanzado aproximadamente el 15,5 % en junio de 2026.

Estos indicadores son utilizados para demostrar que el problema no se limita a casos aislados de incumplimiento, sino que presenta características de mayor amplitud.

Particular importancia adquieren las diferencias existentes entre las provincias argentinas.

Según las cifras reproducidas en el artículo, La Rioja registraba una tasa de morosidad consolidada del 23,1 %, Catamarca del 20,6 %, San Luis del 20,5 % y San Juan del 20 %. En contraste, jurisdicciones como La Pampa, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba presentaban indicadores inferiores.

Estas diferencias territoriales resultan relevantes para comprender que la problemática del sobrendeudamiento también debe analizarse desde una perspectiva federal.

Las distintas condiciones económicas, laborales y sociales existentes entre las regiones pueden influir sobre la capacidad de las familias para afrontar sus compromisos financieros.

En consecuencia, el estudio del endeudamiento familiar requiere contemplar no solamente indicadores nacionales, sino también información desagregada por provincias y regiones.

Para el Norte Grande Argentino, esta perspectiva reviste especial interés, dado que permite incorporar al debate institucional las particularidades económicas y sociales de las provincias que integran la región.

Uno de los principales cuestionamientos formulados por Vítolo se dirige a las iniciativas legislativas que pretenden resolver el endeudamiento familiar mediante mecanismos de refinanciación de deudas.

El autor señala que durante 2026 se presentaron numerosas propuestas legislativas orientadas a ofrecer alivio financiero a los hogares.

Entre las alternativas mencionadas se encuentran los planes de pago de hasta treinta y seis cuotas, las reducciones de capital adeudado en determinados supuestos, la eliminación de intereses moratorios y punitorios, la creación de fondos especiales, los mecanismos de reestructuración de créditos hipotecarios UVA, la eventual recuperación de líneas de crédito de ANSES y la fijación de límites al costo financiero total.

Si bien estas medidas pueden representar instrumentos de asistencia en determinados casos, el autor considera que presentan una limitación fundamental: presuponen que las personas endeudadas cuentan con ingresos suficientes para cumplir nuevas condiciones de pago.

Sin embargo, cuando el problema deriva de una insuficiencia estructural de ingresos, la extensión de los plazos o la reducción parcial de las obligaciones puede resultar insuficiente.

En tales circunstancias, la refinanciación no modifica la situación económica de fondo y puede generar nuevas expectativas de cumplimiento que posteriormente resulten imposibles de satisfacer.

El trabajo también advierte que una condonación masiva e indiscriminada de obligaciones, sin procedimientos adecuados de evaluación y control, tampoco constituye una respuesta satisfactoria.

Por ello, se propone superar la discusión limitada a medidas extraordinarias de alivio financiero y avanzar hacia la creación de un régimen jurídico permanente que contemple la diversidad de situaciones económicas de los deudores.

La respuesta legislativa debería permitir distinguir entre dificultades transitorias, situaciones susceptibles de reestructuración y supuestos de insolvencia en los cuales resulta necesario establecer mecanismos diferentes para alcanzar una solución efectiva.

El artículo desarrolla una crítica al régimen establecido por la Ley Nacional N.º 24.522 de Concursos y Quiebras, particularmente en relación con su aplicación a personas humanas que no desarrollan actividades empresariales.

Vítolo explica que los procedimientos concursales tradicionales se encuentran estructurados principalmente para atender situaciones de crisis económica de empresas y organizaciones productivas.

Su finalidad comprende la conservación de unidades económicas, la preservación de activos, el mantenimiento de fuentes laborales y la reorganización de las obligaciones frente a los acreedores.

Estas características responden a una lógica empresarial que no necesariamente resulta adecuada para las necesidades de trabajadores asalariados, jubilados, pensionados, desempleados o personas que dependen de ingresos fijos.

A diferencia de una empresa, una familia no dispone habitualmente de herramientas para reorganizar su actividad económica, modificar su estructura productiva, incrementar sus flujos de ingresos o liquidar activos significativos.

Por esta razón, los mecanismos concursales existentes pueden resultar ineficaces cuando se aplican a personas cuya principal dificultad consiste en que sus ingresos no alcanzan para afrontar simultáneamente las obligaciones financieras y los gastos indispensables de subsistencia.

A ello se suma el elevado costo de los procedimientos judiciales.

El autor menciona estimaciones según las cuales una familia con deudas de entre tres y cinco millones de pesos podría enfrentar gastos judiciales y profesionales de aproximadamente ocho a diez millones de pesos para tramitar un proceso preventivo.

Esta desproporción evidencia, según su análisis, una contradicción fundamental: el procedimiento destinado a resolver una crisis de endeudamiento puede generar costos superiores al monto de las obligaciones que se pretende reestructurar.

Asimismo, la utilización de procesos judiciales prolongados puede provocar una sobrecarga innecesaria de los tribunales, sin ofrecer resultados satisfactorios para los deudores ni para sus acreedores.

En consecuencia, el trabajo sostiene que la aplicación uniforme de procedimientos concursales a sujetos con realidades económicas profundamente diferentes puede traducirse en una desigualdad material en el acceso a soluciones jurídicas efectivas.

Frente a las deficiencias identificadas, Vítolo propone avanzar hacia la sanción de una legislación especial destinada a regular la prevención y resolución del sobrendeudamiento y la insolvencia de personas humanas que no desarrollan actividades empresariales.

La propuesta se fundamenta en la necesidad de establecer mecanismos adecuados a las características económicas de estos sujetos, diferenciándolos de los procedimientos tradicionalmente diseñados para empresas.

El régimen debería contemplar procedimientos colectivos que permitan la participación de los acreedores y que se caractericen por su sencillez, agilidad y razonabilidad.

Su finalidad no consistiría únicamente en ordenar las obligaciones pendientes, sino también en ofrecer una alternativa efectiva para superar situaciones de insolvencia y recuperar condiciones mínimas de estabilidad económica.

Un concepto central desarrollado en el artículo es el denominado fresh start, o nuevo comienzo.

Este principio se vincula con la posibilidad de que una persona que atraviesa una situación de insolvencia pueda, mediante procedimientos legalmente establecidos y sujetos a controles adecuados, superar el endeudamiento y reintegrarse a la vida económica y social.

La finalidad es evitar que las obligaciones financieras se conviertan en una situación de exclusión permanente, impidiendo indefinidamente el acceso al crédito, al trabajo, al consumo básico y a condiciones de vida dignas.

El autor destaca que numerosos países han incorporado procedimientos específicos para abordar estas situaciones, entre ellos Alemania, Austria, Brasil, Colombia, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal y Uruguay.

También menciona los avances desarrollados en el ámbito de la Unión Europea, donde se han contemplado mecanismos de exoneración de deudas dentro de los sistemas nacionales de insolvencia.

Estas experiencias internacionales son presentadas como antecedentes relevantes para analizar alternativas de reforma legislativa en Argentina.

Otro de los ejes centrales del artículo consiste en determinar si el sobrendeudamiento debe considerarse exclusivamente un conflicto entre particulares o si existe una responsabilidad estatal frente a sus causas y consecuencias.

Vítolo sostiene que, aunque las relaciones crediticias se desarrollen formalmente entre sujetos privados, las condiciones económicas que inciden sobre ellas pueden encontrarse vinculadas con decisiones y políticas públicas.

Entre los factores señalados se encuentran los procesos inflacionarios prolongados, la pérdida del poder adquisitivo, las modificaciones de tarifas de servicios públicos, las políticas monetarias y cambiarias, las elevadas tasas de interés y las deficiencias en la prestación de servicios sociales esenciales.

El autor también cuestiona la insuficiencia de determinados controles sobre las prácticas de financiamiento y los mecanismos de descuento directo de haberes.

Desde esta perspectiva, el Estado no puede permanecer ajeno a una problemática que afecta a millones de ciudadanos y que compromete el acceso a bienes y servicios indispensables.

La intervención estatal no necesariamente implica asumir las obligaciones particulares de los deudores, sino establecer un marco normativo que permita prevenir situaciones abusivas, promover mecanismos de resolución de conflictos y garantizar procedimientos accesibles para quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica.

El trabajo destaca que esta responsabilidad debe ser considerada desde una perspectiva institucional de largo plazo, sin limitar su análisis a las decisiones de un gobierno determinado.

En consecuencia, la respuesta pública debería orientarse a construir herramientas estables, capaces de brindar previsibilidad, protección jurídica y soluciones razonables tanto para los deudores como para sus acreedores.

El artículo destaca la creación del Observatorio Jurídico de la Deuda de las Familias Argentinas, mediante la Resolución N.º 12.245/2026 del Decano de la Facultad de Derecho mencionada en el trabajo.

Este espacio académico tiene como finalidad promover la investigación, el debate, la capacitación y la elaboración de propuestas destinadas a mejorar la prevención y resolución del sobrendeudamiento de las personas humanas que no desarrollan actividades empresariales.

Posteriormente, mediante la Resolución N.º 12.296/2026, el autor fue designado director académico del Observatorio.

Entre sus principales objetivos se encuentra el desarrollo de estudios interdisciplinarios vinculados con el derecho concursal, la protección de los consumidores, las relaciones financieras y los mecanismos jurídicos aplicables a situaciones de insolvencia.

También se propone fortalecer la vinculación entre universidades, docentes, estudiantes, organismos públicos, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil.

El Observatorio contempla la realización de conferencias, jornadas, seminarios, congresos, actividades de formación e investigaciones orientadas a generar conocimiento especializado.

Asimismo, prevé la elaboración de propuestas, recomendaciones y opiniones técnicas que puedan contribuir al diseño de políticas públicas y reformas legislativas.

Su creación representa, dentro del planteo del autor, una herramienta institucional para superar el tratamiento fragmentado de la problemática y promover respuestas sustentadas en investigaciones y conocimientos técnicos.

La existencia de ámbitos académicos especializados puede favorecer una mejor comprensión de las causas del endeudamiento, la identificación de prácticas financieras perjudiciales y el estudio comparado de las soluciones implementadas en otros ordenamientos jurídicos.

El trabajo otorga especial importancia a la participación de las universidades públicas en la investigación de problemáticas económicas y sociales.

Vítolo sostiene que la función universitaria no debe limitarse a la formación profesional, sino que también comprende la producción de conocimiento útil para la sociedad y la contribución al desarrollo de políticas públicas.

En este sentido, las investigaciones académicas permiten analizar fenómenos complejos mediante herramientas científicas y metodológicas, aportando información relevante para comprender sus causas, consecuencias y posibles alternativas de solución.

La problemática del sobrendeudamiento requiere particularmente un abordaje interdisciplinario, dado que involucra aspectos jurídicos, económicos, financieros y sociales.

La participación de especialistas provenientes de distintas disciplinas puede contribuir a formular diagnósticos más completos y diseñar propuestas normativas adecuadas a las características de la población afectada.

Asimismo, la universidad pública puede desempeñar una función relevante en la visibilización de situaciones de vulnerabilidad que no siempre reciben suficiente atención institucional.

El autor destaca que la producción académica puede servir como fundamento para decisiones gubernamentales, proyectos legislativos y programas sociales basados en evidencia.

De esta manera, la articulación entre universidades, organismos estatales y organizaciones sociales constituye una herramienta valiosa para promover soluciones sostenibles y fortalecer la calidad de las intervenciones públicas.

La parte final del trabajo incorpora una reflexión jurídica de especial relevancia sobre la relación entre los procedimientos de insolvencia, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El autor recuerda que la reforma constitucional de 1994 consolidó un sistema de jerarquía normativa en el cual determinados tratados internacionales de derechos humanos poseen jerarquía constitucional, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Desde esta perspectiva, la legislación sobre insolvencia debe ser analizada no solamente en función de su eficacia económica, sino también considerando su compatibilidad con los principios de igualdad, dignidad humana y protección judicial efectiva.

Vítolo plantea que la igualdad ante la ley no se satisface necesariamente mediante la aplicación de un mismo procedimiento a todas las personas.

Cuando los sujetos presentan condiciones económicas y sociales profundamente diferentes, la utilización de mecanismos jurídicos idénticos puede generar resultados desiguales.

Así ocurre, según el autor, cuando una persona que depende exclusivamente de ingresos salariales o previsionales debe recurrir a procedimientos diseñados para empresas que cuentan con estructuras patrimoniales y herramientas de reorganización económica.

La falta de mecanismos adecuados puede impedir que determinados ciudadanos accedan efectivamente a soluciones jurídicas, aun cuando formalmente se encuentren habilitados para utilizar los procedimientos previstos por la legislación.

El trabajo también destaca que el endeudamiento excesivo puede comprometer el acceso a derechos esenciales, especialmente cuando el cumplimiento de las obligaciones financieras impide afrontar gastos de alimentación, vivienda, salud y educación.

En tales circunstancias, la problemática deja de limitarse a una cuestión patrimonial y adquiere una dimensión vinculada con la dignidad humana y las condiciones necesarias para el desarrollo integral de las personas.

El autor menciona la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y destaca la importancia de las obligaciones estatales de protección frente a situaciones de vulnerabilidad.

En particular, hace referencia a los derechos reconocidos en los artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vinculados respectivamente con las garantías judiciales, la igualdad ante la ley y la protección judicial.

Sobre esta base, sostiene que resulta necesario establecer procedimientos legales capaces de ofrecer respuestas efectivas a las personas que enfrentan situaciones de insolvencia.

A partir de los argumentos desarrollados en el artículo, resulta posible identificar la importancia de incorporar una perspectiva federal al tratamiento institucional del sobrendeudamiento familiar.

Las diferencias económicas y sociales existentes entre las provincias argentinas hacen necesario considerar las particularidades territoriales al momento de analizar el acceso al crédito, la evolución de la morosidad y las condiciones de recuperación financiera de los hogares.

En las regiones donde las familias presentan mayores dificultades para afrontar sus compromisos, la ausencia de mecanismos jurídicos accesibles puede profundizar situaciones de vulnerabilidad y exclusión económica.

En este contexto, los ámbitos de integración regional pueden contribuir a promover el intercambio de información, la elaboración de diagnósticos y la formulación de propuestas destinadas a mejorar la protección de las personas endeudadas.

Para el Parlamento del Norte Grande Argentino, el tema puede adquirir relevancia en virtud de su dimensión social y de las particularidades económicas que caracterizan a las provincias integrantes de la región.

La construcción de respuestas institucionales coordinadas permitiría contribuir al debate nacional sobre la necesidad de revisar los mecanismos de prevención y resolución del sobrendeudamiento.

Asimismo, podría favorecer el estudio de prácticas financieras que afectan los ingresos de trabajadores, jubilados y otros sectores de la población, particularmente aquellas relacionadas con descuentos directos de haberes y condiciones crediticias que comprometen recursos indispensables para la subsistencia.

El análisis desarrollado por el Dr. Daniel Roque Vítolo permite comprender que el sobrendeudamiento de las familias argentinas constituye una problemática compleja que requiere superar las interpretaciones centradas exclusivamente en la responsabilidad individual de los deudores.

Las dificultades financieras que atraviesan numerosos hogares se encuentran relacionadas con factores económicos estructurales, cambios en las condiciones laborales, incremento de gastos esenciales y modalidades de financiamiento que pueden profundizar situaciones de vulnerabilidad.

En este contexto, los mecanismos tradicionales de refinanciación no siempre resultan suficientes para ofrecer soluciones duraderas, especialmente cuando las personas afectadas carecen de capacidad real de pago.

Del mismo modo, la legislación concursal vigente presenta limitaciones para atender las necesidades de quienes no desarrollan actividades empresariales y dependen de ingresos fijos para sostener su subsistencia.

La utilización de procedimientos judiciales complejos, prolongados y costosos puede impedir el acceso efectivo a herramientas de recuperación económica, generando una situación de desigualdad material respecto de otros sujetos que cuentan con mayores recursos patrimoniales y financieros.

Frente a estas circunstancias, el autor plantea la necesidad de avanzar hacia un régimen legal especial, permanente y adecuado a las características de las personas humanas no empresarias.

Dicho régimen debería contemplar mecanismos de prevención, procedimientos colectivos accesibles, participación de los acreedores y alternativas jurídicas que permitan superar situaciones de insolvencia, respetando los derechos e intereses involucrados.

La posibilidad de alcanzar un nuevo comienzo económico constituye uno de los fundamentos centrales de esta propuesta, en tanto procura evitar que las personas permanezcan indefinidamente excluidas del sistema financiero y de la vida económica y social.

El artículo también destaca la responsabilidad del Estado en la construcción de soluciones normativas adecuadas, así como la importancia de la investigación académica y de la participación de las universidades públicas en la formulación de políticas sustentadas en conocimientos técnicos.

Finalmente, el abordaje del sobrendeudamiento debe incorporar una perspectiva constitucional y de derechos humanos, reconociendo que las dificultades económicas pueden comprometer el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y afectar las condiciones necesarias para una vida digna.

En definitiva, la principal contribución del trabajo consiste en proponer un cambio de enfoque legislativo: abandonar las respuestas exclusivamente coyunturales y avanzar hacia un sistema permanente de prevención y resolución de la insolvencia familiar, que permita compatibilizar los derechos de los acreedores con la protección de la dignidad humana, la igualdad real y la posibilidad de recuperación económica de las personas afectadas.

El análisis desarrollado por el Dr. Ricardo Sebastián Danuzzo sobre el sobreendeudamiento de las personas humanas y las familias constituye un aporte jurídico relevante para profundizar el tratamiento de una problemática que ha adquirido creciente importancia económica y social en la República Argentina. Su enfoque permite comprender que el endeudamiento familiar no debe analizarse exclusivamente como una consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales, sino como un fenómeno complejo que requiere la intervención preventiva del Estado, la responsabilidad de los proveedores de crédito y la implementación de mecanismos adecuados de protección de los consumidores.

Uno de los principales aportes consiste en reconocer que el sobreendeudamiento trasciende el ámbito de las relaciones privadas cuando afecta de manera generalizada la capacidad económica de los hogares y compromete la satisfacción de sus necesidades esenciales. En estas circunstancias, la problemática adquiere una dimensión colectiva que justifica la adopción de políticas públicas destinadas a prevenir situaciones de insolvencia y preservar condiciones mínimas de subsistencia.

Desde esta perspectiva, el autor destaca la importancia del artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de los consumidores y usuarios y establece obligaciones de protección a cargo de las autoridades públicas. Esta disposición constitucional constituye un fundamento para promover medidas que garanticen condiciones de contratación transparentes, información adecuada y mecanismos de prevención frente a prácticas crediticias que puedan resultar perjudiciales.

En este sentido, uno de los aspectos centrales del análisis es la necesidad de avanzar hacia el reconocimiento del principio de crédito o préstamo responsable. Este criterio supone que las entidades bancarias, financieras, empresas de tecnología financiera, comercios y demás proveedores profesionales de financiamiento deben asumir una conducta diligente al momento de ofrecer y conceder créditos.

La responsabilidad del proveedor no debería limitarse a informar las condiciones contractuales, sino comprender también una evaluación razonable de la capacidad económica del consumidor, su nivel de endeudamiento previo y las posibilidades reales de cumplir las obligaciones asumidas sin comprometer los recursos destinados a la subsistencia familiar.

Esta concepción no elimina la responsabilidad del deudor respecto del cumplimiento de sus compromisos. Por el contrario, propone establecer un equilibrio entre los derechos y obligaciones de ambas partes, reconociendo que el consumidor debe actuar de buena fe y que el proveedor profesional, por su posición técnica y económica, tiene deberes específicos de información, evaluación y prevención.

Asimismo, el análisis adquiere particular importancia frente al crecimiento de las nuevas modalidades de financiamiento digital. La expansión de aplicaciones, plataformas tecnológicas y sistemas automatizados ha facilitado el acceso al crédito, pero también plantea desafíos relacionados con la rapidez de su otorgamiento y la posibilidad de acumular obligaciones sin una evaluación suficiente de la situación patrimonial del solicitante.

En consecuencia, la utilización de algoritmos, sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial no debería disminuir las responsabilidades de quienes conceden financiamiento. La innovación tecnológica debe desarrollarse dentro de un marco de transparencia y protección de los consumidores, evitando que la facilidad de acceso al crédito contribuya a profundizar situaciones de vulnerabilidad económica.

Otro aporte significativo se relaciona con el principio de prevención del daño establecido en el artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación. Su aplicación al fenómeno del sobreendeudamiento permite sostener que la intervención jurídica e institucional no debe comenzar únicamente cuando el consumidor se encuentra en una situación de incumplimiento generalizado o insolvencia irreversible.

Por el contrario, resulta necesario desarrollar mecanismos de identificación temprana que permitan reconocer situaciones de riesgo antes de que se conviertan en problemas estructurales. Entre ellas se encuentran las refinanciaciones sucesivas, la acumulación de intereses y cargos, el incremento desproporcionado de las obligaciones y la utilización permanente de nuevos préstamos para cancelar compromisos anteriores.

Estas circunstancias pueden generar procesos de endeudamiento progresivo en los cuales las familias destinan una proporción cada vez mayor de sus ingresos al cumplimiento de obligaciones financieras, reduciendo los recursos disponibles para alimentación, vivienda, salud, educación y demás necesidades esenciales.

La dimensión social del problema se refleja también en los datos mencionados en el trabajo de Danuzzo, provenientes del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina. Según el antecedente citado, durante el tercer trimestre de 2025, el 27,4 % de los hogares

urbanos relevados recurrió a distintas fuentes de financiamiento para sostener su economía cotidiana.

Este indicador permite advertir una transformación en la utilización del crédito, que deja de estar asociado exclusivamente a la adquisición de bienes durables, inversiones o gastos extraordinarios y comienza a constituirse, para determinados sectores de la población, en un recurso destinado a afrontar necesidades habituales.

Tal situación exige considerar que el endeudamiento destinado a cubrir gastos corrientes presenta características particulares, dado que puede evidenciar una insuficiencia persistente de ingresos y aumentar la exposición de las familias a condiciones financieras desfavorables.

En el plano institucional, otro de los aportes relevantes consiste en destacar la función que corresponde al Banco Central de la República Argentina en materia de orientación del crédito y protección de los usuarios de servicios financieros, conforme a las atribuciones previstas en su Carta Orgánica.

Desde esta perspectiva, resulta pertinente fortalecer los mecanismos de supervisión y transparencia relacionados con las tasas de interés, los cargos adicionales, el costo financiero total y las condiciones de refinanciación, así como promover criterios que permitan evaluar la capacidad de pago y prevenir prácticas de otorgamiento irresponsable.

La protección de los consumidores financieros requiere, además, contemplar las situaciones de especial vulnerabilidad y las diferencias económicas existentes entre las distintas regiones del país. Las condiciones de ingreso, el acceso al sistema bancario, la disponibilidad de financiamiento y el costo de vida no presentan características uniformes en todo el territorio nacional.

Por ello, la construcción de respuestas institucionales debe incorporar una perspectiva federal que permita conocer la magnitud y las particularidades del endeudamiento familiar en cada jurisdicción, favoreciendo la coordinación entre los organismos nacionales y provinciales competentes.

En materia de tratamiento del sobreendeudamiento, el análisis de Danuzzo aporta elementos para considerar la conveniencia de procedimientos específicos, simplificados y accesibles, orientados especialmente a las personas humanas y familias de buena fe que atraviesan dificultades económicas significativas.

Estas herramientas permitirían abordar situaciones que, por sus características, requieren respuestas diferenciadas respecto de los mecanismos concursales generales previstos por la legislación vigente.

Entre las alternativas consideradas se encuentran la renegociación de obligaciones, la consolidación de deudas, la extensión razonable de los plazos de cumplimiento, la adecuación de las cuotas a la capacidad económica del deudor y la revisión de intereses, punitorios o cargos que resulten abusivos conforme al ordenamiento jurídico.

La finalidad de estos mecanismos no consiste en desconocer los derechos legítimos de los acreedores ni en establecer una liberación indiscriminada de obligaciones. Se procura, por el contrario, generar condiciones que permitan recuperar progresivamente la capacidad de cumplimiento del deudor, preservar el crédito y favorecer soluciones económicamente sostenibles para las partes involucradas.

En este marco, adquiere especial relevancia la preservación de un mínimo de recursos destinado a garantizar la subsistencia digna de la persona y de su grupo familiar. El cumplimiento de las obligaciones patrimoniales debe compatibilizarse con la protección de necesidades esenciales, evitando que el pago de las deudas absorba recursos indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana.

La propuesta también permite reconocer la importancia de la educación financiera, la información accesible y el acompañamiento institucional como instrumentos complementarios para prevenir nuevas situaciones de sobreendeudamiento y favorecer una reinserción responsable en el sistema crediticio.

En definitiva, los aportes del Dr. Ricardo Sebastián Danuzzo permiten avanzar desde una concepción centrada principalmente en el tratamiento de las consecuencias del sobreendeudamiento hacia un enfoque integral que comprende la prevención, el crédito responsable, la detección temprana, la renegociación de obligaciones y el saneamiento financiero de las familias.

Esta perspectiva ofrece fundamentos para profundizar las iniciativas legislativas vinculadas con la protección de los consumidores y promover una respuesta coordinada entre el Estado Nacional, las provincias, los organismos de regulación y los distintos actores del sistema financiero.

En el ámbito del Parlamento del Norte Grande Argentino, estos aportes adquieren especial relevancia al proporcionar herramientas conceptuales y jurídicas para continuar el tratamiento institucional de una problemática que afecta las condiciones económicas y sociales de numerosas familias.

La incorporación de una perspectiva preventiva y federal permitiría complementar las iniciativas anteriormente impulsadas, promoviendo un sistema que procure conciliar la responsabilidad del deudor, los derechos legítimos de los acreedores y el deber estatal de proteger a los consumidores frente a situaciones de endeudamiento económicamente insostenibles.

De este modo, el objetivo central no es eliminar las obligaciones contraídas, sino generar condiciones jurídicas e institucionales que permitan prevenir el sobreendeudamiento, recuperar la capacidad de pago y garantizar que el cumplimiento de las deudas resulte compatible con una vida digna.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores integrantes del Parlamento del Norte Grande Argentino el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

Artículo 1°.- AMPLIAR Y COMPLEMENTAR la propuesta sobre endeudamiento y sobreendeudamiento de las personas humanas y familias aprobada por el Parlamento del Norte Grande Argentino en el plenario celebrado en La Rioja en septiembre de 2026, incorporando como ejes de profundización la prevención del sobreendeudamiento, el otorgamiento responsable del crédito, la protección de las necesidades esenciales y el tratamiento específico de la insolvencia de las personas humanas no empresarias.

Artículo 2°.- SOLICITAR al Honorable Congreso de la Nación que, en el ámbito de sus competencias, considere el tratamiento de un régimen legal especial y permanente de prevención y resolución del sobreendeudamiento de las personas humanas y familias, complementario de la Ley Nacional N.º 24.522, que contemple mecanismos accesibles de detección temprana, información y evaluación responsable del crédito, renegociación de obligaciones, protección de recursos indispensables para la subsistencia y procedimientos simplificados de tratamiento de la insolvencia, con resguardo de los derechos legítimos de los acreedores y de los consumidores.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional, al Banco Central de la República Argentina y a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino.

Artículo 4°.- DE FORMA.

PLENARIO CORRIENTES 2026

JUEGOS DEPORTIVOS DEL NORTE GRANDE, MARATÓN REGIONAL Y ACTIVIDAD FÍSICA EN COMUNIDAD

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

JUEGOS DEPORTIVOS DEL NORTE GRANDE, ATLETISMO, DEPORTES COLECTIVOS, MARATÓN REGIONAL Y ACTIVIDAD FÍSICA EN COMUNIDAD

OBJETO: Propiciar la ampliación y la continuidad de los Juegos Deportivos del Norte Grande como competencia regional anual y rotativa, con eje en el atletismo y en los deportes colectivos, junto con la creación de la Maratón del Norte Grande y de actividades abiertas que fomenten la actividad física y la vida en comunidad, y solicitar a las autoridades nacionales con competencia el encuadre, la revisión técnica y el apoyo necesarios para que la iniciativa sirva como antecedente.

INICIATIVA: Senador Noel Breard, provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto propone que el Parlamento del Norte Grande Argentino respalde la ampliación y la continuidad de los Juegos Deportivos del Norte Grande como competencia regional multideportiva anual, con sede rotativa entre las provincias y con eje en el atletismo y en los deportes colectivos, y que propicie la realización de una Maratón del Norte Grande y de actividades abiertas a toda la población que fomenten la actividad física y la vida en comunidad. La iniciativa parte de reconocer que las diez provincias de la región realizaron tres ediciones de los Juegos entre 2021 y 2023, que esa experiencia mostró que una competencia conjunta es posible y que, según la información pública disponible, no se encontraron ediciones posteriores ni una norma, un reglamento o una previsión presupuestaria que garanticen su continuidad.

El deporte cumple una función educativa, sanitaria y de integración que la Ley nacional 20.655 reconoce al incluir, entre los objetivos de la atención estatal del deporte, su valor educativo y de salud, el acceso de la población a la práctica deportiva y la coordinación entre los niveles de gobierno. Una competencia regional estable ofrece a jóvenes de provincias distantes entre sí una instancia donde medirse y proyectarse hacia el sistema

deportivo nacional. Una oferta de actividad física abierta a toda la población contribuye, por su parte, a la salud pública y a los vínculos entre vecinos.

El problema no consiste en elegir entre el deporte de competencia y la actividad física de toda la comunidad, sino en construir una política regional que los articule. La competencia juvenil alcanza a pocas personas en cada edición, mientras que la inactividad física afecta a una proporción amplia de la población adulta de la región. Ambos objetivos se refuerzan cuando los clubes, las escuelas y los municipios que forman a los deportistas son también los espacios donde la comunidad practica actividad física y se reúne.

I. Tres ediciones de los Juegos del Norte Grande y una continuidad no verificada

Los primeros Juegos Deportivos del Norte Grande se disputaron en La Rioja del 14 al 17 de octubre de 2021, con las diez provincias de la región, en la categoría sub 17 y con voleibol, básquet y fútbol, según informó el medio jujeño Todo Jujuy. La segunda edición se realizó en Formosa en noviembre de 2022, con futsal, vóley de playa, básquet 3x3 y handball de playa, dos zonas, instancias de eliminación y una copa para la delegación con mayor puntaje. La tercera se organizó en Salta del 1 al 5 de noviembre de 2023, con futsal, vóley de playa, básquet 3x3 y atletismo adaptado, para jóvenes de 17 a 19 años y con alrededor de seiscientos deportistas de las diez provincias.

En agosto de 2022 los secretarios de deportes del Norte Grande reunidos en Jujuy propusieron además un torneo regional entre los ganadores de las copas provinciales, con el fin de crear una liga regional, iniciativa que la Nación valoró por su efecto sobre los clubes de barrio. No se encontraron, en fuentes públicas, ediciones de los Juegos posteriores a 2023 ni una norma, un convenio o una partida presupuestaria que sostengan la competencia, de modo que su realización dependió del acuerdo entre las secretarías de cada gestión. Esta afirmación se basa en información pública y deberá confirmarse con las autoridades deportivas de las provincias.

La continuidad es relevante porque una competencia que se interrumpe pierde las reglas, los datos y las capacidades locales que cada edición genera, y deja a los clubes y a las federaciones sin un calendario previsible. Un convenio, un reglamento y una previsión presupuestaria permiten que la competencia no dependa de la voluntad de cada gestión.

II. El atletismo y los deportes colectivos como núcleo del programa

Las tres ediciones tuvieron un programa de tres o cuatro disciplinas y el atletismo convencional estuvo ausente, ya que solo se incluyó el atletismo adaptado en 2023. La única competencia regional de atletismo encontrada es la Copa Regional del Litoral de Atletismo, disputada en Posadas en agosto de 2025, en la categoría sub 20 y en una pista sintética, con Misiones, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa y Chaco, y fiscalizada por la Confederación Argentina de Atletismo (CADA), según informó el diario Primera Edición. Esa copa no incluyó a las provincias del Noroeste, de modo que ninguna competencia reúne hoy a las diez provincias en esta disciplina.

Se propone un programa con un núcleo de atletismo de pista y campo, que comprenda carreras, vallas, saltos, lanzamientos y relevos, junto con atletismo adaptado. El núcleo de deportes colectivos sería de futsal, básquet, vóleibol, vóley de playa y handball, y la provincia sede podría sumar fútbol, hockey 7 o rugby 7 según su capacidad y su tradición, con un año de anticipación. Las categorías serían sub 16 y sub 20, en ambas ramas. La sub 16 se vincula con los Juegos Deportivos Nacionales Evita, que convocan a jóvenes de 10 a 18 años, y la sub 20 con la categoría sub 20 de los campeonatos de atletismo. Las edades y los reglamentos técnicos deberán definirse con la CADA y con las federaciones de cada deporte.

El deporte adaptado se integraría al calendario general y al puntaje por delegación, y no como un programa paralelo, siguiendo el antecedente de Salta 2023. Se propone además una copa de clubes o de ligas campeones provinciales en los deportes colectivos, como camino hacia la liga regional que los secretarios de deportes plantearon en 2022 y como instrumento de apoyo a los clubes de barrio y de pueblo.

III. Una competencia anual con sede rotativa y conducción compartida

La conducción se apoyaría en la coordinación que ya existe entre las autoridades deportivas de la región. Un Consejo de Autoridades Deportivas del Norte Grande, integrado por las máximas autoridades deportivas de las diez provincias, aprobaría el reglamento general, el calendario, la sede y el presupuesto, y rendiría cuentas. La provincia sede ejecutaría la organización mediante una secretaría técnica, y comités

técnicos por deporte, con las federaciones y la CADA, definirían los reglamentos técnicos, la designación de árbitros y jueces, la homologación de marcas y el control del campo de juego. Un tribunal disciplinario de tres integrantes de provincias distintas resolvería reclamos y sanciones, con garantía de defensa.

Los instrumentos que se proponen son recomendaciones y convenios, y no mandatos. El artículo 124 de la Constitución Nacional faculta a las provincias a crear regiones para el desarrollo económico y social y a establecer órganos para el cumplimiento de sus fines, y el artículo 125 les permite celebrar tratados parciales para intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso. El Consejo Regional del Norte Grande es el ámbito apropiado para impulsar un convenio marco, que quedaría sujeto a la aprobación de cada legislatura y a su comunicación al Congreso de la Nación.

La sede rotaría por orden o por sorteo entre las diez provincias, con una sede principal y subsedes en ciudades cercanas, y se designaría con dos años de anticipación. Los requisitos mínimos serían una pista de atletismo homologable por la CADA, canchas y polideportivos para los deportes colectivos, alojamiento y alimentación, servicio de salud y un plan de seguridad. La fecha debe fijarse de modo que no coincida con la final nacional de los Juegos Evita ni con los campeonatos nacionales de atletismo.

IV. El encuadre en la Ley 20.655 y la validez como antecedente nacional

La Ley 20.655 dispone en su artículo 9 que el deporte se organice por regiones, con el fin de equilibrar el potencial de las provincias adheridas, y en su artículo 10 crea un Consejo de las Regiones que evalúa los planes, proyectos y programas antes de su aprobación por el Consejo Nacional del Deporte, creado por el artículo 7. El artículo 5, inciso d), atribuye al órgano de aplicación la promoción y reglamentación de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el país. Estas normas permiten plantear los Juegos del Norte Grande como un plan regional en los términos de la ley, lo que les daría un encuadre nacional, sin que su realización por las provincias dependa de una autorización.

En marzo de 2026 la Subsecretaría de Deportes de la Nación realizó en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) la primera Reunión Federal del Deporte del año, con representantes de los ministerios y secretarías de deportes de las provincias,

según informó El Litoral. Ese ámbito de coordinación entre la Nación y las provincias es el lugar apropiado para presentar la iniciativa, recoger observaciones y dejar constancia de un respaldo.

Para que la iniciativa sirva como antecedente a otras regiones y a la Nación conviene reunir cuatro elementos. El primero es el aval técnico por escrito de la CADA, del Comité Olímpico Argentino (COA), del Comité Paralímpico Argentino (COPAR) y de las federaciones nacionales. El segundo es el registro del proyecto en la agenda o en el acta de la Reunión Federal del Deporte. El tercero es un convenio con la autoridad nacional en materia de deportes. El cuarto es una línea de base y una evaluación anual publicadas, preferentemente con una universidad pública. El Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), creado por la Ley 26.573, puede evaluar además su apoyo a la detección de talentos. Dado que la organización de la administración nacional se modifica con frecuencia, las consultas deben dirigirse a los organismos y a las funciones permanentes y no a personas.

El artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional establece políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Esa cláusula ofrece un fundamento para que la Nación acompañe a las provincias del Norte Grande en la infraestructura y en las competencias deportivas de nivel, que hoy se concentran en otras regiones del país.

V. Financiamiento compartido y condiciones para las provincias

La iniciativa no fija montos, que deberán definirse con los ministerios de Hacienda de cada provincia. Propone un esquema con tres componentes, una cuota base igual para todas las provincias que cubra los costos comunes, un aporte proporcional y el aporte de la provincia sede, que se hace cargo de los escenarios y de la organización local. Los costos comunes comprenden árbitros y jueces, seguros, sanidad, premios y evaluación, y se administrarían en un fondo común sujeto a rendición de cuentas.

Pueden concurrir además un convenio con el organismo nacional con competencia en deportes, el patrocinio privado, el aporte de municipios y universidades y los regímenes provinciales de mecenazgo y patrocinio deportivo. La Ley 1772-S de la provincia del

Chaco, que establece un régimen de sponsorización y tutoría con incentivo fiscal sobre Ingresos Brutos y control del uso de los fondos, es un antecedente de ese tipo de instrumento en la región.

VI. La Maratón del Norte Grande

La Maratón Posadas, realizada los días 9 y 10 de agosto de 2025, ofreció pruebas de 5, 10, 21 y 42 kilómetros, con un circuito de media maratón de 21,097 kilómetros medido por un juez internacional y homologado por World Athletics, de modo que los tiempos sirven para rankings y para clasificar a campeonatos oficiales, según informó Misiones Online. Es el antecedente regional más cercano de una prueba de calle con circuito certificado, y muestra que esa certificación es posible en una ciudad del Nordeste.

Se propone una Maratón del Norte Grande anual, con sede rotativa, abierta a corredores federados y recreativos, con pruebas de 42, 21, 10 y 5 kilómetros, carreras infantiles y una categoría adaptada para personas en silla de ruedas y con guías para personas ciegas, a definir con el COPAR y con la CADA. El circuito deberá ser medido y certificado por jueces habilitados, y la caminata y carrera de 5 kilómetros debe admitir la participación de familias y de personas mayores, con cupos gratuitos o de inscripción reducida para clubes de barrio y escuelas.

Se propone también un circuito de carreras de calle previas en las provincias, con un ranking regional cuya final sea la Maratón. El consejo de autoridades deberá decidir si la prueba se realiza en la ciudad sede y en la semana de los Juegos, con logística y turismo compartidos, o en otra fecha, para no sobrecargar a la sede. Por la temperatura elevada que se registra en buena parte del año en la región, la fecha, el horario de largada, la hidratación y la asistencia médica deberán fijarse con asesoramiento sanitario.

VII. Actividad física y vida en comunidad

La Encuesta Nacional de Factores de Riesgo registró, según informó el diario Río Negro en julio de 2024, un nivel bajo de actividad física del 44,2 % de la población adulta del país, con valores que van del 23,2 % en San Juan al 69,1 % en Formosa, provincia que integra el Norte Grande. Los datos de las demás provincias de la región deberán tomarse

de las tablas de la encuesta. La amplitud de esa diferencia muestra que la oferta de actividad física no puede limitarse a quienes ya compiten.

La Organización Mundial de la Salud aprobó en 2018 el Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030, y su paquete técnico ACTIVE, difundido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ordena las políticas en cuatro áreas, que son sociedades activas, entornos activos, personas activas y sistemas activos. Las actividades que se proponen se agrupan con ese criterio y pueden desarrollarse en las capitales y en las ciudades sede.

La ciclovía recreativa, o calle abierta, consiste en cerrar temporalmente un circuito de calles a los vehículos para que la población camine, corra, ande en bicicleta o patine, con clases de actividad física y actividades culturales y de promoción de la salud. La OPS informa que existen más de 300 ciudades con estos programas en las Américas, con más de 110 millones de participantes por año, y que estudios en Bogotá estimaron un ahorro en gastos de salud de 3 dólares por cada dólar invertido. La evidencia disponible muestra una asociación entre participar de estos programas y cumplir las recomendaciones de actividad física, y no permite afirmar una relación causal.

Se proponen además jornadas de club abierto, en las que los clubes de barrio y de pueblo abran sus instalaciones con clases de prueba gratuitas, en el marco de la Ley nacional 27.098 de promoción de esos clubes, a la que Corrientes adhirió mediante las Leyes provinciales 6383 y 6454. Se proponen asimismo jornadas de atletismo de iniciación en las escuelas, vinculadas con los clubes y con los Juegos Evita, encuentros regionales de personas mayores como etapa previa de los Juegos Nacionales de Adultos Mayores, jornadas abiertas de deporte adaptado y circuitos señalizados de caminata y carrera en costaneras, parques y plazas. Esto último es coherente con el artículo 3 de la Ley 20.655, que prevé reservar espacios para el deporte en la planificación urbana.

Para sostener estas actividades se propone una mesa de actividad física en cada provincia, con deportes, salud, educación, ambiente y turismo, un calendario regional común y indicadores en el sistema de datos de la competencia. La OPS señala que estos programas requieren trabajo de varios sectores públicos, del sector privado y de la sociedad civil.

VIII. Reglas comunes, protección de niñas, niños y adolescentes y autonomía de las federaciones

El manual de competencias de los Juegos Evita de 2024 organiza etapas municipal, zonal, provincial y nacional, prohíbe armar selecciones provinciales y limita a cada participante a un deporte. Los Juegos del Norte Grande, en cambio, usaron selecciones armadas por las federaciones y las ligas. El reglamento debe elegir una regla clara. Se propone que en los deportes colectivos compitan clubes o ligas campeones provinciales y que en el atletismo participen atletas inscriptos por cada provincia con residencia acreditada, de modo que la regla no repita la de los Juegos Evita y refuerce el papel de los clubes.

Todas las personas participantes deberán contar con ficha médica, apto médico y seguro de accidentes y de responsabilidad civil. El reglamento incluirá un protocolo de protección de niñas, niños y adolescentes, con responsables de salvaguarda por delegación y un canal de denuncia, y un control antidopaje conforme a la Ley nacional 26.912 y a las reglas de la federación de cada deporte. La Ley 20.655 reconoce la autonomía de las instituciones deportivas, y la iniciativa la respeta, de modo que no impone formas jurídicas ni afiliaciones a las federaciones y las entidades.

IX. Una política regional de integración, salud y oportunidades

La iniciativa no crea obligaciones para las provincias ni sustituye a los Juegos Evita, no invade las competencias de los Poderes Ejecutivos ni la autonomía de las federaciones, y no determina la localización de sedes. Propone un camino por etapas, que comienza con un núcleo de disciplinas y suma otras a medida que lo permitan los recursos, y que se evalúa mediante una línea de base y un informe anual al Parlamento del Norte Grande, con indicadores de participación, rendimiento, clubes, formación de entrenadores, jueces y árbitros, ejecución presupuestaria, actividad física de la población y convenios firmados con organismos nacionales.

Una competencia regional estable, una maratón con circuito certificado y actividades abiertas de actividad física forman parte de una misma política de integración de las diez provincias. Esa política ofrece a los jóvenes una instancia de competencia de nivel,

fortalece a los clubes y a las escuelas, mejora la infraestructura de las ciudades sede y acerca la actividad física a quienes hoy no la practican.

Es por estas breves consideraciones expuestas, que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Expresar su respaldo a la ampliación y a la continuidad de los Juegos Deportivos del Norte Grande como competencia regional multideportiva anual, con sede rotativa entre las provincias que integran el Norte Grande Argentino y con eje en el atletismo, los deportes colectivos y el deporte adaptado.

ARTÍCULO 2°.- Propiciar que, por medio del Consejo Regional del Norte Grande, las autoridades deportivas de las diez provincias constituyan un Consejo de Autoridades Deportivas del Norte Grande que

a) apruebe el reglamento general, el calendario y el presupuesto de la competencia;

b) designe la sede con dos años de anticipación, por orden o por sorteo, con una secretaría técnica en la provincia sede;

c) constituya comités técnicos por deporte, con las federaciones y con la Confederación Argentina de Atletismo (CADA), y un tribunal disciplinario con integrantes de provincias distintas;

d) establezca una línea de base y presente un informe anual al Parlamento del Norte Grande en el plenario siguiente, con indicadores de participación, rendimiento, clubes, formación, ejecución presupuestaria y actividad física de la población.

ARTÍCULO 3°.- Propiciar que los Poderes Ejecutivos de las provincias suscriban un Convenio Marco de los Juegos Deportivos del Norte Grande, sujeto a la aprobación de

cada legislatura y a su comunicación al Congreso de la Nación, conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional, con el siguiente contenido mínimo

a) la rotación de las sedes y los requisitos mínimos de la provincia sede;

b) el programa deportivo, las categorías y el formato de competencia;

c) la elegibilidad por residencia acreditada, la inscripción nominal y un deporte por participante en el programa de deportes colectivos;

d) el financiamiento mediante una cuota base igual, un aporte proporcional de las provincias, el aporte de la provincia sede y un fondo común con rendición de cuentas;

e) los seguros, el apto médico, el protocolo de protección de niñas, niños y adolescentes y el control antidopaje conforme a la Ley nacional 26.912.

ARTÍCULO 4°.- Propiciar que el programa deportivo de los Juegos incluya como núcleo

a) el atletismo de pista y campo y el atletismo adaptado, en las categorías sub 16 y sub 20;

b) los deportes colectivos de futsal, básquet, vóleibol, vóley de playa y handball, y los que sume la provincia sede con un año de anticipación;

c) el deporte adaptado integrado al calendario general y al puntaje por delegación;

d) una copa de clubes o de ligas campeones provinciales en los deportes colectivos.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar al organismo nacional con competencia en deportes, órgano de aplicación de la Ley nacional 20.655, que

a) evalúe el encuadre de los Juegos Deportivos del Norte Grande como plan regional en los términos de los artículos 9 y 10 de esa ley;

b) incorpore la iniciativa a la agenda de la Reunión Federal del Deporte;

c) brinde apoyo técnico y financiero a la competencia.

ARTÍCULO 6°.- Invitar a la CADA, al Comité Olímpico Argentino (COA), al Comité Paralímpico Argentino (COPAR), al Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo

(ENARD) y a las federaciones nacionales de los deportes comprendidos a brindar su cooperación, con el siguiente alcance

a) la CADA, la fiscalización de las pruebas de pista y campo, la homologación de las marcas y la certificación del circuito de la Maratón del Norte Grande;

b) el COA y el COPAR, el acompañamiento técnico y el enlace con las federaciones, en especial en el deporte adaptado;

c) el ENARD, la evaluación de su apoyo a la detección de talentos y a la formación de entrenadores y jueces;

d) las federaciones, el aval escrito del reglamento técnico y de las categorías y la formación de árbitros.

ARTÍCULO 7°.- Propiciar la realización de la Maratón del Norte Grande, anual y con sede rotativa, con el siguiente contenido

a) pruebas de 42, 21, 10 y 5 kilómetros, carreras infantiles y una categoría adaptada;

b) un circuito medido y certificado por jueces habilitados;

c) un circuito de carreras de calle previas en las provincias, con un ranking regional cuya final sea la Maratón;

d) cupos gratuitos o de inscripción reducida para clubes de barrio, escuelas y personas mayores;

e) una fecha, un horario de largada, una hidratación y una asistencia médica fijados con asesoramiento sanitario.

ARTÍCULO 8°.- Promover, en las diez provincias integrantes del Norte Grande Argentino, actividades abiertas a toda la población para fomentar la actividad física y la vida en comunidad, entre ellas

a) calles abiertas o ciclovías recreativas en las capitales y en las ciudades sede, con clases de actividad física y promoción de la salud;

b) jornadas de club abierto en los clubes de barrio y de pueblo;

c) circuitos señalizados de caminata y carrera en costaneras, parques y plazas;

d) jornadas de atletismo de iniciación en las escuelas;

e) encuentros regionales de personas mayores y jornadas abiertas de deporte adaptado.

ARTÍCULO 9°.- Invitar a las autoridades nacionales y provinciales de salud y de educación a participar en la iniciativa, con el siguiente alcance

a) el aporte de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo como línea de base de actividad física;

b) la elaboración de protocolos sanitarios para las carreras de calle y las calles abiertas;

c) la compatibilización del calendario escolar y de las trayectorias educativas de los estudiantes deportistas.

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución, acompañada de sus fundamentos, a las Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a las comisiones con competencia en deportes, a los legisladores nacionales representantes de las diez provincias del Norte Grande, al organismo nacional con competencia en deportes, a la CADA, al COA, al COPAR, al ENARD, a las autoridades deportivas, a los gobernadores y vicegobernadores y a las legislaturas de las provincias integrantes de la región y al Consejo Regional del Norte Grande.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

MARATÓN DEL NORTE GRANDE, UNA PROVINCIA SEDE DISTINTA CADA AÑO

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MARATÓN DEL NORTE GRANDE, CARRERA REGIONAL ANUAL CON SEDE ROTATIVA Y ACTIVIDAD FÍSICA EN COMUNIDAD

OBJETO: Propiciar la creación de la Maratón del Norte Grande como carrera regional anual, con sede en una provincia distinta cada año, circuito certificado y fiscalización de la Confederación Argentina de Atletismo, junto con actividades abiertas de actividad física y vida en comunidad en torno a la carrera, y solicitar a las autoridades nacionales con competencia el encuadre, la revisión técnica y el apoyo necesarios para que la iniciativa sirva como antecedente.

INICIATIVA: Diputados y senadores de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto propone que el Parlamento del Norte Grande Argentino impulse la creación de la Maratón del Norte Grande, una carrera de calle anual que se realice cada año en una provincia distinta de la región, hasta completar un ciclo de diez ediciones, con pruebas de 42, 21, 10 y 5 kilómetros, carreras infantiles, una categoría adaptada y un circuito medido y certificado por la Confederación Argentina de Atletismo (CADA). La iniciativa parte de reconocer que las diez provincias del Norte Grande no cuentan, según la información pública disponible, con una carrera de calle que las reúna, y que la actividad física de la población de la región necesita propuestas abiertas, regulares y accesibles.

La carrera de calle es una de las formas de práctica deportiva con mayor facilidad de acceso, porque no requiere instalaciones especiales y reúne en una misma jornada a deportistas federados, corredores recreativos, familias y personas mayores. La Ley nacional 20.655 reconoce el valor educativo y de salud del deporte y el acceso de toda la población a su práctica, y una prueba anual con sede rotativa lleva ese acceso a una provincia distinta cada año, con efectos sobre la infraestructura, el turismo y los clubes de la ciudad que la recibe.

El problema no consiste en elegir entre una carrera de alto nivel técnico y una propuesta abierta a toda la comunidad, sino en construir una prueba que cumpla ambas funciones. Un circuito certificado y una fiscalización nacional permiten que los tiempos de los atletas tengan valor oficial, y una caminata, una carrera infantil y un cupo para los clubes de barrio permiten que la misma jornada convoque a quienes no compiten.

I. Una región con carreras de calle consolidadas en otras provincias y sin una propia que la reúna

No se encontró, en fuentes públicas, una Maratón del Norte Grande ni otra carrera de calle de alcance regional que convoque a las diez provincias. Existen, en cambio, carreras consolidadas en otras regiones. La Maratón Internacional A Pampa Traviesa se corrió en Santa Rosa, La Pampa, el 19 de abril de 2026, en su edición número 41, junto con el Campeonato Nacional de Media Maratón, sobre un circuito urbano certificado según las normas de la CADA y de World Athletics y con la fiscalización de la Federación Atlética Pampeana, según consta en el boletín de la CADA correspondiente.

En la región, la Maratón Posadas se realizó el 10 de agosto de 2025 en la costanera de esa ciudad, con pruebas de 5, 10, 21 y 42 kilómetros y más de 1.500 corredores, según informó Canal 12 Misiones. Su circuito de media maratón, de 21,097 kilómetros, fue medido por un juez internacional y cuenta con la homologación de World Athletics, de modo que los tiempos sirven para rankings y para clasificar a campeonatos oficiales, según informó Misiones Online. Esa experiencia muestra que una prueba con circuito certificado es posible en una ciudad del Nordeste, y es el antecedente regional más cercano de esta propuesta.

La única competencia regional de atletismo encontrada es la Copa Regional del Litoral de Atletismo, disputada en Posadas en agosto de 2025, en la categoría sub 20 y en una pista sintética, con Misiones, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa y Chaco, según informó el diario Primera Edición. No incluyó a las provincias del Noroeste. No se encontró una prueba de atletismo que reúna a las diez provincias del Norte Grande.

II. Una carrera anual con sede en una provincia distinta cada año

Se propone que la Maratón se realice una vez por año y que su sede cambie cada año, de modo que cada una de las diez provincias la reciba una vez en un ciclo de diez ediciones. El orden se fijaría por sorteo ante el Parlamento, y la sede de cada edición se designaría con dos años de anticipación, para disponer del tiempo que requieren la medición y la certificación del circuito, el plan sanitario, la autorización municipal y la promoción. Para la primera edición se sugiere elegir una provincia que ya cuente con un circuito certificado, a fin de acortar los plazos, y esa decisión corresponde a las provincias.

La rotación tiene tres ventajas. Reparte entre todas las provincias el beneficio de recibir a visitantes de la región y de otras provincias, evita que la carrera dependa de una sola ciudad y obliga a cada provincia a preparar, en su turno, un circuito, un operativo sanitario y una red de voluntarios que quedan como capacidad instalada. También reparte el costo, porque cada provincia asume la organización local una vez por ciclo y colabora con las demás en los otros nueve años.

La conducción estaría a cargo de una Comisión Regional de la Maratón del Norte Grande, integrada por las autoridades deportivas de las provincias, que aprobaría el reglamento general, el calendario y el orden de las sedes. En cada edición, un comité organizador de la provincia sede, con su municipio, ejecutaría la organización, y la comisión regional evaluaría los resultados y daría continuidad a lo aprendido entre una edición y la siguiente.

III. Pruebas y participación abiertas a toda la comunidad

Cada edición incluiría una maratón de 42 kilómetros, una media maratón de 21 kilómetros, una carrera de 10 kilómetros y una caminata y carrera de 5 kilómetros, a las que se sumarían carreras infantiles y una categoría adaptada para personas en silla de ruedas y con guías para personas ciegas, cuyas condiciones deberán definirse con el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) y con la CADA. La Maratón Posadas de 2025 ya ofreció las cuatro distancias mencionadas, de modo que el programa es viable para una ciudad de la región.

La prueba de 5 kilómetros debe admitir la participación de familias y de personas mayores sin cronometraje obligatorio, y se propone reservar cupos gratuitos o de inscripción reducida para clubes de barrio, escuelas y personas mayores, financiados con una parte de las inscripciones. De ese modo la carrera no queda limitada a quienes pueden afrontar el costo de una prueba de larga distancia.

IV. Circuito certificado, Sello CADA y reconocimiento nacional de los resultados

La CADA otorga un Sello CADA de Ruta a las carreras que cumplen sus requisitos. Según su boletín de diciembre de 2025, esos requisitos comprenden un circuito certificado oficialmente por la CADA, la fiscalización de la CADA o de la federación afiliada y un delegado técnico designado por la CADA, cuyos costos cubre el organizador, además de la autorización del municipio, un plan de seguridad, un plan sanitario, el certificado médico de aptitud de los participantes y un seguro de vida. Las carreras que obtienen el sello con setenta días de anticipación se registran en los calendarios de la CADA y de World Athletics, y a partir de 2026 solo los resultados de las carreras con ese sello se incluyen en el ranking nacional y en el ranking de World Athletics.

Para una carrera regional, esa certificación determina si los tiempos de los atletas tienen valor oficial, y por eso se propone que cada edición solicite el Sello CADA de Ruta y que el circuito se mida y certifique antes de abrir las inscripciones. La CADA podría además evaluar, como ocurre con la maratón de Santa Rosa, que la carrera sea sede de un campeonato nacional de ruta, lo que le daría mayor convocatoria y reconocimiento. Esa posibilidad depende de la decisión de la CADA y no se afirma en esta resolución.

Un circuito medido y certificado es también un bien duradero para la ciudad sede. Puede usarse luego para competencias de menor escala, para entrenamientos y para circuitos señalizados de caminata y carrera abiertos a la población durante todo el año.

V. Convenio, financiamiento y requisitos para la provincia sede

Los instrumentos que se proponen son recomendaciones y convenios, y no mandatos. El artículo 124 de la Constitución Nacional faculta a las provincias a crear regiones para el desarrollo económico y social y a establecer órganos para el cumplimiento de sus fines,

y el artículo 125 les permite celebrar tratados parciales para intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso. El Consejo Regional del Norte Grande es el ámbito apropiado para impulsar un convenio marco, sujeto a la aprobación de cada legislatura y a su comunicación al Congreso de la Nación.

La iniciativa no fija montos, que deberán definirse con los ministerios de Hacienda de cada provincia. Propone que la organización local sea asumida por la provincia sede y su municipio, con los recursos de las inscripciones, el patrocinio privado y un aporte de las demás provincias a un fondo común destinado a costos compartidos, como la certificación del circuito, el delegado técnico, los seguros y la capacitación. Pueden concurrir también los regímenes provinciales de mecenazgo y patrocinio deportivo. La Ley 1772-S de la provincia del Chaco, que establece un régimen de sponsorización y tutoría con incentivo fiscal sobre Ingresos Brutos y control del uso de los fondos, es un antecedente de ese tipo de instrumento en la región.

La provincia sede deberá acreditar, como requisitos mínimos, un circuito que pueda medirse y certificarse, el plan sanitario y de seguridad, la autorización del municipio, alojamiento y alimentación para los corredores que lleguen de otras provincias y la capacidad de cortar el tránsito durante la prueba.

VI. Salud, seguridad y clima

Una carrera de 42 kilómetros exige condiciones sanitarias que deben estar previstas desde el diseño. Todas las personas participantes deberán presentar certificado médico de aptitud y contar con seguro, y la organización deberá disponer de asistencia médica en el circuito, puestos de hidratación, señalización y un plan de seguridad vial. Son requisitos que el Sello CADA de Ruta ya exige y que el reglamento regional debe reiterar.

La región registra temperaturas elevadas durante buena parte del año, de modo que la fecha de cada edición, el horario de largada, la hidratación y la asistencia médica deberán fijarse con asesoramiento sanitario y con los datos meteorológicos de la provincia sede, y el reglamento deberá prever la suspensión o el acortamiento de la prueba cuando las condiciones lo exijan. En las carreras infantiles se aplicará un protocolo de protección de niñas, niños y adolescentes, con responsables de salvaguarda y un canal de denuncia, y

en las pruebas de los atletas federados regirá el control antidopaje conforme a la Ley nacional 26.912.

VII. Actividad física y vida en comunidad en torno a la carrera

La Encuesta Nacional de Factores de Riesgo registró, según informó el diario Río Negro en julio de 2024, un nivel bajo de actividad física del 44,2 % de la población adulta del país, con valores que van del 23,2 % en San Juan al 69,1 % en Formosa, provincia que integra el Norte Grande. Los datos de las demás provincias de la región deberán tomarse de las tablas de la encuesta. La amplitud de esa diferencia muestra que la oferta de actividad física no puede limitarse a quienes ya compiten.

La Organización Mundial de la Salud aprobó en 2018 el Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030, y su paquete técnico ACTIVE, difundido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ordena las políticas en cuatro áreas, que son sociedades activas, entornos activos, personas activas y sistemas activos. Una carrera masiva pertenece al área de sociedades activas, y los circuitos señalizados y las calles abiertas, al área de entornos activos.

La ciclovía recreativa, o calle abierta, consiste en cerrar temporalmente un circuito de calles a los vehículos para que la población camine, corra, ande en bicicleta o patine, con clases de actividad física y actividades culturales y de promoción de la salud. La OPS informa que existen más de 300 ciudades con estos programas en las Américas, con más de 110 millones de participantes por año, y que estudios en Bogotá estimaron un ahorro en gastos de salud de 3 dólares por cada dólar invertido. La evidencia disponible muestra una asociación entre participar de estos programas y cumplir las recomendaciones de actividad física, y no permite afirmar una relación causal.

En torno a la Maratón se proponen actividades abiertas en la ciudad sede, como una calle abierta durante la jornada de la carrera, jornadas de club abierto en los clubes de barrio y de pueblo, en el marco de la Ley nacional 27.098 a la que Corrientes adhirió mediante las Leyes provinciales 6383 y 6454, jornadas de atletismo de iniciación en las escuelas y encuentros de personas mayores y de deporte adaptado. Se propone también un Circuito Norte Grande de carreras de calle previas en las provincias, con un ranking regional cuya

final sea la Maratón, y que los circuitos certificados queden como circuitos señalizados permanentes, lo que es coherente con el artículo 3 de la Ley 20.655, que prevé reservar espacios para el deporte en la planificación urbana.

VIII. El encuadre nacional y la validez como antecedente

La Ley 20.655 dispone en su artículo 9 que el deporte se organice por regiones, con el fin de equilibrar el potencial de las provincias adheridas, y en su artículo 10 crea un Consejo de las Regiones que evalúa los planes, proyectos y programas antes de su aprobación por el Consejo Nacional del Deporte, creado por el artículo 7. Estas normas permiten plantear la Maratón del Norte Grande como un plan regional en los términos de la ley, lo que le daría un encuadre nacional, sin que su realización por las provincias dependa de una autorización.

En marzo de 2026 la Subsecretaría de Deportes de la Nación realizó en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo la primera Reunión Federal del Deporte del año, con representantes de los ministerios y secretarías de deportes de las provincias, según informó El Litoral. Ese ámbito de coordinación es el lugar apropiado para presentar la iniciativa y dejar constancia de un respaldo. Para que la iniciativa sirva como antecedente a otras regiones conviene reunir el Sello CADA de Ruta, el aval técnico escrito de la CADA y del COPAR, el registro del proyecto en la agenda de la Reunión Federal del Deporte, un convenio con la autoridad nacional en materia de deportes y una evaluación anual publicada, preferentemente con una universidad pública. Dado que la organización de la administración nacional se modifica con frecuencia, las consultas deben dirigirse a los organismos y a las funciones permanentes y no a personas.

El artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional establece políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Esa cláusula ofrece un fundamento para que la Nación acompañe a las provincias del Norte Grande en el desarrollo de pruebas deportivas de nivel y de la infraestructura que requieren.

IX. Una carrera que recorre la región y deja capacidades en cada provincia

La iniciativa no crea obligaciones para las provincias, no invade las competencias de los Poderes Ejecutivos ni la autonomía de las federaciones y no determina la localización de las sedes. Propone un camino por etapas, que comienza con una primera edición en una provincia con condiciones para realizarla y que se evalúa mediante una línea de base y un informe anual al Parlamento del Norte Grande, con indicadores de participación, procedencia de los corredores, proporción de mujeres y de personas sin club, marcas con valor oficial, visitantes y ocupación de alojamientos en la sede, actividades comunitarias realizadas y ejecución presupuestaria.

La Maratón puede articularse más adelante con otras competencias regionales, como los Juegos Deportivos del Norte Grande, que se disputaron en La Rioja, Formosa y Salta entre 2021 y 2023, pero no depende de ellas y puede comenzar de manera independiente. Una carrera anual que recorre las diez provincias, con un circuito certificado y actividades abiertas, ofrece a los atletas de la región una prueba con valor oficial, acerca la actividad física a quienes hoy no la practican y deja en cada provincia un circuito, un operativo y una red de organización que se mantienen después de la jornada.

Es por estas breves consideraciones expuestas, que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Expresar su respaldo a la creación de la Maratón del Norte Grande como carrera regional anual, con sede en una provincia distinta de las que integran el Norte Grande Argentino cada año, hasta completar un ciclo de diez ediciones.

ARTÍCULO 2°.- Propiciar que, por medio del Consejo Regional del Norte Grande, las autoridades deportivas de las diez provincias constituyan una Comisión Regional de la Maratón del Norte Grande que

a) apruebe el reglamento general y el calendario de la carrera;

b) fije por sorteo el orden de las sedes y designe cada sede con dos años de anticipación;

c) coordine la organización con el comité organizador de la provincia sede y su municipio;

d) establezca una línea de base y presente un informe anual al Parlamento del Norte Grande en el plenario siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Propiciar que los Poderes Ejecutivos de las provincias suscriban un Convenio Marco de la Maratón del Norte Grande, sujeto a la aprobación de cada legislatura y a su comunicación al Congreso de la Nación, conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional, con el siguiente contenido mínimo

a) la rotación de las sedes y los requisitos mínimos de la provincia sede;

b) las pruebas, las categorías y las condiciones de participación;

c) el financiamiento mediante la organización local a cargo de la provincia sede, las inscripciones, el patrocinio y un fondo común con rendición de cuentas;

d) el plan sanitario y de seguridad, los seguros, el protocolo de protección de niñas, niños y adolescentes y el control antidopaje conforme a la Ley nacional 26.912;

e) la publicación de los resultados oficiales y el tratamiento de los datos personales de los participantes.

ARTÍCULO 4°.- Propiciar que cada edición de la Maratón del Norte Grande incluya

a) pruebas de 42, 21, 10 y 5 kilómetros;

b) carreras infantiles;

c) una categoría adaptada para personas con discapacidad;

d) cupos gratuitos o de inscripción reducida para clubes de barrio, escuelas y personas mayores;

e) un circuito medido y certificado antes de la apertura de las inscripciones.

ARTÍCULO 5°.- Invitar a la Confederación Argentina de Atletismo (CADA) a brindar su cooperación a la Maratón del Norte Grande, con el siguiente alcance

a) la medición y la certificación del circuito de cada edición;

b) el otorgamiento del Sello CADA de Ruta y la designación del delegado técnico;

c) el registro de la carrera en los calendarios de la CADA y de World Athletics;

d) la evaluación de la realización de campeonatos nacionales de ruta en el marco de la carrera.

ARTÍCULO 6°.- Solicitar al organismo nacional con competencia en deportes, órgano de aplicación de la Ley nacional 20.655, que

a) evalúe el encuadre de la Maratón del Norte Grande como plan regional en los términos de los artículos 9 y 10 de esa ley;

b) incorpore la iniciativa a la agenda de la Reunión Federal del Deporte;

c) brinde apoyo técnico y financiero a la carrera.

ARTÍCULO 7°.- Invitar a las autoridades nacionales y provinciales de salud y de turismo y al Comité Paralímpico Argentino (COPAR) a participar en la iniciativa, con el siguiente alcance

a) en salud, el aporte de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo como línea de base de actividad física y la elaboración de protocolos sanitarios para carreras de calle y calles abiertas;

b) en turismo, la promoción de cada edición y de la región como destino de turismo deportivo;

c) el COPAR, el acompañamiento técnico de la categoría adaptada.

ARTÍCULO 8°.- Promover, en la provincia sede de cada edición, actividades abiertas a toda la población en torno a la Maratón, entre ellas

a) una calle abierta o ciclovía recreativa durante la jornada de la carrera, con clases de actividad física y promoción de la salud;

b) jornadas de club abierto en los clubes de barrio y de pueblo;

c) la conversión del circuito certificado en un circuito señalizado permanente de caminata y carrera;

d) jornadas de atletismo de iniciación en las escuelas;

e) encuentros de personas mayores y jornadas abiertas de deporte adaptado.

ARTÍCULO 9°.- Promover, en las diez provincias integrantes del Norte Grande Argentino, un Circuito Norte Grande de carreras de calle previas a la Maratón, con un ranking regional cuya final sea la Maratón del Norte Grande.

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución, acompañada de sus fundamentos, a las Presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a las comisiones con competencia en deportes, a los legisladores nacionales representantes de las diez provincias del Norte Grande, al organismo nacional con competencia en deportes, a la CADA, al COPAR, a las autoridades deportivas, a los gobernadores y vicegobernadores y a las legislaturas de las provincias integrantes de la región y al Consejo Regional del Norte Grande.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

PROTOCOLO REGIONAL DEL NORTE GRANDE CONTRA DEEPFAKES Y VIOLENCIA DIGITAL HACIA LAS MUJERES “QR VIOLETA DIGITAL”

Cámara de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROTOCOLO REGIONAL DEL NORTE GRANDE CONTRA DEEPFAKES Y VIOLENCIA DIGITAL HACIA LAS MUJERES

"QR VIOLETA DIGITAL"

OBJETO: Propiciar la implementación de un Protocolo Regional de Respuesta ante Deepfakes y Violencia Digital hacia las Mujeres en las provincias integrantes del Norte Grande Argentino, mediante la herramienta denominada "QR Violeta Digital", con la finalidad de facilitar el acceso gratuito y seguro a información oficial, orientación, asistencia y canales de denuncia. Promover la articulación y cooperación entre los organismos provinciales competentes, estableciendo mecanismos de prevención, protección y derivación oportuna de las víctimas, garantizando la confidencialidad, la protección de datos personales y la prevención de la revictimización, respetando las competencias de cada jurisdicción.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone una herramienta regional para facilitar el acceso a orientación y asistencia ante situaciones de violencia digital contra las mujeres. Mediante el "QR Violeta Digital", se busca que cualquier persona pueda consultar información oficial y localizar los servicios competentes de la provincia donde necesita ayuda.

La iniciativa comprende manifestaciones como los *deepfakes*, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la sextorsión, la suplantación de identidad y el ciberacoso, conductas que pueden afectar la intimidad, la dignidad y la seguridad de las mujeres tanto en los entornos digitales como en su vida cotidiana.

En este sentido, ONU Mujeres advierte sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres facilitadas por la tecnología, entre ellas el ciberacoso, la divulgación de datos

personales, la difusión no consentida de imágenes íntimas y la suplantación de identidad. Asimismo, Naciones Unidas ha señalado la importancia de fortalecer las respuestas institucionales frente a estas manifestaciones de violencia, que pueden generar graves consecuencias personales, sociales y laborales.

En el ámbito nacional, la Ley N.º 27.736 conocida como Ley Olimpia, incorporó la violencia digital o telemática a la Ley N.º 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Asimismo, la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer constituyen instrumentos relevantes para orientar las políticas de prevención y protección frente a la violencia por razones de género.

En este contexto, resulta fundamental fortalecer la cooperación entre las provincias del Norte Grande para avanzar en herramientas comunes de prevención, orientación y asistencia. La presente propuesta busca complementar los recursos existentes, facilitar el acceso a información confiable y promover una respuesta coordinada, respetando las competencias de cada jurisdicción.

El portal permitirá consultar canales oficiales de asistencia, orientación jurídica y denuncia, conocer las vías para reportar contenidos ante las plataformas digitales y acceder a recomendaciones básicas de seguridad. La consulta inicial no requerirá registración ni denuncia previa y deberá resguardar la privacidad de las personas, evitando su revictimización.

La cooperación entre las diez provincias del Norte Grande permitirá promover criterios comunes de orientación, manteniendo los organismos y procedimientos propios de cada jurisdicción. Su implementación progresiva, mediante estructuras existentes y acuerdos específicos, facilitará la actualización de los recursos disponibles y la evaluación de su funcionamiento.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución, con el objeto de promover una respuesta regional accesible, coordinada y respetuosa de los derechos de las mujeres frente a la violencia digital.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Propiciar que las provincias integrantes del Norte Grande Argentino acuerden e implementen el Protocolo Regional de Respuesta ante Deepfakes y Violencia Digital hacia las Mujeres, destinado a facilitar la orientación inicial, el acceso a asistencia y la derivación oportuna a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2°. - El Protocolo comprenderá las siguientes situaciones de violencia digital contra las mujeres por razones de género, sin perjuicio de otras previstas en la legislación vigente:

a) Creación o difusión de imágenes, audios o videos falsos o manipulados mediante inteligencia artificial, incluidos los *deepfakes*, con contenido íntimo, sexual o degradante.

b) Difusión no consentida de imágenes o videos íntimos reales.

c) Amenazas, extorsión o sextorsión mediante contenido digital.

d) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento, intimidación o daño.

e) Divulgación no consentida de datos personales con fines de exposición, intimidación o persecución.

f) Ciberacoso, vigilancia digital, persecución y accesos no autorizados a cuentas o dispositivos.

La orientación podrá solicitarse desde la primera amenaza o sospecha, sin necesidad de denuncia previa ni acreditación inicial de la autenticidad del material. La valoración jurídica de los hechos corresponderá a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°. - Promover el “QR Violeta Digital del Norte Grande” como código de acceso a un portal oficial común, gratuito, de bajo consumo de datos y adaptado a dispositivos móviles, sin requerir descarga de aplicaciones, registración ni geolocalización para la consulta inicial.

El portal permitirá seleccionar la provincia donde se necesita asistencia y la situación consultada, mediante opciones de lenguaje sencillo. Se incluirá una dirección web legible y se promoverá su difusión en organismos públicos, establecimientos educativos, universidades, hospitales, dependencias policiales, transportes públicos y demás instituciones adherentes. Se preverá información impresa para quienes no dispongan de conectividad.

ARTÍCULO 4°.- El sitio ofrecerá, según la situación seleccionada: instrucciones básicas para conservar enlaces, usuarios, fechas, mensajes y otros elementos útiles; canales oficiales de asistencia y denuncia de cada provincia, con sus horarios; orientación para reportar el contenido ante la plataforma; e información sobre medidas de protección que pueden solicitarse ante las autoridades competentes.

Las instrucciones evitarán la redistribución de material íntimo y aclararán que las capturas no sustituyen las tareas de preservación y peritaje de los organismos especializados. Ante peligro inmediato, se priorizará el acceso al servicio de emergencia correspondiente. La consulta del sitio no constituirá por sí misma una denuncia ni asegurará la remoción del contenido.

ARTÍCULO 5°. - Invitar a cada provincia adherente a designar, dentro de sus organismos existentes en materia de género, justicia o asistencia a víctimas, un punto de referencia responsable de validar y actualizar periódicamente los contactos publicados y coordinar las derivaciones correspondientes.

Los acuerdos de implementación determinarán las responsabilidades relativas al mantenimiento y seguridad del portal, sin crear nuevas estructuras administrativas permanentes.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar que el Protocolo garantice la confidencialidad, la protección de datos personales, la accesibilidad y la prevención de la revictimización. El portal informativo no solicitará imágenes íntimas, documentos personales ni relatos identificables, y deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Cuando se encuentren involucradas niñas o adolescentes, se facilitará la intervención de los organismos de protección integral de derechos y de las autoridades competentes, según corresponda, evitando la descarga, reproducción o circulación innecesaria de material de abuso sexual infantil.

ARTÍCULO 7°.- Promover una implementación progresiva mediante instituciones piloto de las provincias adherentes, con capacitación del personal de primera atención y revisión técnica y jurídica de las guías.

Recomendar una evaluación semestral sobre el funcionamiento del portal, la vigencia de los contactos y las dificultades de derivación, mediante información estadística agregada que no permita identificar a las personas consultantes.

La ejecución se realizará conforme a los acuerdos de cooperación, los recursos existentes y las disponibilidades presupuestarias de cada jurisdicción, respetando las competencias administrativas, policiales y judiciales, sin crear delitos ni modificar procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar la presente a los Poderes Ejecutivos y Legislaturas de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino y a los organismos provinciales competentes, a efectos de promover los acuerdos necesarios para su implementación.

PLENARIO CORRIENTES 2026

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL PUENTE GENERAL BELGRANO

Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PROYECTO DERESOLUCIÓN

SENADORES Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

OBJETO

OBJETO: Instar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y otros organismos competentes, para que realicen las acciones que sean necesarias de acuerdo a las recomendaciones internacionales y nacionales, para la prevención del suicidio en el Puente General Belgrano que une a las provincias del Chaco y de Corrientes.

INICIATIVA: Senadores y Diputados de la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

Sometemos a consideración de este Parlamento, el siguiente proyecto de resolución, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y otros organismos competentes, realicen acciones concretas de acuerdo a las recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales que entienden en la problemática, para la prevención del suicidio en el Puente General Belgrano que une a las provincias del Chaco y de Corrientes.

El Puente General Manuel Belgrano, inaugurado en 1973 y con una extensión de aproximadamente 1.700 metros sobre el Río Paraná, constituye la única vía terrestre de conexión directa entre las ciudades de Corrientes y Resistencia, y por extensión, entre las provincias de Corrientes y Chaco. Más que una obra de infraestructura vial, representa un eje vertebrador de la región del Nordeste Argentino, por donde circula diariamente un intenso tránsito vehicular, peatonal y de cargas.

Sin embargo, a lo largo de las últimas décadas, el puente se ha transformado tristemente en un lugar elegido por numerosas personas en situación de profunda crisis emocional para poner fin a su vida. Son muchos los casos de suicidios consumados y

muchos más los intentos frustrados gracias a la intervención de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, equipos de emergencia y ciudadanos comunes.Detrás decada uno de esos casos hay unafamilia, un vínculo, un dolorque interpela a toda la sociedad y que exige una respuesta responsable del Estado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al suicidio como un problema de salud pública prioritario. Cada año mueren por suicidio más de 700.000 personas en el mundo, y por cada suicidio consumado se estiman al menos veinte intentos.

Uno de los ejes centrales de cualquier estrategia seria de prevención del suicidio, reconocido por la OMS en su guía LIVE LIFE (2021), es la denominada "restricción del acceso a medios" (means restriction). La evidencia internacional es contundente: cuando se dificulta el acceso a los medios más letales y accesibles, las tasas globales de suicidio disminuyen de manera significativa, sin que se verifique un desplazamiento total hacia otros métodos o lugares.

Experiencias internacionales han dado muestra de la eficacia de las barreras físicas en puentes. Así podemos mencionar el caso del Bloor Street Viaduct en Toronto, Canadá; el Puente Grafton de Bristol (Reino Unido), el Puente de la Bahía de Coronado (Estados Unidos) y, más recientemente, en el emblemático Golden Gate de San Francisco, donde tras décadas de debate se completó la red de seguridad en 2023-2024.

De la misma forma, toda medida que implique restricción de la libertad de circulación debe satisfacer un test estricto de proporcionalidad, en los términos exigidos por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Puente General Manuel Belgrano integra la Ruta Nacional N°16 y se encuentra bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Vialidad. En consecuencia, la competencia primaria para disponer modificaciones en su infraestructura y régimen de uso corresponde al Estado Nacional.

Asimismo, cabe considerar en la petición a las autoridades competentes, que la Ley Nacional N° 27.130 de "Prevención del suicidio" que tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio a través de la prevención, asistencia y posvención, establece la obligación del Estado en todos sus niveles, de implementar políticas integrales para abordar esta problemática, y en el artículo 4°, dispone entre sus objetivos, el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio, el desarrollo de servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos, y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención y la detección de personas en riesgo.

La presente iniciativa no pretende ofrecer una respuesta única ni definitiva a un fenómeno complejo que requiere miradas múltiples. Sí aspira a poner el tema en la agenda pública regional con la seriedad que merece, a comprometer al Estado Nacional en la ejecución de obras que la evidencia internacional demuestra eficaces, a proteger los derechos de quienes dependen del cruce para su vida cotidiana, y a fortalecer las políticas de salud mental en nuestro territorio.

Este mismo pedido, fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, por Resolución Nº 14 / 26 de fecha 26 de agosto de 2026, y comunicada a los organismos nacionales competentes.

Por lo que es necesario en esta oportunidad, sumar las voces de los representantes legislativos de las provincias del Norte Grande Argentino, con la vocación y la responsabilidad de continuar peticionando ante las autoridades nacionales respectivas, para que realicen las acciones efectivas que faltan, tendientes a la prevención del suicidio, acompañar a las familias que han sufrido estas pérdidas y prevenir los que aún pueden evitarse.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar el presente proyecto en los siguientes términos:

Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N°

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Instar al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y los organismos competentes, realicen todas las acciones necesarias y efectivas para la prevención del suicidio a lo largo de la traza del Puente General Manuel Belgrano que une a las provincias de Corrientes y del Chaco, entre las que se enumeran a efecto enunciativo:

1. Proyectar y ejecutar la instalación de barreras físicas anti-caída, como redes de seguridad, vallado vertical o la que resulte más efectiva y conveniente según las autoridades competentes, en toda la extensión del Puente General Manuel Belgrano, conforme a los estándares internacionales de prevención del suicidio recomendados por la Organización Mundial de la Salud.
2. Establecer, durante el período de ejecución de dichas obras, medidas transitorias de restricción del tránsito peatonal sobre el puente.
3. Instalar teléfonos de emergencia con comunicación directa a líneas de atención en crisis en puntos estratégicos del puente y sus accesos.
4. Reforzar el sistema de video vigilancia con detección de conductas de riesgo y monitoreo permanente las veinticuatro (24) horas.
5. Reforzar la iluminación del puente y mejorar la señalización de acceso.
6. Disponer y garantizar la presencia permanente de personal de Gendarmería Nacional o de otro organismo competente, capacitado en intervención en crisis, y en particular, capacitado en detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, en ambas cabeceras del puente, articulado con los sistemas de salud mental de las provincias de Corrientes y Chaco.
7. Implementar un Protocolo de actuación, para la detección, intervención y derivación en situaciones de riesgo de suicidio o de acciones tendientes al suicidio en el tramo del puente, sus accesos o entorno inmediato, en

coordinación con los organismos competentes que se requieran, de los distintos niveles, nacionales, provinciales y municipales, públicos y privados.

8. Actuar con redes de apoyo de los distintos sectores sociales y estatales para el abordaje coordinado, para la detección de personas en riesgo y prevención del suicidio en el puente interprovincial.
9. Realizar todas las acciones y disponer las medidas que Vialidad Nacional considere necesarias para la prevención del suicidio en la jurisdicción del Puente General Manuel Belgrano, de acuerdo con las recomendaciones internacionales y leyes y programas nacionales para la prevención del suicidio.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR a la Presidencia de la Nación, a la Jefatura de Gabinete, a la Dirección de Vialidad Nacional, al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Salud de la Nación,

ARTÍCULO 3°.DE FORMA.

Dada en la Sala de Sesiones del Parlamento del Norte Grande, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.

PLENARIO CORRIENTES 2026

INCORPORACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE CHACO–CORRIENTES Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PROYECTO DERESOLUCIÓN

SENADORES Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

OBJETO

OBJETO. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Jefatura de Gabinete, del Ministerio de Economía y los órganos nacionales que correspondan, y a los Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Nación, realicen las acciones y gestiones que resulten pertinentes a fin de incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, las partidas presupuestarias específicas requeridas para el financiamiento y ejecución de la obra del Segundo Puente Chaco - Corrientes y sus obras de infraestructura complementarias y la realización de las modificaciones necesarias para su garantizar su previsión presupuestaria.

INICIATIVA: Senadores y Diputados de la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

Sometemos a consideración de este Parlamento, el siguiente proyecto de resolución, a fin Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Jefatura de Gabinete, del Ministerio de Economía y los órganos nacionales que

correspondan, y a los Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Nación, realicen las acciones que resulten pertinentes a fin de incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, las partidas presupuestarias específicas requeridas para el financiamiento y ejecución de la obra del Segundo Puente Chaco - Corrientes y sus obras de infraestructura complementarias. Así mismo, se solicitar la realización de las gestiones y modificaciones que sean necesarias con el fin de asegurar la efectiva previsión de los fondos para la ejecución de la obra mencionada, en el presupuesto que resulte aprobado por el Congreso de la Nación.

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto manifestar la imperiosa necesidad de que el Estado Nacional asuma el compromiso presupuestario para la concreción de una de las obras de infraestructura más trascendentales para nuestra provincia y para todo el Norte Grande: el Segundo Puente Chaco-Corrientes

La interconexión vial entre las provincias de Corrientes y Chaco constituye un eje neurálgico para el desarrollo socioeconómico del Nordeste Argentino (NEA), el comercio interior y la integración regional en el marco del Corredor Bioceánico del Sur y el Mercosur.

El actual Puente General Manuel Belgrano, inaugurado en 1973, fue diseñado para una realidad demográfica y un flujo vehicular que hoy se encuentran ampliamente superados. Con más de medio siglo de antigüedad, este viaducto constituye la única vía de conexión terrestre entre nuestras provincias, soportando diariamente el paso de más de 20.000 vehículos.

Esta congestión constante no solo representa un cuello de botella para el transporte de carga, el comercio interprovincial y el Corredor Bioceánico del Mercosur, sino que afecta directamente la calidad de vida de miles de correntinos y

chaqueños. Estudiantes de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), trabajadores, pacientes en tránsito por motivos de salud y comerciantes sufren a diario demoras, riesgos de accidentes y cortes totales ante cualquier eventualidad vial sobre el puente.

Entre los graves problemas recurrentes, podemos mencionar:

Seguridad vial: Alto riesgo de accidentes derivados de la congestión y el deterioro del viaducto existente.

Impacto económico: Demoras considerables en el transporte de mercaderías que incrementan los costos logísticos en la región.

Calidad de vida: Afectación directa a miles de ciudadanos que se desplazan diariamente entre Resistencia y Corrientes por motivos laborales, académicos, de salud o comerciales.

La construcción del Segundo Puente Chaco - Corrientes no es solo una necesidad de infraestructura de transporte, sino una decisión estratégica indispensable para reducir las asimetrías regionales y potenciar la competitividad de las provincias del Norte Grande.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible garantizar que las partidas financieras correspondientes queden contempladas dentro de las estimaciones del Presupuesto Nacional, asegurando así la previsibilidad y continuidad de una obra de escala histórica para la región.

La construcción del Segundo Puente y sus obras complementarias de acceso ha sido objeto de múltiples estudios de factibilidad y anuncios técnicos. Sin embargo, para que esta obra estratégica deje de ser un proyecto y comience a

materializarse, resulta indispensable que cuente con el respaldo de los recursos financieros en la principal ley económica del país: el Presupuesto Nacional.

Es responsabilidad de los legisladores correntinos solicitar a nuestros pares del Norte Grande que sumen sus voces, instando a las autoridades nacionales a priorizar esta inversión que traerá consigo desarrollo económico, generación de empleo y mayor integración regional, aliviando de manera definitiva la saturación de nuestra infraestructura actual.

Por las razones expuestas, y entendiendo la importancia vital de esta obra para el progreso de nuestra provincia, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

RESOLUCIÓN N°

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de la Jefatura de Gabinete, del Ministerio de Economía y los órganos nacionales que correspondan, y a los Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Nación, realicen las acciones y gestiones que resulten pertinentes a fin de incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, las partidas presupuestarias específicas requeridas para el financiamiento y ejecución de la obra del Segundo Puente Chaco - Corrientes y sus obras de infraestructura complementarias y la realización de las modificaciones necesarias para su garantizar su previsión presupuestaria.

ARTÍCULO 2°.COMUNICAR a la Presidencia de la Nación, a la Jefatura de Gabinete y al Ministerio de Economía de la Nación, y a las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 3°.DE FORMA.

Dada en la Sala de Sesiones del Parlamento del Norte Grande, a los días del mes de del año dos mil veintis

PLENARIO CORRIENTES 2026

INCORPORACIÓN DEL TRAMO URBANO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LA RED FEDERAL DE CONCESIONES – TRAMO LITORAL

Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES EN EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

OBJETO

INICIATIVA: SENADORES Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

OBJETO: SOLICÍTESE al Ministerio de Economía de la Nación que en el marco de la Licitación Pública N° 504-0001-LPU26 - Etapa III de la Red Federal de Concesiones, Tramo Litoral (RESOL-2026-174-APN-MEC) se incorpore al objeto de la concesión, el tramo urbano conformado por las Avenidas Independencia, 3de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes, que constituye la continuidad funcional del Puente Interprovincial "General Manuel Belgrano" hasta su empalme con la Ruta Nacional N° 12 , en la forma que resulte pertinente en su caso, para que le tramo solicitado sea objeto de concesión integrando el Tramo Litoral.

FUNDAMENTOS:

Honorable Parlamento:

Se pone a consideración, este proyecto de resolución, por el que se solicita al Ministerio de Economía de la Nación la incorporación de las Avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes —unos seis (6) kilómetros que enlazan el Puente Interprovincial "General Manuel Belgrano" con la Ruta NacionalN°12, al objeto de la Licitación Pública (Tramo Litoral), de modo que su mantenimiento, conservación y obra resulten concesionados, mediante el instrumento que resulte pertinente.

Mediante la Resolución RESOL-2026-174-APN-MEC, el Ministerio de Economía de la Nación dispuso el llamado a la Licitación Pública N° 504-0001-LPU26, correspondiente a la Etapa III de la Red Federal de Concesiones, en cuyo Tramo Litoral se

encuentran comprendidos el Puente Interprovincial "General Manuel Belgrano" y la Ruta Nacional N° 12. El proceso se enmarca en el régimen de concesión de obra pública por peaje (Ley N° 17.520, t.o. Ley N° 27.742) y en el Decreto N° 97/2025, que autorizó la privatización de Corredores Viales S.A.

Lo que se decide en este pliego no es un mero cambio de administrador: se trata de fijar, por un plazo aproximado de veinte (20) años, las obligaciones de mantenimiento y obra de un corredor estratégico. Las condiciones que no se contemplen en el contrato de concesión quedarán, en los hechos, excluidas de toda exigencia durante dos décadas. De allí la necesidad de que este Parlamento se pronuncie con celeridad y firmeza.

El Puente "General Manuel Belgrano" es el único nexo vial entre la Provincia de Corrientes y la Provincia del Chaco y, por su intermedio, entre la región del Nordeste Argentino y el resto del país y del MERCOSUR. Conforme a la información técnica analizada, opera con un tránsito que supera ampliamente su capacidad de diseño (del orden de 27.000 vehículos diarios frente a una capacidad proyectada de 15.000), y por él circula la totalidad de las cargas peligrosas del corredor internacional. Una falla parcial o total de esta estructura no admite ruta sustituta en toda la región.

Ese flujo no se disuelve al llegar a la margen correntina: se vuelca íntegramente sobre las Avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré, únicas vías que canalizan el tránsito desde el puente hacia la Ruta Nacional N° 12. Dicho de otro modo, esas avenidas son la continuación física y funcional del puente: sin ellas, el corredor concesionado no puede cumplir su La Ley N° 17.520 exige que el objeto concesionado constituya una unidad técnica y funcional. El Tramo Litoral —que incluye el Puente Belgrano— no puedeoperarcomotalsineltrayectourbanodeacceso.Excluirlasavenidasqueconectan el puente con la Ruta Nacional N° 12 vulnera el principio de integridad de la traza.

Esta no es una interpretación forzada: surge de la propia documentación del pliego. El Anexo III (Inventario) reconoce a las Rutas Nacionales N° 12 y N° 16 como una unidad técnica federal, mientras que el Anexo II-A (Obras) presupuesta cero pesos ($0) para el tramo de conexión urbana. Esta contradicción documental interna—reconocer el tramo como activo federal a los efectos del inventario y desconocerlo a los efectos de la inversión—configura una antinomia insalvable que este Parlamento no puede dejar de señalar.

Las Avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré son de jurisdicción municipal, pero soportan el 100% del tránsito del puente, del cual una porción significativa es utilizada por transito pesado (MERCOSUR) correspondiendo este al tránsito de paso interprovincial e internacional que la ciudad de Corrientes no genera. Pese a ello, no existe convenio alguno entre la Nación, la Provincia y el Municipio que compense ese desgaste: un vacío que se prolonga por más de treinta y cinco (35) años.

El resultado es que el Municipio de la Ciudad de Corrientes y la Provincia de Corrientes destina recursos propios al mantenimiento de infraestructura que sirve a la Red Vial Nacional—con un costo estimado del orden de USD 95.000 mensuales y una deuda histórica acumulada que diversos análisis sitúan entre USD 25y30 millones a valor presente—.Una concesión que perciba peaje por el tránsito que usa y degrada ese trayecto, sin asumir su mantenimiento ni compensar al erario público municipal y provincial, consolidaría una transferencia compulsiva de recursos provinciales y municipales y un supuesto de enriquecimiento sin causa en favor del Estado Nacional.

La petición que se formula encuentra sólido sustento en la Constitución Nacional: el Art.75 inc.30: sobre los establecimientos de utilidad nacional, las provincias y los municipios conservan sus poderes de policía e imposición en la medida en que no interfieran con el fin federal. La Nación no puede servirse comercialmente (peaje) de infraestructura municipal sin compensación; el Art.75 inc.2: principio de equidad en la distribución de cargas y beneficios. Excluir el tramo implica que Corrientes financie infraestructura que beneficia a toda la red sin participar de la renta que genera; el Art. 16: igualdad y prohibición de discriminación territorial. Otras jurisdicciones con tramos urbanos análogos reciben inversión del concesionario; Corrientes no puede recibir un trato desigual; Arts.121, 122 y 125: poderes no delegados de las provincias y jerarquía de los tratados interprovinciales por sobre un pliego

licitatorio, y el Art.43: legitimación para la defensa de derechos de incidencia colectiva, como lo es la infraestructura vial esencial.

La Provincia de Corrientes ya impugnó formalmente el pliego planteando, entre otros puntos, la incorporación del corredor de acceso. Dicha impugnación fue desestimada por los organismos del Estado Nacional —los mismos órganos que elaboraron los pliegos—, lo que compromete el principio de imparcialidad del procedimiento administrativo (art.1°inc.f de la Ley N°19.549) y el deber de fundar razonablemente los actos y las desestimaciones (art. 7° de la misma ley). Significativamente, los puntos referidos a las obras de seguridad del puente y al financiamiento de la compensación no fueron rechazados en su mérito, sino derivados a "otras fuentes de financiamiento" y a otras instancias, lo que confirma que la vía idónea para resolverlos es precisamente el Ministerio de Economía de la Nación, destinatario de esta resolución.

La incorporación que se solicita es técnica y económicamente viable. El costo de mantenimiento del tramo urbano, distribuido entre el elevado flujo vehicular del corredor, representa un incremento marginal de la tarifa (estimado en menos del 3% por usuario). Existe, además, una alternativa de instrumentación —fideicomiso financiado con un 2% a 3% del canon de concesión— que permitiría afrontar ese costo sin impacto perceptible en el peaje. Lo que está en juego, por tanto, no es la sustentabilidad económica de la concesión, sino una decisión de política pública que creemos es ineludible.

Resulta oportuno, asimismo, articular esta gestión con la Provincia del Chaco, en el marco del Tratado Interprovincial de 1997 (ratificado por la Ley del Chaco N° 4.492 y el Decreto-Ley N° 09/2001 de Corrientes, y por el Convenio Marco tripartito del año 2000), instrumentos que definen las áreas de afectación del corredor y refuerzan el carácter interjurisdiccional del reclamo.

El Puente "General Manuel Belgrano" y sus accesos urbanos conforman una única realidad vial indivisible. Concesionar el puente y la Ruta Nacional N° 12 omitiendo el trayecto que los une no solo desnaturaliza la unidad técnica y funcional que exige la ley, sino que perpetúa una inequidad de más de tres décadas en perjuicio de la ciudad de Corrientes y de sus vecinos. Incorporar las Avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré al objeto de la licitación, en la forma que resulte pertinente en su caso, para que el tramo solicitado sea objeto

de concesión —o, en su defecto, establecer un mecanismo de compensación vial urbana—es un acto de elemental justicia federal y de buena administración.

Por lo expuesto, considerando que se trata de una red vial estratégica para la región y a fin de mejorar las condiciones de equidad para el desarrollo de nuestra región que forma parte del Norte Grande Argentino, y reducir las asimetrías existentes, solicitamos el acompañamiento de los pares parlamentarios con el voto favorable a esta iniciativa, en los términos del siguiente texto:

RESOLUCIÓN

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO1º. SOLICÍTESE al Ministerio de Economía de la Nación, que en el marco de la Licitación Pública N° 504-0001-LPU26 - Etapa III de la Red Federal de Concesiones, Tramo Litoral (RESOL-2026-174-APN-MEC) se incorpore al objeto de la concesión, el tramo urbano conformado por las Avenidas Independencia, 3de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes, que constituye la continuidad funcional del Puente solicitado sea objeto de concesión integrando el Tramo Litoral.

ARTÍCULO 2º. SOLICÍTESE al Ministerio de Economía de la Nación que, en consecuencia de lo requerido en el artículo anterior, queden comprendidos dentro de las obligaciones del futuro concesionario el mantenimiento y la conservación de la red vial del trayecto de las Avenidas Independencia, 3 de Abril y Pedro Ferré de la ciudad de Corrientes, por tratarse de la vía que une el Puente Interprovincial "General Manuel Belgrano" con la Ruta Nacional N°12 y que soporta la totalidad del tránsito—decarácter local, interprovincial e internacional— que circula por el corredor.

ARTÍCULO 3º. SOLICÍTESE al Ministerio de Economía de la Nación que, en caso de no resultar viable actualmente la modificación del pliego, se instrumente un mecanismo de compensación vial urbano —convenio Nación–Provincia–Municipio o fideicomiso financiado con un porcentaje del canon de concesión— que repare sistemáticamente al Municipio de la Ciudad de Corrientes y a la Provincia de Corrientes, por el costo de mantenimiento y conservación que hoy se asume sin contraprestación.

ARTÍCULO4º. REMÍTASE copia de la presente a los entes y organismos estatales que se describen a continuación:

a) A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
b) al Honorable Senado de la Nación;
c) a la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional;
d) a la Secretaría de Transporte de la Nación;

e) a la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO5º. Comunicar, cumplido, archivar.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Parlamento del Norte Grande……, a los días del mes de del año dos mil veintiséis

PLENARIO CORRIENTES 2026

ISLA APIPÉ, SE SOLICITA AL PARLAMENTO ARGENTINO PARA EL ESTUDIO Y RECHAZO DE LA DEMARCACIÓN DE LIMITE ANTE LA OMISIÓN DEL EJECUTIVO NACIONAL DE REALIZAR LA REMISIÓN ANTE EL PARLAMENTO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PARLAMENTO NORTE GRANDE

OBJETO

Solicitar al Honorable Congreso de la Nación, a través de los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Corrientes, que inicien un proyecto de ley para el estudio y evaluación de la demarcación de la jurisdicción de las aguas del río Paraná que circundan la Isla Apipé y, en su oportunidad, para su rechazo por desnaturalizar los términos del Tratado de Límites de 1876 con la República del Paraguay. Ello, ante la omisión deliberada del Poder Ejecutivo Nacional de remitir esa demarcación al Parlamento argentino, como sí se hizo con los Hielos Continentales, Conflicto Nº23 Argentino - Chileno, logrando una nueva demarcación.

INICIATIVA

Sres. Legisladores por la Provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración de este Parlamento el siguiente proyecto de resolución, por el cual se solicita al Honorable Congreso de la Nación, a través de los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Corrientes, que inicien un proyecto de ley para el estudio y nueva demarcación de limites jurisdiccionales en las aguas del Rio Parana que circunda la Isla Apipe.

Constituye un antecedente relevante que la demarcación de límites internacionales fue encomendada a comisiones de límites cuya representación argentina presidió el General Guillermo Miró. En el límite con la República de Chile, en 1991, los presidentes Carlos Menem y Patricio Aylwin suscribieron un acuerdo que pretendía solucionar la disputa por la delimitación en los Hielos Continentales, en base al dictamen de dicha comisión. Ese acuerdo desnaturalizó el Tratado de Límites de 1881, que tomaba como criterio las altas cumbres que dividen aguas, y fue sometido al tratamiento del Parlamento argentino. Ante el inminente rechazo del Poder Legislativo, los presidentes Carlos Menem y Eduardo Frei Ruiz-Tagle firmaron un nuevo acuerdo en 1998, que respetó los reclamos de soberanía

argentina y fue aprobado por la Ley Nº 25.110. El mismo General Miró presidió la representación argentina ante la comisión que realizó la demarcación de las aguas de la Isla Apipé, que no respeta los límites pactados en el Tratado de 1876 ni los reclamos de soberanía argentina, y que, a diferencia de los Hielos Continentales, nunca fue sometida al Congreso de la Nación.

En la 52.ª sesión plenaria, realizada en Posadas, este Parlamento aprobó por unanimidad una resolución que instó al Poder Ejecutivo Nacional a remitir al Congreso la demarcación de la jurisdicción de las aguas y del canal de navegación que dejan a la Isla Apipé en condición de "isla seca", y solicitó al Congreso la sanción de una ley que la rechace por desnaturalizar los términos del Tratado de 1876. El presente proyecto modifica el objeto de aquella resolución, por las razones que se exponen a continuación.

La cuestión fue analizada por última vez en el Senado de la Nación en la reunión de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del 27 de septiembre de 2023, con la presencia del entonces Canciller Santiago Cafiero, a pedido del Gobierno de la Provincia de Corrientes y por intermedio del Senador Nacional Eduardo Vischi. En esa reunión el Canciller reconoció que la materia limítrofe en la zona de Apipé debía realizarse mediante un proyecto de ley al parlamento argentino para su tratamiento y asumió el compromiso de remitir los antecedentes históricos y la información sobre la demarcación. El Senador Nacional Eduardo Vischi había solicitado esa misma remisión mediante el proyecto de comunicación S-1574/23.

Ese compromiso del poder ejecutivo no fue cumplido ni durante la gestión que lo asumió ni durante la actual. Tampoco hubo respuesta a lo instado por este Parlamento en su resolución anterior. La omisión, sostenida a lo largo de dos gestiones de gobierno, revela una decisión deliberada de no remitir la demarcación al Congreso de la Nación, a diferencia de lo ocurrido en el diferendo de los Hielos Continentales Patagónicos Sur, que fue sometido al Parlamento y culminó con la sanción de la Ley Nº 25.110.

Habiéndose agotado los tiempos políticos para aguardar una remisión que no se produce, continuar insistiendo ante el Poder Ejecutivo Nacional carece de utilidad. En contra

posición, el gobierno paraguayo remitió al parlamento de su país el tratamiento de la demarcación de límites.

El artículo 77 de la Constitución Nacional dispone que las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso por proyectos presentados por sus miembros. Corresponde entonces que sean los propios legisladores nacionales, y en primer término los representantes de la Provincia de Corrientes, quienes inicien el instrumento legislativo para que el Parlamento argentino estudie y evalúe directamente la cuestión.

El Tratado de Límites de 1876 reconoció la pertenencia de la Isla Apipé a la República Argentina y fijó el límite internacional por la mitad de la corriente del canal principal del río Paraná. La demarcación posterior a las obras del Complejo Hidroeléctrico Yacyretá sustituyó ese concepto por el de canal de navegación. El canal principal es un dato geográfico que el tratado tomó como referencia del límite, mientras que el canal de navegación responde a decisiones técnicas y administrativas que pueden variar con el tiempo y no pueden modificar la soberanía territorial.

El Tratado de Yacyretá dispuso que las obras ejecutadas no alterarían los límites internacionales preexistentes. Además, el artículo 62, inciso 2, apartado a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados excluye a los tratados que establecen una frontera de la posibilidad de invocar un cambio fundamental de las circunstancias, de modo que las alteraciones hidráulicas posteriores no justifican revisar el límite pactado.

La Provincia sostuvo que la demarcación desnaturalizó el tratado y que, por ello, es nula de nulidad absoluta. Al tratarse de un acto binacional ratificado por el Parlamento paraguayo, debe ser remitido a la Argentina para su aprobación o rechazo.

El artículo 75, incisos 15 y 22, de la Constitución Nacional atribuye al Congreso arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación y aprobar los tratados con las demás naciones. Una comisión técnica puede ejecutar y demarcar un tratado vigente, pero no puede alterar su alcance político y jurídico. Cuando una demarcación produce ese efecto, la decisión final corresponde al Congreso. Esa intervención nunca existió en el caso de Apipé, pese a que la demarcación no fue aprobada por el Congreso de la Nación.

En las islas Apipé Grande y Apipé Chico viven más de 3.000 argentinos, que para trasladarse a otros puntos del país deben transitar aguas que la demarcación considera paraguayas y no pueden hacer uso de las aguas adyacentes. En junio de 2023, en Punta Ñaró, efectivos paraguayos abordaron a pescadores argentinos portando armas de fuego, y el 9 de mayo de 2024 se produjo un nuevo incidente con la Armada Paraguaya. Estos hechos muestran que el conflicto es sistémico y que persistirá hasta que se resuelva la cuestión de fondo.

Como parte integrante de estos fundamentos se agregan las presentaciones ya realizadas, a saber.

- El proyecto de resolución aprobado por este Parlamento en 2024.
- El proyecto de comunicación S-1574/23 del Senado de la Nación.
- Las versiones taquigráficas de las reuniones de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del 13 y del 27 de septiembre de 2023.
- El informe sobre la posición de la Provincia de Corrientes y los reclamos efectuados.
- Los antecedentes de los Hielos Continentales y la versión taquigráfica de la Ley Nº 25.110.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar el presente proyecto en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. SOLICITAR al Honorable Congreso de la Nación, a través de los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Corrientes, que inicien un proyecto de ley para el estudio y evaluación de la nueva demarcación de la jurisdicción de las aguas del río Paraná que circundan la Isla Apipé y, en su oportunidad, para su rechazo por desnaturalizar los términos del Tratado de Límites de 1876 entre la República Argentina y la República del Paraguay, declarando su nulidad absoluta.

ARTÍCULO 2°. MANIFESTAR que la omisión deliberada del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de remitir al Congreso de la Nación la demarcación y sus antecedentes, pese al compromiso asumido ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del Senado de la Nación el 27 de septiembre de 2023 y a lo instado por este Parlamento, sostenida durante dos gestiones de gobierno, ha agotado la instancia de insistir ante el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°. ESTABLECER que la presente modifica el objeto de la resolución aprobada por este Parlamento en cuanto instaba al Poder Ejecutivo Nacional a remitir la demarcación, de modo que el instrumento legislativo se inicie directamente por el Parlamento argentino, con el tratamiento institucional que se dio a los Hielos Continentales y que culminó con la Ley Nº 25.110.

ARTÍCULO 4°. ADJUNTAR como fundamento del proyecto de ley al que se refiere el artículo 1° las presentaciones y antecedentes reunidos, enumerados en los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO 5°. REMITIR copia de la presente a los Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de Corrientes, a las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras, al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino.

ARTÍCULO 6°. DE FORMA.

PLENARIO CORRIENTES 2026

MARINA MERCANTE NACIONAL, RESERVA DE CABOTAJE Y FEDERALISMO PRODUCTIVO

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCION

MARINA MERCANTE NACIONAL, RESERVA DE CABOTAJE Y FEDERALISMO PRODUCTIVO

OBJETO: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación el tratamiento de una legislación nacional de transporte fluvial de contenedores que preserve y fortalezca la Marina Mercante Argentina y la Reserva de Cabotaje, e incorpore una modalidad federal diferenciada para las economías regionales, con participación de embarcaciones de bandera nacional y banderas que componen el MER.CO.SUR y consolidación multipuerto de contenedores.
Iniciativa.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto propone incorporar una perspectiva federal a la legislación nacional de transporte fluvial de contenedores, mediante un régimen que permita armonizar tres objetivos estratégicos que no deben considerarse contrapuestos: la preservación y el fortalecimiento de la Marina Mercante Argentina, la vigencia de la Reserva de Cabotaje Nacional y la competitividad de las economías regionales. La iniciativa parte de reconocer que las diez provincias del Norte Grande enfrentan desventajas logísticas estructurales derivadas de su distancia respecto de los principales centros portuarios y de la concentración territorial de los servicios de transporte, circunstancias que requieren instrumentos legislativos diferenciados para que la ubicación geográfica no determine

anticipadamente las posibilidades de desarrollo industrial y exportador del interior argentino.

La Marina Mercante Nacional constituye un patrimonio estratégico que debe ser preservado y fortalecido. Sus embarcaciones, tripulaciones, empresas, establecimientos de formación profesional e industria naval integran capacidades esenciales para la soberanía económica, el empleo y la seguridad nacional. La Reserva de Cabotaje expresa una decisión histórica de protección de esas capacidades que debe formar parte de una política nacional de transporte. Sin embargo, la defensa de la bandera argentina no debe traducirse en la obligación de las provincias de soportar costos logísticos que comprometan la continuidad de sus actividades industriales, sus inversiones y sus posibilidades de exportación.

El problema no consiste en elegir entre la Marina Mercante y el federalismo productivo, sino en construir una legislación que permita su convivencia. Una política nacional de transporte debe preservar las capacidades navales argentinas y, simultáneamente, garantizar que las economías regionales puedan acceder a servicios suficientes, regulares y competitivos. La protección de un sector estratégico no puede desentenderse de sus consecuencias sobre otros sectores igualmente relevantes para el interés nacional, especialmente cuando las diferencias territoriales generan condiciones económicas profundamente desiguales.

I. La concentración logística y las asimetrías territoriales

La estructura logística argentina presenta una marcada concentración de sus principales operaciones en el eje Buenos Aires, Rosario, San Lorenzo y Santa Fe, mientras que las provincias del Norte Grande deben afrontar mayores distancias, menores frecuencias de servicios y dificultades para consolidar volúmenes de carga suficientes. Esta distribución condiciona las oportunidades de desarrollo de las economías regionales y determina que una producción competitiva en origen pueda perder parte sustancial de sus ventajas durante el traslado hacia los centros de exportación.

Las estimaciones sectoriales utilizadas como referencia para esta iniciativa señalan que aproximadamente el 92% de la oferta de carga se concentra en el sistema central, mientras que los corredores regionales considerados representan el 8% restante. Estas proporciones deberán incorporarse al expediente con respaldo estadístico y delimitación precisa del universo de cargas analizado, pero permiten explicar una diferencia económica fundamental: una modalidad de alcance relativamente reducido dentro del sistema nacional puede resultar decisiva para las provincias que necesitan acceder a los mercados.

Para el régimen general, la modalidad federal propuesta representa una apertura territorialmente delimitada, cuya incidencia deberá ser evaluada sobre los segmentos efectivamente alcanzados. Para una economía regional, en cambio, puede representar la diferencia entre ampliar sus exportaciones o perder oportunidades comerciales, entre sostener una industria o postergar una inversión. Esta diferencia de escala constituye uno de los fundamentos centrales de la iniciativa y explica por qué una legislación nacional debe contemplar respuestas diferenciadas para realidades productivas y territoriales distintas.

El artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional establece la promoción del crecimiento armónico de la Nación y de políticas diferenciadas destinadas a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Este mandato ofrece el fundamento constitucional para incorporar una modalidad federal de transporte que atienda las asimetrías territoriales mediante una legislación nacional, respetando las competencias federales sobre navegación y comercio interjurisdiccional.

II. Una legislación nacional con dos modalidades complementarias

La propuesta consiste en establecer un régimen nacional integrado por dos modalidades operativas, concebidas como componentes de una misma política de transporte y desarrollo económico.

La primera corresponde al Régimen General de Reserva de Cabotaje Nacional, destinado a preservar la prioridad de las embarcaciones argentinas, fortalecer la Marina Mercante, proteger el empleo nacional y promover la industria naval. Su continuidad deberá acompañarse de instrumentos de competitividad tributaria, financiamiento, renovación de flota, capacitación profesional y modernización tecnológica que permitan corregir las asimetrías existentes frente a las flotas de los países vecinos.

La segunda corresponde al Régimen Federal de Transporte Fluvial de Contenedores de las Economías Regionales, destinado a los corredores productivos del Norte Grande y de otras regiones que acrediten desventajas logísticas estructurales. Esta modalidad permitirá utilizar servicios de embarcaciones de bandera nacional y extranjera para el transporte de contenedores, incluidas aquellas que operan regularmente en la Hidrovía Paraguay-Paraná, bajo condiciones objetivas establecidas por ley y con el propósito de garantizar servicios suficientes, regulares y económicamente competitivos.

La diferencia conceptual resulta decisiva. El régimen federal no debe depender de una sucesión de permisos excepcionales, precarios o discrecionales, otorgados exclusivamente cuando se demuestre la inexistencia de una embarcación argentina. Debe constituir una modalidad legal específica, fundada en las características territoriales de las economías regionales, la competitividad de sus cadenas productivas y la necesidad de asegurar su acceso efectivo a los mercados.

La utilización de otra bandera no constituye por sí misma una política de desarrollo. Su justificación reside en ampliar la oferta de transporte, aprovechar la capacidad disponible de las embarcaciones que navegan por el Paraná y reducir las desventajas derivadas de la distancia, la concentración portuaria y la insuficiencia de servicios. Por ello, el régimen deberá establecer corredores definidos, condiciones transparentes de acceso, exigencias de seguridad, obligaciones laborales y tributarias aplicables y mecanismos de evaluación de sus efectos sobre la flota nacional.

La existencia de dos modalidades no implica fragmentar la legislación ni eliminar la

Reserva de Cabotaje. Implica reconocer que el sistema nacional presenta realidades económicas diferentes que deben ser atendidas mediante instrumentos complementarios, preservando el interés nacional y evitando que las restricciones del régimen general paralicen las posibilidades productivas del interior.

III. La consolidación multipuerto como condición indispensable del federalismo productivo

El Régimen Federal de Transporte Fluvial de Contenedores debe contemplar expresamente la posibilidad de que las barcazas, convoyes de empuje y demás embarcaciones de bandera nacional o extranjera comprendidas en esta modalidad puedan recibir, incorporar y completar su carga de contenedores en diferentes puertos fluviales habilitados de un mismo corredor, sin quedar obligadas a concentrar toda su operación en una única terminal portuaria. Esta disposición constituye una condición esencial para que el sistema produzca resultados económicos concretos y permita integrar las producciones dispersas de las economías regionales.

Las provincias del Norte Grande presentan una estructura productiva territorialmente distribuida, integrada por establecimientos forestales, industrias, cooperativas, productores agropecuarios y empresas que generan cargas de distinta magnitud. En numerosos casos, el volumen individual de un puerto puede resultar insuficiente para justificar comercialmente una escala, mientras que la suma de los contenedores disponibles en diferentes terminales permite alcanzar una capacidad de transporte económicamente eficiente. La legislación debe contemplar esta realidad y permitir que las embarcaciones consoliden progresivamente sus cargas mediante escalas sucesivas.

Si la segunda modalidad habilitara embarcaciones de otra bandera, pero les impusiera la obligación de completar su carga en un solo puerto, terminaría reproduciendo la concentración logística que precisamente se pretende corregir. Los operadores tendrían incentivos para continuar su navegación hacia las terminales de mayor volumen, dejando fuera de sus itinerarios a los puertos regionales y privando a las economías del interior de

los beneficios que el régimen busca generar.

Por ello, se propone reconocer legalmente el derecho de consolidación multipuerto de contenedores, permitiendo que una misma embarcación incorpore contenedores en distintos puertos del río Paraná, reúna cargas de diferentes productores y continúe hacia los centros de transferencia, distribución o exportación. Esta modalidad comprenderá exclusivamente el transporte fluvial de contenedores, garantizando la trazabilidad, la documentación correspondiente y el cumplimiento de las exigencias aduaneras, portuarias y de seguridad.

La consolidación multipuerto permitirá aprovechar la capacidad disponible de las embarcaciones que ya transitan por la Hidrovía Paraguay-Paraná, integrar puertos de menor volumen individual y generar economías de escala mediante la articulación de diferentes cadenas productivas. El federalismo no puede limitarse a permitir que una embarcación extranjera navegue por el Paraná; debe garantizar que pueda recoger efectivamente la producción del interior y transportarla en condiciones competitivas, sin que cada puerto deba reunir por sí solo el volumen necesario para justificar una escala.

IV. El caso Gobernador Virasoro–Buenos Aires: cuando el flete determina la viabilidad industrial

La cadena foresto industrial de Corrientes ofrece un ejemplo concreto de las consecuencias económicas que puede producir la aplicación de una única modalidad de transporte a realidades territoriales profundamente diferentes. La producción originada en Gobernador Virasoro, uno de los principales polos forestales de la provincia, debe recorrer una distancia considerable hasta los grandes puertos de exportación, circunstancia que incorpora un costo logístico capaz de comprometer la competitividad obtenida mediante inversiones, tecnología, productividad industrial y generación de valor agregado en origen.

Según las referencias sectoriales aportadas para esta iniciativa, el traslado de un

contenedor desde Gobernador Virasoro hasta Buenos Aires mediante la oferta logística actualmente utilizada puede alcanzar los 2.500 dólares. Una alternativa de transporte fluvial mediante embarcaciones de bandera paraguaya podría ofrecer un costo aproximadamente un 30% inferior, siempre que el régimen legal permita incorporar las cargas regionales y completar progresivamente la capacidad de transporte mediante escalas en diferentes puertos. Estos valores deberán documentarse mediante cotizaciones comparables que comprendan el mismo origen, destino y alcance del servicio.

La diferencia económica puede expresarse de manera sencilla: frente a un flete de 2.500 dólares por contenedor, una reducción del 30% representa un ahorro de 750 dólares y un costo alternativo de 1.750 dólares. Para una operación de mil contenedores, esa diferencia equivale a 750.000 dólares, magnitud que puede incidir directamente sobre los márgenes comerciales, las decisiones de producción y la posibilidad de sostener operaciones exportadoras.

La importancia de esta diferencia se amplifica cuando se considera que, según las estimaciones sectoriales utilizadas como referencia, la logística puede representar alrededor del 50% de los costos de determinadas operaciones de la cadena foresto industrial. Bajo ese supuesto, una reducción del 30% sobre la totalidad del componente logístico representaría una disminución aproximada del 15% del costo total de la operación. Si la rebaja alcanzara solamente al tramo fluvial, el ahorro final sería proporcionalmente menor, pero igualmente relevante para evaluar la competitividad de la cadena.

No se trata, por lo tanto, de una diferencia marginal. En actividades que operan con márgenes comerciales ajustados, el costo del transporte puede determinar si una operación exportadora resulta viable, si una planta industrial puede ampliar su producción o si una nueva inversión encuentra condiciones para localizarse en el interior del país. La productividad alcanzada en origen mediante inversiones industriales puede perderse durante el traslado, no por deficiencias de la empresa productora, sino por las condiciones de acceso al sistema logístico.

La existencia de una sola modalidad de cabotaje, sin instrumentos diferenciados para las economías regionales, puede terminar trasladando a las provincias alejadas de los grandes puertos una desventaja económica que comprometa su desarrollo. La segunda modalidad propuesta procura corregir esa situación mediante el acceso a servicios competitivos de bandera nacional y extranjera, acompañado por la consolidación multipuerto, para que el costo del transporte no anule las ventajas productivas obtenidas en el interior.

V. Corrientes y la integración de sus puertos en una cadena logística regional

La provincia de Corrientes dispone de una base forestal, arrocera, agroindustrial e industrial que requiere una infraestructura logística acorde con sus posibilidades de crecimiento. La madera aserrada, los tableros, los productos industrializados, el arroz y los futuros desarrollos vinculados con la celulosa necesitan servicios de transporte previsibles, frecuentes y económicamente accesibles para sostener su expansión hacia los mercados nacionales e internacionales.

La incorporación de un Régimen Federal de Transporte Fluvial de Contenedores, acompañado por la consolidación multipuerto, permitirá desarrollar circuitos logísticos que integren los puertos de Ituzaingó, Corrientes Capital (o su alternativa operativa en El Sombrero), Bella Vista y Lavalle, incorporando asimismo el potencial de Itá Ibaté como nodo logístico para la producción arrocera. Esta articulación permitirá reunir progresivamente cargas forestales, industriales, agroindustriales y arroceras en distintos puntos del corredor, sin que la viabilidad económica del servicio dependa exclusivamente del volumen generado por una sola localidad.

De esta manera, las embarcaciones podrán completar su capacidad mediante escalas sucesivas y continuar hacia los centros de transferencia o exportación, generando economías de escala y ampliando las oportunidades comerciales de las economías regionales. El desarrollo de Itá Ibaté se contempla como una posibilidad de expansión de la infraestructura y los servicios portuarios, sin presuponer la existencia actual de una

terminal de cargas plenamente operativa.

El mismo mecanismo podrá servir a las cadenas agroindustriales e industriales de Chaco, Formosa, Misiones y las demás provincias del Norte Grande, permitiendo que producciones dispersas se integren en operaciones comerciales de mayor volumen. La articulación entre puertos regionales, embarcaciones, infraestructura y servicios comerciales constituye una condición indispensable para que el transporte fluvial contribuya efectivamente al desarrollo industrial del interior.

El objetivo no consiste solamente en abaratar un flete determinado, sino en modificar las condiciones estructurales de acceso al transporte para que las inversiones puedan localizarse cerca de los recursos productivos, generar empleo en origen y acceder a los mercados sin quedar condicionadas por la concentración territorial de los servicios logísticos.

VI. Dos escalas económicas: una incidencia delimitada sobre el sistema general y un efecto decisivo para las economías regionales

La propuesta del Norte Grande reconoce que el sistema nacional de transporte presenta dos realidades económicas que deben ser atendidas mediante instrumentos complementarios. Por una parte, el régimen general de Reserva de Cabotaje, vinculado con los grandes corredores de concentración de cargas; por otra, los corredores productivos regionales, donde las distancias, los menores volúmenes individuales y la insuficiencia de servicios condicionan la competitividad de las actividades industriales.

La distribución sectorial estimada del 92% de la oferta de carga en el sistema central y del 8% en los corredores regionales considerados permite explicar la lógica económica de la iniciativa. Una modalidad federal de alcance territorial delimitado puede tener una incidencia relativamente reducida sobre el volumen agregado del sistema nacional, mientras que para las economías regionales puede representar una oportunidad determinante de crecimiento y expansión exportadora. La magnitud efectiva de ambos

impactos deberá verificarse mediante información oficial y estudios específicos sobre los segmentos de transporte comprendidos.

Esta diferencia de escala constituye el fundamento de las dos modalidades. La primera preserva la Reserva de Cabotaje y fortalece las capacidades nacionales. La segunda permite que las economías regionales utilicen servicios de transporte de contenedores de bandera nacional o extranjera, incorporen sus cargas en diferentes puertos y aprovechen las embarcaciones que transitan por la Hidrovía Paraguay-Paraná.

El régimen federal deberá delimitar sus corredores, las cargas comprendidas y las condiciones de aplicación para evitar que una herramienta concebida para corregir asimetrías territoriales se transforme en una sustitución generalizada de la flota nacional. Al mismo tiempo, sus reglas deberán garantizar que el acceso a servicios competitivos sea efectivo y no quede condicionado a procedimientos que reproduzcan las restricciones del sistema general.

La finalidad consiste en construir una legislación que reconozca las diferencias económicas del territorio y permita que la protección de la Marina Mercante conviva con el desarrollo de las economías regionales. Una medida cuya incidencia nacional puede resultar limitada adquiere una importancia decisiva cuando permite sostener una industria, ampliar las exportaciones o generar nuevas inversiones en el interior.

VII. Fortalecer la Marina Mercante Nacional y corregir las asimetrías con las flotas regionales

La incorporación de una modalidad federal no debe utilizarse como fundamento para abandonar el desarrollo de la Marina Mercante Argentina. Por el contrario, la legislación deberá acompañarse de un programa nacional destinado a mejorar las condiciones de competitividad de los armadores argentinos frente a las flotas regionales, particularmente mediante instrumentos tributarios, financieros y regulatorios que permitan sostener inversiones de largo plazo.

La Ley 27.419 constituye un antecedente legislativo específico en materia de desarrollo de la Marina Mercante Nacional e integración fluvial regional. El régimen vigente de cabotaje, por su parte, contempla autorizaciones excepcionales para embarcaciones extranjeras, lo que permite distinguir esas autorizaciones de la modalidad federal permanente que aquí se solicita establecer mediante una ley del Congreso.

La Argentina debe procurar que sus embarcaciones puedan competir, que sus trabajadores mantengan oportunidades de empleo y que su industria naval disponga de condiciones para desarrollarse. Simultáneamente, debe permitir que las provincias aprovechen las ventajas de la integración fluvial regional, especialmente cuando existen servicios de transporte que transitan regularmente por sus vías navegables y pueden incorporar contenedores originados en sus puertos.

La complementariedad entre ambas modalidades deberá evaluarse mediante indicadores objetivos de movimiento de cargas, utilización de flota, costos logísticos, empleo, inversión y desarrollo de los corredores regionales. El propósito es evitar que una mejora en las condiciones de transporte de una región produzca una afectación estructural sobre la Marina Mercante Nacional, y que la protección de esta última impida el crecimiento de actividades productivas que necesitan acceder a los mercados.

VIII. La distancia no puede determinar el destino industrial de una provincia

El desarrollo de las economías regionales exige superar una concepción del transporte que observe exclusivamente los grandes centros de concentración de cargas. La política logística nacional debe comenzar en el lugar donde se produce, se industrializa y se genera empleo, articulando puertos, embarcaciones, infraestructura y servicios comerciales para conectar efectivamente esos territorios con los mercados.

El Régimen Federal de Transporte Fluvial de Contenedores permitirá abordar esta necesidad mediante una modalidad legal específica, complementaria de la Reserva de

Cabotaje, que contemple el acceso a servicios de otras banderas y la consolidación multipuerto de contenedores. Ambas herramientas deben funcionar conjuntamente: la primera amplía las posibilidades de transporte; la segunda permite que esa oferta alcance efectivamente a los puertos y productores regionales.

El régimen deberá integrarse con políticas de infraestructura portuaria, modernización de accesos, digitalización documental, coordinación aduanera y desarrollo de servicios regulares, de manera que la reducción de costos no dependa exclusivamente de la nacionalidad de las embarcaciones, sino de una mejora integral de las condiciones logísticas.

El ejemplo de Gobernador Virasoro demuestra la importancia de esta transformación. Una diferencia potencial de 750 dólares por contenedor puede tener consecuencias relevantes sobre la viabilidad económica de una operación foresto industrial, especialmente cuando el transporte representa una proporción elevada de los costos. La legislación debe procurar que una empresa competitiva en origen no pierda esa condición por la imposibilidad de acceder a una alternativa logística eficiente.

El federalismo productivo requiere que la localización de una industria en Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones o cualquiera de las provincias del Norte Grande no determine anticipadamente su pérdida de competitividad frente a establecimientos situados cerca de los grandes puertos. La legislación nacional debe contribuir a que las decisiones de inversión respondan a la disponibilidad de recursos, conocimiento, infraestructura y oportunidades productivas, y no exclusivamente a las ventajas derivadas de la concentración territorial.

IX. Una política nacional de soberanía económica, integración territorial y desarrollo

La propuesta del Norte Grande no plantea la eliminación de la Reserva de Cabotaje ni la sustitución generalizada de la Marina Mercante Argentina. Propone reconocer que la defensa de las capacidades estratégicas nacionales y el desarrollo equilibrado del

territorio son responsabilidades concurrentes del Estado, que deben armonizarse mediante una legislación capaz de contemplar las diferentes realidades económicas del país.

La existencia de dos modalidades complementarias permitirá preservar el régimen general de protección de la bandera argentina e incorporar una herramienta federal para los corredores regionales, mientras que la consolidación multipuerto garantizará que esa herramienta pueda ser utilizada efectivamente por los productores e industrias del interior.

La defensa de la Marina Mercante no debe transformarse en una barrera para las economías regionales, del mismo modo que la búsqueda de competitividad del interior no debe convertirse en un instrumento de desmantelamiento de las capacidades navales argentinas. Ambos objetivos forman parte de una misma concepción del interés nacional.

La Argentina necesita producir más, industrializar en origen, transportar con eficiencia y desarrollar una Marina Mercante capaz de acompañar el crecimiento de su economía. El federalismo no reclama privilegios ni la eliminación de instrumentos nacionales de protección; reclama que las políticas públicas contemplen las asimetrías territoriales y establezcan condiciones que permitan a todas las regiones participar del desarrollo.

Por todo lo expuesto, corresponde que el Parlamento del Norte Grande Argentino promueva ante el Honorable Congreso de la Nación el tratamiento de una legislación que establezca un régimen nacional de transporte fluvial de contenedores integrado por dos modalidades complementarias, preserve la Reserva de Cabotaje, fortalezca la Marina Mercante Argentina y reconozca un Régimen Federal de Transporte Fluvial de Contenedores de las Economías Regionales, con acceso a servicios de otras banderas y consolidación multipuerto de contenedores.

El propósito es que las provincias puedan transformar sus recursos naturales, desarrollar sus industrias y acceder a los mercados nacionales e internacionales sin que la distancia se convierta en una limitación estructural para sus posibilidades de crecimiento.

Una sola legislación nacional, dos modalidades complementarias y un objetivo común: que la distancia no determine las posibilidades de desarrollo de las provincias argentinas.

Es por estas breves consideraciones expuestas, que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Honorable Congreso de la Nación el tratamiento y sanción de una ley que establezca un régimen nacional de transporte fluvial de contenedores integrado por dos modalidades complementarias:

a) un Régimen General de Reserva de Cabotaje Nacional, destinado a preservar y fortalecer la Marina Mercante Argentina, la industria naval y el empleo nacional;
b) un Régimen Federal de Transporte Fluvial de Contenedores de las Economías Regionales, que permita la utilización de embarcaciones de bandera nacional y banderas que conforman el MER.CO.SUR para el transporte de contenedores en los corredores fluviales productivos del Norte Grande, con el objeto de corregir las asimetrías logísticas derivadas de la distancia, ampliar la oferta de servicios y garantizar condiciones competitivas para la producción industrial y las exportaciones del interior, sin desnaturalizar la Reserva de Cabotaje Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Honorable Congreso de la Nación que la legislación contemple expresamente, dentro de la modalidad federal, el derecho de consolidación multipuerto de contenedores, permitiendo que las barcazas, convoyes de empuje y demás embarcaciones comprendidas en el régimen puedan recibir, incorporar y completar su carga de contenedores en distintos puertos fluviales habilitados de un mismo corredor, sin obligación de concentrar la totalidad de la operación en una única terminal portuaria,

garantizando las condiciones de seguridad, trazabilidad y control correspondientes. Asimismo, promover instrumentos de competitividad tributaria, financiamiento y renovación de flota destinados al fortalecimiento de la Marina Mercante Argentina, procurando que la preservación de las capacidades navales nacionales y el desarrollo de las economías regionales constituyan objetivos complementarios de una misma política federal de transporte.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente a los Senadores Nacionales por las Provincias integrantes de este Parlamento del Norte Grande, a la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, a la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación y a las Legislaturas de las demás provincias argentinas.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

CREACIÓN DE LA RED FEDERAL DE BANCOS DE LECHE HUMANA EN EL NORTE GRANDE ARGENTINO

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CREACIÓN DE LA RED FEDERAL DE BANCOS DE LECHE HUMANA EN EL NORTE GRANDE ARGENTINO

OBJETO: Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación que, en articulación con las autoridades sanitarias de las provincias del Norte Grande Argentino, promueva la conformación y puesta en funcionamiento de una Red Federal de Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana, destinada a fortalecer el acceso a leche humana segura para lactantes que la requieran por indicación médica.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los niños sean alimentados exclusivamente con leche materna en los primeros seis meses de vida y que, a partir de entonces, el amamantamiento sea mantenido por dos años o más, juntamente con el uso de alimentos complementarios adecuados.

En orden a tal recomendación en nuestro país funcionan desde hace mucho tiempo en los hospitales argentinos los Centros de Lactancia Materna. Dentro de esos ámbitos los llamados inicialmente lactarios de leche humana en los Servicios de Neonatología, y desde la edición de las "Directrices Nacionales en Centros de Lactancia Materna" impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación, las salas de extracción proveen leche de la madre para sus propios hijos en forma

exclusiva y con los Bancos de Leche Materna Humana adquieren el compromiso de incorporar la leche humana donada y pasteurizada con máxima seguridad bromatológica y bacteriológica.

A los Centros de Lactancia Materna se agregaron por lógica relación los Centros de Recolección de Leche Humana que recolectan la leche donada que luego es enviada a los Bancos de Leche Humana para su procesamiento. La Lactancia Materna y la Leche Humana Cruda Pasteurizada proveniente de Bancos de Leche Humana están consideradas como estrategias sanitarias imprescindibles para reducir la morbimortalidad neonatal e infantil. Cuando se trata de niños nacidos de riesgo, como es el caso de los prematuros o de aquellos de muy bajo peso al nacer o que por diferentes patologías requieren de internación en Servicios de Neonatología o Pediatría, estas estrategias sanitarias adquieren una relevancia especial en circunstancias en que aquellos recién nacidos por diferentes razones no pueden ser amamantados por sus madres. Es preciso en esos casos implementar acciones para que estos niños reciban la mejor opción alimentaria que es la leche de su propia madre o la leche humana de madre donante, facilitando los medios para lograrlo, a través de la captación de donantes, extracción, recolección, procesamiento, pasteurizado, fraccionamiento y administración de Leche Humana.

Para ello es importante y fundamental contar con la mayor cantidad de donantes externas, lo cual es posible mediante la instalación, ordenamiento y gestión de los Centros de Recolección de Leche Humana, distribuidos estratégicamente en todo el territorio del Norte Grande Argentino que incluye a las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán en función de un método sistemático y abarcativo que respalde las acciones de las jurisdicciones provinciales y centralice la información sobre la marcha del objetivo a cumplir que es cubrir las necesidades en este tema.

En ese orden de ideas es menester la coordinación del trabajo en red con Centros de Recolección y Bancos de Leche Materna Humana a fin de estimular y proteger el amamantamiento materno, promover la donación de leche humana, y garantizar la manipulación adecuada de ella, con la finalidad de procurar una adecuada alimentación con leche materna para todos los recién nacidos y en especial para los recién nacidos de alto riesgo, mejorando así sus posibilidades de sobrevida.

Los bancos de leche humana proporcionan una alternativa superadora a la alimentación con fórmulas para pacientes con alergias a la proteína de la leche vacuna, trastornos de alimentación y absorción cuando la leche del pecho materno no esté disponible, brindando también atención a todas

las madres que sufren inconvenientes por problemas de lactancia durante el tiempo que dure su internación.

Cabe poner de manifiesto que los Centros de Recolección y los Bancos de Leche Materna Humana son centros especializados, obligatoriamente vinculados a un hospital materno y / o pediátrico, que se ocupan de la promoción de la lactancia materna y específicamente de las actividades de recolección, procesamiento y control de calidad de la leche humana (calostro, leche de transición y leche humana madura) para su posterior distribución, bajo prescripción del médico en particular para pacientes con necesidades especiales.

Asimismo, innumerables estudios científicos demuestran que la leche de la madre es de la mejor calidad, si amamanta a su hijo este va a crecer sano, ya que lo protege contra infecciones, con la leche materna el niño quiere comer más seguido porque se digiere más fácilmente, la alimentación con leche materna favorece la mayor producción de ésta, la presencia de cólicos en el niño alimentado con leche materna es menos frecuente, al dar el pecho estará en mayor contacto con el bebé lo que le permitirá darle más afecto y atención.

Es por ello por lo que las autoridades públicas deben tener como meta permanente la posibilidad de evaluar las tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la lactancia materna y a las posibilidades de mejorarlas. Naturalmente desde el punto de vista de la gestión estatal el objetivo de lograr una población sana demanda la instrumentación de políticas públicas de alta prioridad por el impacto futuro que ella tiene sobre el sistema de salud dado que la atención o no en los primeros meses de vida de los niños condicionará su transcurso en la edad adulta

Por todas estas razones sucintamente expuestas y siendo de vital importancia garantizar el derecho a la lactancia materna a todos los niños del Norte Grande Argentino es que ponemos a consideración el presente proyecto de resolución

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación que, en coordinación con las autoridades sanitarias de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino y en el marco de sus respectivas competencias, promueva la creación y puesta en funcionamiento de una Red Federal de Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana en la región.

ARTÍCULO 2°.- Propiciar que la Red tenga por finalidad articular una estructura operativa destinada a facilitar el acceso a leche humana, conforme a indicación médica, de los lactantes que la requieran en el Norte Grande Argentino, mediante acuerdos de cooperación con las jurisdicciones provinciales que adhieran.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar que, en el diseño de la Red Federal de Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana, se contemple la promoción y el apoyo al funcionamiento de bancos y centros de recolección en instituciones asistenciales públicas y privadas de la región que cuenten con servicios de Obstetricia, Neonatología o Pediatría, de acuerdo con las habilitaciones y condiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 4°.- Propiciar que la implementación de la Red considere como Bancos de Leche Humana a los establecimientos especializados que, con equipamiento adecuado y personal capacitado, desarrollen actividades de recolección, procesamiento, pasteurización, análisis, clasificación, control de calidad y distribución de leche humana conforme a indicación médica y normativa sanitaria vigente.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar que la Red contemple un relevamiento de los Bancos de Leche Humana existentes y de las necesidades de creación de nuevos establecimientos, así como un registro de información estadística y de asistencia técnica, actualizado con los datos que suministren voluntariamente las jurisdicciones provinciales participantes.

ARTÍCULO 6°.- Propiciar que, de acuerdo con criterios de viabilidad y las competencias de las autoridades sanitarias correspondientes, se promueva la creación de Centros de Recolección de

Leche Humana y se facilite la capacitación del personal, el asesoramiento técnico y la actualización de prácticas a partir de investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos.

ARTÍCULO 7°.- Solicitar que, para la integración de los Centros de Recolección y Bancos de Leche Humana a la Red, se contemplen los estándares y procedimientos sanitarios vigentes relativos a instalaciones, equipos, procesos, recursos humanos, protocolos de atención y seguridad de las prestaciones, bajo fiscalización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8°.- Propiciar que la selección de donantes de leche humana se efectúe mediante evaluación de los equipos de salud y conforme a los requisitos y protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes, contemplando especialmente:

a) la situación de lactancia y la disponibilidad de leche para donación;

b) la evaluación clínica y los estudios que correspondan según los protocolos sanitarios vigentes;

c) la valoración de hábitos, consumos y medicamentos que puedan resultar incompatibles con la donación segura de leche humana.

ARTÍCULO 9°.- Solicitar que la Red Federal de Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana contemple los siguientes objetivos:

a) favorecer el acceso a leche de la propia madre y, cuando corresponda por indicación médica, a leche humana donada y procesada de manera segura;

b) promover y apoyar el inicio y la continuidad de la lactancia materna, especialmente en recién nacidos prematuros o con necesidades especiales;

c) promover la donación voluntaria y gratuita y la articulación de bancos y centros de recolección habilitados con hospitales, centros de atención primaria y organizaciones que cuenten con asesoramiento profesional;

d) impulsar la capacitación y el asesoramiento a los equipos de salud en extracción, almacenamiento, transporte, control de calidad, procesamiento, selección, fraccionamiento y distribución de leche humana.

ARTÍCULO 10°.- Solicitar que, en la implementación de la Red, se garantice el carácter voluntario y gratuito de la donación de leche humana, así como la gratuidad de su distribución, y se observe la prohibición de comercialización y el régimen de control y sanciones que resulte aplicable conforme a la normativa vigente y a las competencias de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 11°.- Remitir copia de la presente resolución, acompañada de sus fundamentos, al Ministerio de Salud de la Nación, a los gobernadores, a los ministerios de Salud y a las legislaturas de las provincias integrantes del Norte Grande Argentino, y al Consejo Regional del Norte Grande.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

INFORME SOBRE EXTRANJERIZACIÓN DE TIERRAS RURALES Y TRAZABILIDAD DE OPERACIONES

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INFORME SOBRE EXTRANJERIZACIÓN DE TIERRAS RURALES Y TRAZABILIDAD DE OPERACIONES

OBJETO: Solicitar información sobre titularidad y posesión extranjera de tierras rurales en el Norte Grande y sobre las operaciones tramitadas durante los cambios normativos y judiciales relativos a la Ley N.º 26.737, promoviendo transparencia, coordinación registral y protección del territorio y sus recursos.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración el presente proyecto con el propósito de obtener información documentada sobre la extranjerización de tierras rurales y el funcionamiento de los mecanismos de control en las provincias del Norte Grande.

La tierra constituye una base del desarrollo productivo, del arraigo de las comunidades y de la conservación de recursos naturales. Su distribución, uso y control producen consecuencias que exceden cada operación individual, especialmente cuando se trata de superficies extensas, áreas de frontera o inmuebles vinculados con recursos hídricos y ambientes de especial valor.

La Ley N.º 26.737 estableció un régimen de protección del dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales. Las controversias relativas a su derogación mediante el artículo 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/2023 hacen necesario conocer cómo actuaron las autoridades administrativas y registrales durante cada etapa.

La presente iniciativa no presupone operaciones irregulares ni atribuye efectos jurídicos idénticos a situaciones diferentes. Propone reconstruir los hechos mediante documentación oficial, distinguiendo solicitudes, certificados, escrituras, presentaciones registrales, inscripciones y modificaciones en el control de personas jurídicas.

Las fechas de los actos, las instrucciones recibidas por los organismos y el alcance temporal de las decisiones judiciales son indispensables para determinar el régimen aplicado. La fecha de inscripción, considerada aisladamente, no resuelve todas las cuestiones jurídicas de una operación. Por ello, se propone relevar un período que abarque las actuaciones previas y posteriores a los pronunciamientos de septiembre y octubre de 2026.

También deben examinarse los cambios societarios que puedan modificar el encuadramiento legal de la titularidad. La identificación de titulares y beneficiarios finales deberá efectuarse dentro de las atribuciones de cada organismo y con resguardo de los datos legalmente protegidos.

Las provincias necesitan información territorial actualizada, interoperable y verificable para ejercer sus competencias. El pedido promueve cooperación entre organismos nacionales, catastros, registros inmobiliarios y autoridades societarias, sin sustituir las funciones administrativas o judiciales competentes.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

Artículo 1°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de los organismos competentes en tierras rurales, un informe actualizado sobre titularidad y posesión extranjera de tierras rurales en las provincias del Norte Grande, desagregado por provincia y departamento.

Artículo 2°. - SOLICITAR que se informe la superficie rural relevada y la comprendida en las categorías legales de titularidad o posesión extranjera; criterios y fuentes utilizados; concentración por titulares y vinculaciones societarias identificables; localización en zonas de frontera y vinculación con cuerpos de agua o áreas protegidas cuando corresponda; y capacidad operativa, personal y sistemas disponibles para el control.

Artículo 3°. - SOLICITAR un relevamiento de operaciones y trámites vinculados con la adquisición o modificación del control de tierras rurales por personas extranjeras desde el 1 de septiembre de

2026 hasta la fecha de respuesta, identificando especialmente los correspondientes al período comprendido entre el 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2026. Deberán distinguirse fecha y naturaleza de cada acto, superficie, localización, estado del trámite, intervención administrativa y fundamento normativo aplicado.

Artículo 4°. - SOLICITAR copia de las instrucciones, circulares y dictámenes administrativos emitidos sobre los efectos de las decisiones judiciales vinculadas con el artículo 154 del DNU N.º 70/2023, indicando fechas de recepción, notificación y aplicación, y acompañando las resoluciones judiciales que fundamentaron la actuación de cada organismo.

Artículo 5°. - INVITAR a los poderes ejecutivos provinciales a disponer la colaboración de sus registros inmobiliarios, catastros y organismos societarios, preservando antecedentes documentales y asegurando la trazabilidad de las actuaciones.

Artículo 6°. - SOLICITAR que, si surgieran indicios de incumplimiento, los organismos competentes informen las actuaciones de verificación iniciadas y las medidas adoptadas conforme a derecho, con respeto al debido proceso.

Artículo 7°. - PROPONER la publicación de un informe consolidado, resguardando los datos legalmente protegidos, y solicitar su remisión a este Parlamento preferentemente dentro de los sesenta días de recibida la presente.

Artículo 8°. - REMITIR copia al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación y a los poderes ejecutivos y legislativos de las provincias del Norte Grande.

Artículo 9°. - De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EXTRAORDINARIA ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EXTRAORDINARIA ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO

OBJETO: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la instrumentación, en coordinación con las provincias del Norte Grande, de un plan de prevención, contingencia y recuperación frente a los riesgos asociados al fenómeno El Niño; y al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, la previsión de recursos extraordinarios para su ejecución.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración del Parlamento del Norte Grande Argentino el presente proyecto de resolución, destinado a promover una respuesta federal anticipada frente a los riesgos hidrometeorológicos asociados al fenómeno El Niño.

La prevención requiere transformar la información científica en decisiones públicas oportunas. Los pronósticos estacionales permiten preparar recursos y organizar respuestas, aunque no determinan por sí solos la ocurrencia, localización y magnitud de cada evento. La planificación debe apoyarse en el seguimiento de los organismos meteorológicos e hidrológicos competentes y en evaluaciones específicas de exposición y vulnerabilidad.

El Norte Grande comprende realidades territoriales diversas. Las comunidades ribereñas, los parajes rurales, las áreas urbanas inundables y las localidades próximas a cuencas de respuesta rápida

necesitan intervenciones diferenciadas. No corresponde presumir que el mismo fenómeno producirá idénticos efectos en todas las provincias.

En Corrientes, la preparación debe contemplar los grandes ríos, los cursos interiores, los sistemas de drenaje y los caminos que permiten acceder a escuelas, centros de salud y establecimientos productivos. Esta perspectiva territorial debe extenderse al conjunto de la región mediante planes por cuenca y localidad, con participación de municipios y comunidades.

La Ley Nacional N.º 27.287 establece un marco de articulación para la gestión integral del riesgo y la protección civil. Esta iniciativa propone fortalecer esa organización, precisar responsabilidades y asegurar recursos para la prevención, la respuesta y la recuperación. La capacidad provincial y municipal puede resultar insuficiente frente a acontecimientos de gran extensión territorial, lo que exige cooperación nacional oportuna.

La asistencia extraordinaria debe contar con reglas públicas de distribución, procedimientos ágiles y controles sobre su destino y ejecución. Las necesidades preventivas no pueden quedar subordinadas exclusivamente a la acreditación de daños ya producidos. Preparar equipamiento, asegurar accesos y organizar alertas requiere financiamiento previo.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

Artículo 1°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional que, en coordinación con los gobiernos de las provincias del Norte Grande y en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, instrumente un Plan Federal de Prevención, Contingencia y Recuperación frente a los riesgos asociados al fenómeno El Niño.

Artículo 2°. - PROPONER que el plan incluya diagnósticos y mapas de riesgo por cuenca, localidad y área rural; alertas tempranas y comunicación accesible; mantenimiento preventivo de drenajes, defensas, caminos y puentes, con evaluación ambiental cuando corresponda; equipamiento,

transporte y lugares de evacuación; provisión de agua segura, alimentos y asistencia sanitaria; continuidad educativa y de servicios esenciales; y protección de la producción y recuperación de los medios de vida.

Artículo 3°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional que identifique y habilite recursos extraordinarios mediante los instrumentos legalmente disponibles, y al Congreso de la Nación que contemple las autorizaciones y previsiones presupuestarias necesarias, especialmente para el ejercicio 2027.

Artículo 4°. - PROPONER que la asistencia se distribuya mediante criterios objetivos de exposición, vulnerabilidad social, población afectada, daños acreditados y capacidad fiscal, con desembolsos anticipados para prevención y procedimientos ágiles para la emergencia. Los mecanismos deberán contemplar las necesidades de municipios y comunidades rurales, en coordinación con cada provincia.

Artículo 5°. - SOLICITAR un informe inicial sobre organismos responsables, recursos disponibles, acciones programadas y mecanismos de coordinación, acompañado de informes periódicos de ejecución física y financiera y de evaluaciones actualizadas del riesgo elaboradas por los organismos técnicos competentes.

Artículo 6°. - REMITIR copia al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación y a los poderes ejecutivos y legislativos de las provincias integrantes del Norte Grande.

Artículo 7°. - De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

PLAN FEDERAL Y FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO PARA LA ESCOLARIZACIÓN RURAL DEL NORTE GRANDE

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PLAN FEDERAL Y FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO PARA LA ESCOLARIZACIÓN RURAL DEL NORTE GRANDE

OBJETO: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación la instrumentación y el financiamiento de un plan federal destinado a garantizar el acceso, la permanencia, los aprendizajes y el egreso de estudiantes de zonas rurales de las provincias del Norte Grande.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración el presente proyecto para promover condiciones efectivas de escolarización de niños, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales del Norte Grande.

El derecho a la educación requiere una oferta accesible en las condiciones concretas de cada territorio. La distancia, las dificultades de transporte, el estado de los caminos, la disponibilidad de servicios y la continuidad entre niveles deben integrar la planificación. La escolaridad obligatoria exige respuestas que permitan asistir, aprender y finalizar los estudios.

En los parajes y comunidades rurales, la escuela constituye también un espacio de encuentro, identidad y vinculación con otras instituciones. Su fortalecimiento contribuye a que las familias desarrollen su vida en el lugar donde residen y a que la continuidad educativa preserve los vínculos familiares y comunitarios.

Los artículos 49 a 51 de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 reconocen la modalidad rural y contemplan respuestas adecuadas a sus particularidades, incluyendo modelos de organización escolar, becas y recursos para la escolarización. Corresponde traducir ese reconocimiento en financiamiento, organización y acompañamiento sostenidos.

La dispersión poblacional puede elevar el costo de garantizar el servicio. Distribuir recursos exclusivamente según la matrícula resulta insuficiente cuando es necesario sostener recorridos extensos, pequeñas sedes o propuestas pedagógicas específicas. La asignación debe considerar también a quienes se encuentran fuera del sistema y las barreras que dificultan su incorporación.

Las respuestas deben contemplar transporte terrestre o fluvial seguro, infraestructura, agua, energía, conectividad, materiales, alimentación, becas y disponibilidad docente. La continuidad secundaria requiere alternativas adecuadas a cada comunidad, con acompañamiento presencial incluso cuando se empleen herramientas digitales.

El plan debe reconocer la diversidad cultural y lingüística, las necesidades de estudiantes con discapacidad y las situaciones de movilidad de las familias. Asimismo, debe prever continuidad educativa ante inundaciones y aislamiento, articulando con la gestión del riesgo y la protección civil.

Proponemos un plan acordado entre la Nación y las provincias, con una partida específica e identificable, metas y rendición de resultados. El financiamiento deberá expresarse en mejoras verificables de acceso, asistencia, permanencia, aprendizajes y egreso, respetando las competencias jurisdiccionales.

Por estas razones, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

Artículo 1°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional que promueva, en el ámbito del Consejo Federal de Educación y junto con las provincias del Norte Grande, un Plan Federal de Escolarización Rural destinado a garantizar acceso, permanencia, aprendizajes y egreso en los niveles obligatorios.

Artículo 2°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación, dentro de sus competencias, una partida presupuestaria específica e identificable para el ejercicio 2027, acompañada de programación plurianual y de las medidas legalmente disponibles para atender necesidades urgentes durante el ejercicio vigente.

Artículo 3°.- PROPONER que el plan contemple transporte escolar terrestre y fluvial seguro; infraestructura, mantenimiento, agua, saneamiento, energía y accesibilidad; conectividad, equipamiento y materiales; alimentación, becas y residencias cuando resulten necesarias; fortalecimiento de la educación inicial y continuidad secundaria; formación y cobertura docente; acompañamiento de estudiantes con discapacidad y articulación intercultural bilingüe; y protocolos de continuidad frente a inundaciones, aislamiento y otras contingencias.

Artículo 4°. - PROPONER que la distribución del financiamiento considere población en edad escolar, dispersión geográfica, distancias, vulnerabilidad socioeconómica, infraestructura y costos de prestación, además de la matrícula existente, con criterios públicos y acordados federalmente.

Artículo 5°. - SOLICITAR un diagnóstico territorial de las barreras de escolarización, con identificación de comunidades sin oferta accesible, dificultades de transporte y discontinuidades entre niveles, resguardando los datos personales de estudiantes y familias.

Artículo 6°. - PROPONER que los convenios de ejecución establezcan responsabilidades nacionales y provinciales, metas, cronogramas, transferencias y rendición, procurando que los recursos específicos se adicionen al esfuerzo educativo ordinario y permitan sostener las acciones a lo largo del ciclo lectivo.

Artículo 7°. - SOLICITAR informes semestrales de ejecución y resultados, con indicadores de cobertura, asistencia, permanencia, aprendizajes y egreso, desagregados territorialmente.

Artículo 8°. - REMITIR copia al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación, al Consejo Federal de Educación y a los poderes ejecutivos y legislativos de las provincias del Norte Grande.

Artículo 9°. - De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN E INSPECCIÓN INTEGRAL DEL PUENTE GENERAL MANUEL BELGRANO

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN E INSPECCIÓN INTEGRAL DEL PUENTE GENERAL MANUEL BELGRANO

OBJETO: Solicitar información sobre las modificaciones al régimen de navegación, practicaje y pilotaje y sus evaluaciones de seguridad; requerir antecedentes de inspección del puente General Manuel Belgrano y la realización o actualización de una evaluación integral de su estructura y protección frente al tránsito fluvial.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración el presente proyecto ante la necesidad de garantizar que las decisiones sobre navegación y servicios de practicaje contemplen la seguridad de las personas, la protección ambiental y la preservación de la infraestructura estratégica del Norte Grande.

La eficiencia del transporte fluvial es relevante para el desarrollo regional. Su mejora requiere reglas claras, infraestructura adecuada y servicios técnicamente confiables. Las reformas deben evaluarse considerando las características de cada tramo, las embarcaciones que lo utilizan y los riesgos de sus maniobras.

El conocimiento de canales, corrientes, pasos y condiciones locales integra la seguridad operacional. Cualquier modificación de requisitos de habilitación, experiencia, dotaciones o intervención profesional debe contar con respaldo técnico y mecanismos efectivos de fiscalización.

El Decreto N.º 690/2026 introdujo una reforma del régimen de practicaje y pilotaje cuyos efectos fueron suspendidos por el Decreto N.º 716/2026. Este antecedente justifica conocer las reglas efectivamente aplicadas, las propuestas en evaluación y los resultados de las instancias de trabajo constituidas. El requerimiento abarca también las modificaciones posteriores que pudieran haberse dictado.

El puente General Manuel Belgrano merece especial atención por su función de conexión entre Corrientes y Chaco y por su interacción con el tránsito fluvial. La evaluación debe contemplar el

estado estructural, las condiciones de navegación en su entorno y la coordinación de los organismos responsables.

Corresponde conocer las inspecciones realizadas, observaciones técnicas, trabajos ejecutados e intervenciones pendientes. También resulta pertinente evaluar fundaciones, procesos de socavación, señalización y dispositivos de protección frente a eventuales impactos.

Esta iniciativa no afirma la existencia de daños ni de un peligro inminente. Solicita información y evaluación profesional para prevenir riesgos y asegurar que las decisiones se adopten con evidencia suficiente. La coordinación entre autoridades de navegación, infraestructura vial y gobiernos provinciales permitirá abordar integralmente una infraestructura cuya relevancia trasciende a una sola jurisdicción.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

Artículo 1°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional un informe sobre el régimen vigente de navegación, practicaje, pilotaje y baquía aplicable a las vías navegables vinculadas con las provincias del Norte Grande, incluyendo modificaciones implementadas, suspendidas y propuestas.

Artículo 2°. - SOLICITAR que el informe detalle los estudios de riesgo que sustentan las reformas, requisitos de habilitación y experiencia, excepciones, controles realizados y mecanismos de consulta con provincias y sectores involucrados; e informe los resultados de las instancias de trabajo relativas a la reforma del practicaje.

Artículo 3°. - REQUERIR al organismo nacional competente en infraestructura vial los informes de inspección, evaluación y mantenimiento del puente General Manuel Belgrano de los últimos cinco años, indicando hallazgos, recomendaciones, trabajos ejecutados, intervenciones pendientes y recursos asignados y ejecutados.

Artículo 4°. - SOLICITAR la realización o actualización de una inspección integral coordinada entre los organismos competentes que comprenda el estado de estructura, apoyos y fundaciones; evaluación subacuática y de socavación conforme a criterios técnicos; dispositivos de protección frente a impactos; señalización, balizamiento y condiciones de paso; y protocolos de comunicación y respuesta ante incidentes.

Artículo 5°. - SOLICITAR a la Prefectura Naval Argentina y a las demás autoridades competentes información sobre incidentes, colisiones y situaciones de riesgo registradas en el entorno del puente durante los últimos cinco años y las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 6°. - INSTAR a que las reformas regulatorias cuenten con evaluaciones técnicas documentadas y mecanismos de seguimiento que aseguren la protección de la vida humana, el ambiente y la infraestructura, contemplando las particularidades de cada tramo navegable.

Artículo 7°. - SOLICITAR un informe público de conclusiones y, si correspondiera, un plan de intervención con prioridades, responsables, cronograma y financiamiento.

Artículo 8°. - REMITIR copia al Poder Ejecutivo Nacional, a la Prefectura Naval Argentina, a la autoridad nacional de puertos y navegación, al organismo nacional competente en infraestructura vial y a los gobiernos y legislaturas de Corrientes y Chaco.

Artículo 9°. - De forma.

PLENARIO CORRIENTES 2026

SITUACIÓN DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO FORMAL DEL NORTE GRANDE

Cámaras de Senadores y Diputados
Provincia de Corrientes

PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SITUACIÓN DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO FORMAL DEL NORTE GRANDE

OBJETO: Expresar profunda preocupación por el deterioro de la actividad productiva y del empleo formal y por los efectos de las políticas económicas nacionales sobre las industrias, las pequeñas y medianas empresas y las economías regionales; solicitar información y medidas federales para sostener la producción y el trabajo registrado.

INICIATIVA: Senadores y diputados de la provincia de Corrientes.

FUNDAMENTOS

Sometemos a consideración el presente proyecto ante la necesidad de incorporar a la agenda nacional la situación de las empresas y del empleo formal de las provincias del Norte Grande. La evaluación de la política económica debe contemplar su capacidad de sostener puestos de trabajo, establecimientos productivos e ingresos familiares en todo el territorio.

El informe mensual de coyuntura de octubre de 2026 del Centro de Economía Política Argentina (CEPA), elaborado sobre distintas fuentes oficiales, registra una reducción neta nacional de 31.342 empleadores entre noviembre de 2023 y junio de 2026. Según su cuadro basado en información de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, 30.703 de esa disminución corresponden al segmento de hasta cincuenta trabajadores, equivalente al 98,0 % del total. Estos valores describen variaciones netas de empleadores y no acreditan, por sí solos, idéntica cantidad de cierres definitivos de empresas.

La concentración de esa reducción en unidades pequeñas resulta especialmente relevante para las localidades del interior. Una empresa local genera ingresos para sus trabajadores y demanda para proveedores, transportistas, comercios y servicios. Su debilitamiento repercute sobre el conjunto de la comunidad y limita las oportunidades de permanencia de los jóvenes.

El mismo informe señala que la construcción, la industria manufacturera y el comercio concentran el 44,4 % del empleo privado registrado. Al comparar el promedio de actividad de julio de 2025 a junio de 2026 con diciembre de 2022 a noviembre de 2023, registra retrocesos del 14,3 %, 10,2 % y 4,9 %, respectivamente. Se trata de comparaciones nacionales entre promedios de períodos, no de variaciones exclusivas de 2026 ni de mediciones específicas de Corrientes.

Estos antecedentes muestran por qué el crecimiento de determinados sectores no garantiza una recuperación generalizada del empleo y de las economías locales. La expansión productiva debe evaluarse junto con su capacidad de generar trabajo, encadenamientos y oportunidades territoriales. Los datos agregados justifican profundizar el diagnóstico regional, aunque no permiten atribuir automáticamente cada baja empresarial a una única causa.

En materia de ingresos, CEPA informa que en julio de 2026 los salarios privados registrados se encontraban 3,4 % por debajo de noviembre de 2023 en términos reales, utilizando la inflación oficial. La pérdida de poder adquisitivo puede restringir la demanda de los hogares y agravar las dificultades de las actividades vinculadas con el mercado interno.

Por ello, proponemos acompañar la expresión de profunda preocupación con instrumentos de financiamiento, sostenimiento del empleo y asistencia a empresas viables en dificultades. Los beneficios deben contar con condiciones públicas, plazos, contraprestaciones y controles. El objetivo es preservar capacidades productivas y trabajo formal mediante una respuesta federal verificable.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

RESUELVE

Artículo 1°. - EXPRESAR profunda preocupación por el deterioro de la actividad productiva, la reducción de empleadores y la pérdida de empleo formal en las provincias del Norte Grande, así como por los efectos de las políticas económicas nacionales que agraven las dificultades de las industrias, las pequeñas y medianas empresas y las economías regionales.

Artículo 2°. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional un informe sobre la evolución, desde noviembre de 2023 hasta el último período disponible, de empleadores registrados, altas, bajas y variaciones netas; empleo asalariado privado registrado y remuneraciones; actividad industrial, construcción y cadenas productivas regionales; acceso al crédito, costo financiero y asistencia pública. La información deberá desagregarse por provincia y, cuando las fuentes lo permitan, por actividad y tamaño, precisando universos, metodología y períodos de referencia.

Artículo 3°. - SOLICITAR la elaboración, junto con las provincias, de un Programa de Sostenimiento Productivo y del Empleo Formal del Norte Grande que contemple financiamiento accesible para capital de trabajo e inversión, mecanismos temporales de preservación del empleo y asistencia técnica para empresas viables en dificultades.

Artículo 4°. - INSTAR al Poder Ejecutivo Nacional a evaluar los efectos regionales de las políticas tarifarias, comerciales, financieras y de inversión pública y adoptar medidas correctivas cuando se identifiquen perjuicios sobre la producción y el trabajo, respetando las competencias y obligaciones legales aplicables.

Artículo 5°. - PROPONER que los beneficios cuenten con criterios públicos de elegibilidad, compromisos verificables de sostenimiento o recuperación del empleo registrado, plazos de vigencia y mecanismos de control; y que sus recursos y resultados puedan identificarse en la información presupuestaria.

Artículo 6°. - SOLICITAR una instancia federal de seguimiento con participación de las provincias y de representantes de trabajadores, empresas, cooperativas y sectores productivos, con informes trimestrales de ejecución y resultados.

Artículo 7°. - REMITIR copia al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación y a los poderes ejecutivos y legislativos de las provincias del Norte Grande.

Artículo 8°. - De forma.